

Lima, viernes 24 de abril de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10576

www.elperuano.com.pe

394903

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 29350.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional el día 28 de abril de 2009 **394906**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 080-2009-PCM.- Autorizan viaje del Primer Vicepresidente de la República para participar en diversas actividades oficiales que se realizarán en la República Popular China **394906**

R.S. N° 081-2009-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil y encargan su despacho a la Ministra de Justicia **394907**

R.S. N° 082-2009-PCM.- Crean Comisión Multisectorial Temporal encargada de formular recomendaciones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la elaboración del Plan Maestro de Implementación de la Televisión Digital Terrestre **394907**

AGRICULTURA

R.M. N° 0330-2009-AG.- Aprueban el "Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda para el periodo 2009-2010" fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado **394908**

R.M. N° 0331-2009-AG.- Designan Asesor del Despacho Ministerial **394909**

R.M. N° 0332-2009-AG.- Encargan funciones de Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio **394909**

R.M. N° 0333-2009-AG.- Designan representantes titular y alterno de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en el Consejo Directivo de FONDEBOSQUE **394910**

R.M. N° 0334-2009-AG.- Aprueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2009 del Ministerio de Agricultura **394910**

AMBIENTE

D.S. N° 008-2009-MINAM.- Establecen disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas **394911**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 068-2009-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Perú, Colombia y Ecuador **394913**

DEFENSA

R.S. N° 130-2009-DE/MGP .- Otorgan a empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. derecho de uso de área acuática para el funcionamiento de un Terminal Marítimo para embarcaciones pesqueras en la Provincia Constitucional del Callao **394914**

R.S. N° 131-2009-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Singapur para participar en la Conferencia de Seguridad Marítima Internacional **394916**

R.S. N° 132-2009-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Inglaterra para participar en evento sobre seguridad marítima **394916**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 094-2009-EF .- Aprueban disposiciones reglamentarias para la distribución de los recursos provenientes de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios **394917**

D.S. N° 095-2009-EF.- Otorgan la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del concedente contenidas en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún, correspondiente al Programa Costa Sierra **394918**

R.S. N° 043-2009-EF .- Ratifican acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referentes a la incorporación y a la modalidad en el proceso de promoción de inversión privada de la empresa "Inmobiliaria Milenia S.A." **394919**

R.M. N° 207-2009-EF/15.- Establecen lista de insumos directamente vinculados en procesos productivos de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú **394919**

EDUCACION

R.S. N° 014-2009-ED.- Aprueban suscripción de Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización Internacional para las Migraciones - OIM **394920**

R.M. N° 0101-2009-ED.- Aprueban "Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público" **394920**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PRODUCE

D.S. N° 014-2009-PRODUCE.- Disposiciones para hacer efectivos los derechos de pesca pendientes de pago

394921

R.M. N° 178-2009-PRODUCE.- Designan Ejecutor Coactivo del Ministerio

394922

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 152-2009-RE.- Delegan en el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Uruguay facultades para suscribir las Resoluciones y Declaraciones que emanen de la Decimoquinta Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI

394923

R.S. N° 153-2009-RE.- Delegan en la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante Argentina facultades para suscribir Acta sobre la Ejecución y el Cumplimiento del Tratado de Paz, Amistad y Límites entre Bolivia y Paraguay, suscrito en 1938

394923

R.M. N° 0638/RE.- Oficializan evento "La Traducción en el Arte, el Arte de Traducir: Teoría y Práctica de la Traducción de Textos Históricos - Artísticos", a realizarse en Lima

394924

SALUD

R.M. N° 267-2009/MINSA.- Oficializan la "Semana de Vacunación en las Américas"

394924

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 005-2009-TR.- Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales

394925

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 019-2009-MTC.- Adoptan estándar de televisión digital terrestre para el Perú

394928

R.M. N° 287-2009-MTC/02.- Precisan Derecho de Vía de diversas carreteras ubicadas en el departamento de Junín

394929

R.M. N° 289-2009-MTC/02.- Reclasifican la Ruta Nacional N° PE-18 B como Ruta Departamental o Regional perteneciente a la red vial del Gobierno Regional Huánuco

394930

R.M. N° 290-2009-MTC/01.- Aprueban el Plan Operativo Informático - POI del Ministerio para el año 2009

394930

R.M. N° 291-2009-MTC/03.- Otorgan a Electromecánica & Servicios Generales S.A.C. la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

394931

R.M. N° 316-2009-MTC/02.- Aprueban texto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio, la Municipalidad Provincial de Ascope y el Gobierno Regional La Libertad

394932

R.M. N° 317-2009-MTC/03.- Modifican la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

394932

R.V.M. N° 132-2009-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 345-2005-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Puno

394933

R.V.M. N° 134-2009-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de los departamentos de Ayacucho y Cusco y aprueban los planes para localidades de Pichari-Sivia y Quimbiri-San Francisco

394936

R.V.M. N° 137-2009-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 92-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ancash

394938

R.V.M. N° 139-2009-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 93-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Pasco

394939

R.V.M. N° 140-2009-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Huánuco

394940

R.V.M. N° 141-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Chachapoyas

394941

R.D. N° 1581-2009-MTC/15.- Autorizan a T AND TE S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales Especializados y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuela de Conductores

394942

R.D. N° 1583-2009-MTC/15.- Autorizan a T-APRUEBO S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integral y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

394944

R.D. N° 1595-2009-MTC/15.- Autorizan a la empresa Servicios Operativos del Sur S.R.L. - S.O.S. S.R.L. como Centro de Inspección Técnico Vehicular

394946

VIVIENDA

D.S. N° 009-2009-VIVIENDA.- Incorporan el artículo 102°-A al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

394947

R.M. N° 135-2009-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE

394947

ORGANISMOS EJECUTORES
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

R.D. N° 055-2009.- Designan Jefes de las Oficinas de Planificación y Racionalización y de Archivo y Gestión Documentaria de PROINVERSIÓN

394948

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 060-00-000020-2009/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Chimbote

394948

Res. N° 084-024-0000749/SUNAT.- Declaran baja de oficio de contribuyentes del Registro de Entidades Empleadoras y del Registro de Aseguradores Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD

394948

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 107-2009-SUNARP/SN.- Declaran nulidad de proceso de selección correspondiente a la ADS N° 004-2009-SUNARP-Z.R.N° XI - Sede Ica, contratación del servicio de limpieza

394949

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 714-2009-TC-S3.- Sancionan a Ameritech Constructora e Inversiones S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

394950



Res. N° 940-2009-TC-S3.- Sancionan a la Asociación de Productores Agropecuarios Los Chachas con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **394952**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 084-2009-CE-PJ.- Crean diversos Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Huánuco **394953**

Res. Adm. N° 122-2009-CE-PJ.- Disponen cese por fallecimiento de magistrada en el cargo de Juez titular del Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao **394954**

Res. Adm. N° 128-2009-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **394955**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 151-2009-P-CSJHA/PJ.- Aprueban nómina de profesionales y especialistas hábiles para el año judicial 2009 en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Huaura **394955**

Res. Adm. N° 154-2009-P-CSJHA/PJ.- Aprueban nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Huaura para el período 2009 **394956**

Res. Adm. N° 230-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados provisionales en la Segunda Sala de Familia de Lima, en el Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho y en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte **394957**

Res. Adm. N° 231-2009-P-CSJL-PJ.- Establecen conformación de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces provisionales y suplentes de juzgados penal, de paz letrado y civil **394957**

Res. Adm. N° 232-2009-P-CSJLI-PJ.- Disponen que del 1° al 29° Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima remitan al Centro de Distribución General - CDG, los expedientes cuyo ingreso generado corresponda hasta diciembre del 2005 **394958**

Res. Adm. N° 233-2009-P-CSJLI-PJ.- Modifican Directiva N° 007-2005-P-CSJL/PJ referida a la reserva en la recepción, distribución y tramitación de medidas cautelares en la Corte Superior de Justicia de Lima **394959**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 359-2009-MP-FN.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público **394960**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2652-2009.- Modifican Res. N° 11349-2008 que autorizó la apertura de oficina especial del Banco Falabella Perú en el distrito de Puente Piedra **394960**

Res. 2653-2009.- Autorizan al Banco Falabella Perú el cierre de oficina especial ubicada en el Cercado de Lima **394961**

Res. N° 2888-2009.- Autorizan viaje de funcionarios a México para participar en la XX Asamblea Anual de ASSAL, en conferencia sobre regulación y supervisión de seguros y en seminario de capacitación **394961**

Circular N° S-633-2009.- Circular sobre Presentación de Información de las Comisiones u Honorarios pagados a los Corredores y Auxiliares de Seguros **394962**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0809-2009-UNC.- Modifican la Res. N° 0054-2009-UNC de la Universidad Nacional de Cajamarca, sobre autorización de viaje **394963**

Res. N° 8214-2009-UNFV.- Autorizan la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial de la Universidad Nacional Federico Villarreal **394963**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 177-MDA.- Aprueban Reglamento del Presupuesto Participativo para el año 2010 **394964**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 177-MDI.- Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios 2009 **394964**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 003-2009/MDLCH.- Autorizan Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Lurigancho - Chosica **394966**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 059-2009-MDP-C.- Disponen la celebración de matrimonios civiles masivos a realizarse en diversos sectores del distrito **394966**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 142-MDPP.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2010 del distrito de Puente Piedra **394967**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 30-2009-ACSS.- Autorizan viaje de Gerente de Obras Públicas a Costa Rica para participar en el "Seminario de Lanzamiento del Programa URB-AL III" dentro del Proyecto "La Basura Sirve" **394971**

Acuerdo N° 32-2009-ACSS.- Autorizan viaje de Regidores a la República Dominicana para participar en la Gira Internacional de Capacitación para Municipios sobre Desarrollo Económico, Turismo Sostenible y Desarrollo Rural **394972**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

R.A. N° 095-2009/MVMT.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra el artículo tercero de la R.A. N° 078-2009/MVMT **394973**

R.A. N° 096-2009/MVMT.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra el artículo sexto de la R.A. N° 074-2009/MVMT **394973**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

Acuerdo N° 019-2009-MPC.- Declaran en situación de emergencia la provincia de Cajatambo, a consecuencia de deslizamientos **394974**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29350**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2009**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102°, inciso 9), y 113°, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76°, inciso j), del Reglamento del Congreso; y en la Ley N° 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional el 28 de abril del presente año, con el objeto de viajar a la ciudad de Río Branco, estado de Acre, República Federativa del Brasil, a fin de participar en la Cumbre Fronteriza junto con el Presidente Luiz Inácio Lula da Silva.

La Cumbre Fronteriza de nivel presidencial en Río Branco incluirá también la reunión con los presidentes de las nueve regiones del sur peruano vinculadas a la Carretera Interoceánica-Eje Vial Sur (Ayacucho, Arequipa, Apurímac, Cusco, Ica, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna) junto a los gobernadores de los estados brasileños de Acre, Rondonia, Mato Grosso y Amazonas; así como una reunión de representantes gremiales de las cámaras de comercio y principales gremios empresariales de Lima y la macrorregión sur con los representantes gremiales de los estados brasileños mencionados. El objetivo fundamental de dicha Cumbre Fronteriza es promover una mayor integración económica con la República Federativa del Brasil, particularmente, en las áreas del comercio, inversiones y turismo, entre las regiones del sur peruano y los estados brasileños vinculados a la Carretera Interoceánica-Eje Vial Sur.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de abril de 2009

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

340368-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje del Primer
Vicepresidente de la República para
participar en diversas actividades
oficiales que se realizarán en la
República Popular China****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 080-2009-PCM**

Lima, 23 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, el 28 de abril de 2009 se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular China, la ceremonia de suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República Popular China, así como la entrevista con el Excelentísimo señor Xi Jinping, Vicepresidente de la República Popular China;

Que, asimismo, el 29 de abril de 2009 se desarrollarán reuniones de trabajo con los más altos ejecutivos de las corporaciones chinas, potenciales inversionistas en los sectores de los proyectos priorizados por el Decreto de Urgencia N° 047-2008;

Que, es necesario autorizar el viaje del señor Primer Vicepresidente de la República, Almirante (r) Luis Alejandro Giampietri Rojas, para que viaje a la ciudad de Beijing, República Popular China, en representación del señor Presidente de la República para participar en las actividades oficiales descritas anteriormente;

Teniendo en cuenta el Memorandum de la Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores N° SAE0232/2009, de 15 de abril de 2009;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Vicepresidente de la República, Almirante (r) Luis Alejandro Giampietri Rojas, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 28 al 29 de abril de 2009, para que en representación del señor Presidente de la República participe de las reuniones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores; Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:



Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luis Alejandro Giampietri Rojas	3,874.09	260.00	2+2	1,040.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

340368-8

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil y encargan su despacho a la Ministra de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 081-2009-PCM

Lima, 23 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Perú y Brasil mantienen un excelente nivel en sus relaciones bilaterales, que ha permitido en los últimos años profundizar notoriamente nuestros vínculos en los campos político, económico-comercial, social, de la cooperación, de la integración fronteriza, entre otros;

Que, en este marco, se ha programado el próximo 28 de abril en la ciudad de Río Branco, Estado de Acre, República Federativa del Brasil, una Cumbre Fronteriza entre los Presidentes del Perú, Dr. Alan García Pérez, y del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, que tendrá como finalidad promover una mayor integración económica, particularmente en las áreas del comercio, inversiones y turismo, entre las regiones del sur peruano y los estados brasileños vinculados a la carretera interoceánica en el denominado eje vial sur;

Que, la Cumbre Fronteriza y encuentro presidencial en Río Branco se realiza en cumplimiento del acuerdo alcanzado en la Cumbre entre los Presidentes del Perú y del Brasil durante la "Expo Perú 2008", realizada en San Pablo, Brasil, en setiembre del año 2008;

Que, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Río Branco, Estado de Acre, República Federativa del Brasil, para que acompañe al señor Presidente de la República;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Río Branco, Estado de Acre, República Federativa del Brasil, el 28 de abril de 2009, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2º.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la Ministra de Estado en el Despacho de Justicia, Dra. Rosario Fernández Figueroa, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

340368-9

Crean Comisión Multisectorial Temporal encargada de formular recomendaciones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la elaboración del Plan Maestro de Implementación de la Televisión Digital Terrestre

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 082-2009-PCM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTOS: El Memorandum Nº 862-2009-MTC/03 del Viceministro de Comunicaciones, el Memorandum Nº 414-2009-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y el Informe Nº 849-2009-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, teniendo en cuenta las implicancias y futuros beneficios de la televisión digital terrestre como vehículo de integración e inclusión social al reducir la brecha digital existente y fomentar el desarrollo de la sociedad de la información y el acceso universal, constituyéndose así en un elemento importante en el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, resulta de vital importancia garantizar se plasme un Plan de Implementación de esta nueva tecnología con medidas que permitan la consecución de dichos beneficios para la población y, de manera general, un mayor desarrollo de los servicios de radiodifusión en el país;

Que, con miras al desarrollo de la televisión digital terrestre en el país resulta conveniente conformar una Comisión encargada de dar recomendaciones para la elaboración del Plan Maestro de Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Comisión Multisectorial Temporal encargada de formular recomendaciones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la elaboración del Plan Maestro de Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú; en adelante la Comisión; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual estará integrada por los siguientes representantes:

- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien la presidirá.
- Un representante del Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ.
- Un representante del Ministerio de la Producción - PRODUCE.
- Un representante de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC.
- Un representante de las principales instituciones que agrupan a los titulares del servicio de radiodifusión por televisión en el Perú.
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP.

La Comisión podrá invitar a especialistas del sector público y privado, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Las entidades del Poder Ejecutivo conformantes de la Comisión, designarán a sus representantes mediante resolución ministerial de los sectores a los que pertenecen, en un máximo de diez (10) días útiles de publicada la presente resolución. Las demás entidades, comunicarán mediante Oficio, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la designación de sus representantes, en el mismo plazo.

Artículo 3.- Las funciones de la Comisión constituida en el artículo 1 de la presente resolución son las siguientes:

- a) Efectuar recomendaciones para el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú en aspectos relacionados a cronogramas, etapas y mecanismos de financiamiento del mismo.
- b) Efectuar recomendaciones para la difusión del proceso de transición de la Televisión Digital Terrestre en el Perú en los siguientes temas:

- Beneficios de la Televisión Digital Terrestre.
- Características de televisores y decodificadores.
- Implementación de mecanismos de información para la absolución de dudas, consultas y registro de problemas de cobertura y señal.

Artículo 4.- La Comisión presentará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones un informe conteniendo sus recomendaciones respecto a los temas señalados en el artículo 3 de la presente resolución, en un plazo de sesenta (60) días útiles contados a partir de su instalación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

ELENA CONTERNO MARTINELLI
 Ministra de la Producción

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

340368-10

AGRICULTURA

Aprueban el "Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda para el periodo 2009-2010" fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0330-2009-AG

Lima, 20 de abril de 2009

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2009-AG-DGFFS-DGEFFS-JOG, de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, proponiendo la aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda para el periodo 2009-2010;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Legislativo N° 1090, la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y los Gobiernos Regionales son los órganos encargados de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito de su competencia;

Que, conforme al numeral 14.5 del artículo 14° de la referida Ley, la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprueba los calendarios de caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la captura comercial;

Que, por su parte, el artículo 256° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-AG, establece que la caza o captura comercial se rige por los calendarios de caza comercial aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura, en su calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; añade que los calendarios contienen el listado de especies, las cuotas o cantidades, ámbito geográfico, épocas de caza y el monto de la retribución económica por espécimen;

Que, el artículo 257° del Reglamento precitado, establece que la retribución económica para la caza comercial estará definida en el Calendario vigente; habiéndose fijado en el artículo 192° del mismo Reglamento los criterios para establecer la retribución económica para el aprovechamiento de fauna silvestre;

Que, en el Informe del visto se concluye que las especies del Phylum Mollusca: Clase Gasterópoda (*Helix aspersa*) y del Phylum Arthropoda: Clase Insecta (insectos), Clase Arachnida (arañas), Diplopoda (milpiés), Chilopoda (ciempiés), no se encuentran amenazadas, y que la actividad comercial de captura de las mismas no afecta su supervivencia; por lo que se recomienda la aprobación del Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arachnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda para el periodo 2009-2010, con vigencia hasta la aprobación del siguiente Calendario de Caza, así como establecer el ámbito geográfico y el monto de derecho de aprovechamiento por ejemplar o kilogramo, según sea el caso;

Que, es necesario fomentar el valor agregado en las exportaciones de fauna silvestre, facilitándose las exportaciones de productos, tales como las artesanías elaboradas con especímenes de invertebrados terrestres taxidermizados;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Aprobar el "Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda para el período 2009 - 2010", fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La comercialización de los especímenes indicados en el artículo precedente se realizará únicamente si los ejemplares se encuentran disecados, salvo en el caso de los especímenes del Phylum Mollusca.

Artículo 3º.- La autorizaciones de caza con fines comerciales de las especies de invertebrados terrestres incluidos en el Calendario aprobado, se otorgarán mediante Resolución Administrativa emitida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre del ámbito que corresponda.

Artículo 4º.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre quedan encargadas del control y supervisión de la caza, transporte, transformación y acopio de los especímenes de fauna silvestre autorizados a cazar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5º.- El transporte de los especímenes de invertebrados terrestres cazados, deberá estar amparado con la respectiva Guía de Transporte de Fauna Silvestre, conforme a la legislación vigente.

Artículo 6º.- El pago por los derechos de aprovechamiento por ejemplar o kilogramo, de las especies incluidas en el Calendario de Caza Comercial, deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 00 000 877638 del Banco de la Nación, a nombre del Ministerio de Agricultura.

Artículo 7º.- Los cazadores o comerciantes de fauna silvestre deberán presentar en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de publicada la presente Resolución, una declaración jurada informando sobre las guías de transporte que tengan en su poder, así como los saldos y permisos que correspondan al Calendario de Caza Comercial de Especies No Amenazadas de Invertebrados Terrestres de las Clases Insecta, Arácnida, Diplopoda, Chilopoda y Gasterópoda del año 2008, aprobado por Resolución Ministerial N° 241-2008-AG.

Los saldos de guías de transporte de calendarios de años anteriores aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 0533-2001-AG, 750-2002-AG, 0055-2004-AG, 0199-2005-AG, 0262-2006-AG y 243-2007-AG, no tendrán validez para realizar trámites para permisos de exportación con fines comerciales.

Artículo 8º.- La exportación de los especímenes de fauna silvestre procedentes del Calendario de Caza aprobado por Resolución Ministerial N° 241-2008-AG será autorizada, siempre que se encuentren debidamente declarados y verificados por la autoridad competente en sus almacenes o centros de acopio.

Artículo 9º.- Las Guías de Transporte de Fauna Silvestre, permisos o saldos no declarados en los plazos indicados, no tienen validez alguna para realizar trámites de comercio interno ni externo.

Artículo 10º.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre quedan en la obligación de remitir informes trimestrales en formato digital a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre acerca de los despachos efectuados, y la retribución económica recaudada provenientes del Calendario de Caza Comercial de Invertebrados, de acuerdo al formato que aparece en el Anexo N° 2.

Artículo 11º.- La Autoridad competente del Ministerio de Agricultura facilitará las exportaciones con valor agregado de invertebrados, tales como artesanías; en una cantidad máxima de dos (02) artesanías por persona, con un número no mayor de cien (100) especímenes en total; para lo cual se otorgará el permiso de exportación automáticamente con la presentación de la solicitud según formato, el pago por el derecho de trámite, una factura y/o boleta emitida por el comerciante que se encuentre registrado ante la Autoridad competente.

Artículo 12º.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con los Gobiernos Regionales y poblaciones locales organizados,

será la encargada de continuar con la promoción del aprovechamiento sostenible de invertebrados.

Artículo 13º.- Facúltese a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, la aprobación de las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Resolución Ministerial

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

339651-1

Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0331-2009-AG

Lima, 20 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor TOMAS MARTÍN ZAMUDIO BRICEÑO como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

339651-2

Encargan funciones de Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0332-2009-AG

Lima, 20 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones como un instrumento de gestión que desarrolla la nueva estructura orgánica del Ministerio;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales, Órgano de Línea, del Ministerio de Agricultura, está conformada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria y la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales;

Que, se ha visto por conveniente encargar al funcionario que desempeñará las funciones de Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Justo Elías Salcedo Baquerizo las funciones de Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

339651-3

Designan representantes titular y alterno de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en el Consejo Directivo de FONDEBOSQUE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0333-2009-AG

Lima, 20 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1254-2006-AG, de fecha 03 de octubre de 2006, se dispuso que el Director de la Oficina General de Planificación Agraria y el Director de la Oficina de Estrategia y Políticas sean los representantes, titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 se ha aprobado la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, estableciéndose una nueva estructura organizacional, la cual no contempla a la Oficina General de Planificación Agraria ni a la Oficina de Estrategia y Políticas; asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1090, modificado por la Ley N° 29317, se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y mediante Decreto Supremo N° 002-2009-AG se aprobó su Reglamento;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, según los artículos 394° y 395° del mismo Reglamento, FONDEBOSQUE es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social, el cual es administrado por un Consejo Directivo, integrado entre otros, por un representante de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, quien lo preside;

Que, se ha visto por conveniente designar al representante de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en el Consejo Directivo de FONDEBOSQUE;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los señores JORGE GUSTAVO SUAREZ DE FREITAS CALMET y RICARDO ANTONIO SALMÓN URDAY como representantes titular y alterno, respectivamente, de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en el Consejo Directivo de FONDEBOSQUE establecido mediante Decreto Supremo N° 002-2009-AG.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1254-2006-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

339651-4

Aprueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2009 del Ministerio de Agricultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0334-2009-AG

Lima, 20 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú dispone que la descentralización es una política permanente de Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece como finalidad del proceso de descentralización el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el ejercicio equilibrado del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la referida Ley; señala que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos;

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 83° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y el artículo 6° de la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional deben presentar al Consejo Nacional de Descentralización, actualmente Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, sus planes anuales de transferencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, los Sectores tienen hasta el último día útil del mes de febrero para la presentación del mencionado Plan Anual de Transferencia;

Que, el literal b. del numeral 11.3 del punto 11. de la Directiva N° 005-CND-P-2005, denominado Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005; dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado al Consejo Nacional de Descentralización, actualmente Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a más tardar el último día útil del mes de febrero de cada año;

Que, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, determina que la Secretaría de Descentralización es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, actuando como coordinador y articulador entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia 2009;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del mismo;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2009 del Ministerio de Agricultura, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- El Plan Anual de Transferencia Sectorial 2009 del Ministerio de Agricultura, aprobado en el artículo 1º, será publicado en el Portal Web del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).

Artículo 3º.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, copia de la presente Resolución Ministerial y el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2009 del Ministerio de Agricultura que se aprueba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

339651-5

AMBIENTE

Establecen disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas

DECRETO SUPREMO Nº 008-2009-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas - establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser, las de administración nacional que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, las de administración regional denominadas Áreas de Conservación Regional, y las Áreas de Conservación Privada;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, toda referencia hecha al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA - o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA - IANP - en las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuadas al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, en concordancia con el artículo 8º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el SERNANP se constituye como ente rector del SINANPE y supervisa la gestión de las Áreas Naturales Protegidas que no forman parte de este Sistema; a su vez el inciso c) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de Decreto Legislativo Nº 1013 - Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - establece que el SERNANP tiene como parte de sus funciones, orientar y apoyar la gestión de las Áreas Naturales Protegidas cuya administración está a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales y los propietarios de predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, en su numeral 2 establece que son Competencias Compartidas: c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente; d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; y e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, el inciso a) del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1013 establece como función rectora del Ministerio del Ambiente, formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 7º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y las Áreas de Conservación Regional se crean mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con el artículo 11º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el SERNANP, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º de la misma Ley. Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no clasifican para ser declaradas como áreas del SINANPE;

Que, los artículos 68º y 69º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas por el Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG establece que las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área e instituciones privadas y públicas, quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas;

Que, el artículo 12º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los predios de propiedad privada podrán a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que el Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida; los mismos que son elaborados bajo procesos participativos, revisados cada 5 años y definirán por lo menos, la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área; la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo; y los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento;

Que, los incisos m) y n) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM establece que es función de la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP aprobar los planes maestros de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Privada;

Que, asimismo, los numerales 37.1, 37.3 y 37.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, señalan que el Plan Maestro constituye el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión del Área Natural Protegida; el SERNANP aprueba los términos de referencia y las guías metodológicas para su elaboración; dicho proceso de elaboración es liderado, de manera concertada con el Comité de Gestión, por el Jefe del Área con la colaboración de Gobiernos Regionales y Locales, pobladores locales organizados, e instituciones públicas y privadas vinculadas al Área Natural Protegida;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de Decreto Legislativo Nº 1013 establece en el inciso a) de su numeral 2, que el SERNANP tiene como función básica, dirigir el SINANPE y asegurar su funcionamiento como sistema unitario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de Decreto Legislativo Nº 1013 establece en el inciso g) de su numeral 2, que el SERNANP tiene como función básica, emitir opinión sobre los proyectos normativos referidos a instrumentos de gestión ambiental;

Que, el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, establece entre otras, la función de dirigir el SINANPE en su calidad de ente rector de las Áreas Naturales Protegidas y asegurar su funcionamiento como sistema unitario mediante la dación de normas, criterios técnicos y administrativos, así como orientar y apoyar técnicamente la gestión de las Áreas Naturales Protegidas cuya administración está a cargo de los Gobiernos Regionales, Locales y propietarios de predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas

1.1 Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo son aplicadas e interpretadas en el marco de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, así como sus normas modificatorias y ampliatorias, son de cumplimiento obligatorio para el desarrollo de todos los procesos de elaboración de Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas cualesquiera sea su modalidad de administración.

1.2 Corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP - establecer las pautas técnicas para el desarrollo de los procesos indicados en el numeral anterior, mediante la aprobación de lineamientos generales para la elaboración de los Términos de Referencia, guías metodológicas, Directivas u otros para el conjunto de las Áreas Naturales Protegidas del país.

Corresponde a los Gobiernos Regionales elaborar los Términos de Referencia, guías metodológicas y directivas especiales aplicables a las Áreas de Conservación Regional conforme a los lineamientos generales que establezca el SERNANP.

1.3 El proceso de elaboración y revisión de los Planes Maestros se desarrolla mediante un proceso participativo en el cual las personas naturales y jurídicas, individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar sus intereses, demandas u opiniones, dentro del marco legal, no pudiendo ser excluido ningún actor que manifieste formalmente su interés en participar en el mencionado proceso.

1.4 Los Planes Maestros deben incluir estrategias mediante las cuales se implementen los convenios asumidos por el Estado Peruano en materia ambiental y de desarrollo humano de conformidad con el artículo 37° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; en cuanto les sea aplicable.

1.5 El proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas.

1.6 No obstante lo establecido en el punto 1.5, y de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la administración del área natural protegida, puede establecer limitaciones en el Plan Maestro para el desarrollo de actividades al interior de dicha área, de acuerdo a la categoría del Área Natural Protegida, su zonificación y el fin para el que fue establecida.

1.7 La administración del Área Natural Protegida promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas naturales protegidas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con el Plan Maestro.

Artículo 2°.- Autoridad competente para la elaboración y aprobación de Planes Maestros

2.1 La elaboración y aprobación de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, corresponden al SERNANP.

2.2 Corresponde al Gobierno Regional la elaboración y aprobación de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Regional, en el marco de las políticas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas y de los planes nacionales de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional y lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

2.3 La aprobación de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Regional requieren la opinión previa vinculante del SERNANP.

2.4. La aprobación de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Privada corresponden al SERNANP. La elaboración de los Planes Maestros de las Áreas de Conservación Privada es de responsabilidad de sus propietarios, en el marco de los lineamientos establecidos por el SERNANP.

Artículo 3°.- Del contenido de los Planes Maestros

Los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y de las Áreas de Conservación Regional, deben contener como mínimo, lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

En el caso de las Áreas de Conservación Privada, el expediente técnico presentado para el reconocimiento de la misma, se constituye en su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma.

Artículo 4°.- De la zonificación en los Planes Maestros

4.1 Para definir la zonificación de las Áreas Naturales Protegidas, sean éstas de administración nacional o regional, debe contarse con el sustento técnico pertinente que acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 23° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento. En ningún caso pueden ser sustentadas utilizando términos y conceptos generales.

4.2 No podrán establecerse Zonas de Protección Estricta (ZPE) y Zonas Silvestres (ZS), sobre predios de propiedad privada y/o que contengan derechos adquiridos o preexistentes conforme a la norma aplicable, salvo consentimiento escrito del titular del derecho.

Artículo 5°.- De los criterios para establecer Zonas de Amortiguamiento

Son Zonas de Amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida, conforme a lo indicado en el artículo 25° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

El Plan Maestro definirá en cada caso la extensión de la Zona de Amortiguamiento en base a criterios técnicos que permitan cumplir los objetivos de la misma, debiendo contemplar límites máximos, bajo los lineamientos definidos por el SERNANP, en el marco de las políticas y lineamientos referidos al ordenamiento territorial, establecidos por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 6°.- De los refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Ambiente y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los propietarios de las Áreas de Conservación Privada reconocidas, que no cuentan con Planes Maestros aprobados, presentarán la zonificación de la misma así como las obligaciones y restricciones a las que se ha comprometido, como propuesta de Plan Maestro para su evaluación y aprobación como tal. El SERNANP emitirá las disposiciones necesarias a fin de implementar la presente norma, en un plazo de 90 días calendario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

340368-4



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Perú, Colombia y Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 068-2009-MINCETUR

Lima, 23 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Tercera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Perú, Colombia y Ecuador, países miembros de la Comunidad Andina, se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 4 al 8 de mayo de 2009; previamente, los Jefes Negociadores de Colombia, Ecuador y Perú sostendrán una reunión de coordinación, en la misma ciudad de Bruselas, el día 3 de mayo de 2009;

Que, la referida Ronda incluye una mesa de jefes negociadores y mesas para la negociación de diversos temas específicos, tales como: acceso a mercados, reglas de origen, asuntos aduaneros y facilitación del comercio, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, propiedad intelectual, competencia, comercio y desarrollo sostenible, entre otros;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del equipo de funcionarios y profesionales que participarán en la referida Ronda de Negociaciones, en representación del MINCETUR, como responsables de distintas mesas de negociación;

Que, asimismo, el Overseas Development Institute - ODI, como parte del Programa Comercio y Pobreza en Latinoamérica - COPLA, ha invitado a los equipos negociadores andinos a una reunión de intercambio y apoyo con investigadores y negociadores de acuerdos con la Unión Europea, a fin de compartir estudios, estrategias y experiencias que serán de utilidad a dichos equipos, reunión que se realizará en la misma ciudad de Bruselas, el día 09 de mayo de 2009, y en la que participará el señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, en representación del MINCETUR;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se prohíben los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29289 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Negociaciones

Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 1 al 10 de mayo de 2009, para que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Tercera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Perú, Colombia y Ecuador y en la reunión organizada por el Overseas Development Institute, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, de los funcionarios y profesionales que, en representación del MINCETUR, participarán en las reuniones de la Tercera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Perú, Colombia y Ecuador, a realizarse en dicha ciudad:

Fechas del viaje:	señores:
Del 1 al 9 de mayo de 2009	Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor Silvia Rosa Soto Velásquez Luis Alberto Mesías Changa Sandra Patricia Li Carmelino
Del 2 al 6 de mayo de 2009	Cristina Fabiola Sánchez Rocha María Liliana Honorio Malásquez
Del 2 al 7 de mayo de 2009	Gloria Eugenia Ramírez Ramírez Julían Cipriano Gamero Alania Daisy Jennifer Olórtegui Marky
Del 2 al 9 de mayo de 2009	Aimi Candy Yamamura Kinjo Edwin Benjamín Chávez Nuñez del Prado José Luis Castillo Mezarina Mariella Kazuko Amemiya Siu Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos Teresa Stella Mera Gómez Emma Pamela Ugaz Valenzuela María Beatriz Cubas Zanabría Diego Alonso Urbina Fletcher
Del 3 al 9 de mayo de 2009	Ruth Eliana Castillo Mar
Del 4 al 9 de mayo de 2009	Ángela Rossina Guerra Sifuentes José Luis Cano Cáceres
Del 5 al 9 de mayo de 2009	Edgar Manuel Vásquez Vela Jorge Luis Oscátegui Pérez

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. José Eduardo Brandes Salazar (Del 1 al 10 de mayo de 2009):	
Pasajes	: US \$ 2 550,34
Viáticos (US\$ 260,00 x 9 días)	: US \$ 2 340,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

Sras.: Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor y Silvia Rosa Soto Velásquez (Del 1 al 9 de mayo de 2009):	
Pasajes (US\$ 2 550,34 x 2)	: US \$ 5 100,68
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días x 2)	: US \$ 4 160,00
Tarifa CORPAC (US \$ 31,00 x 2)	: US \$ 62,00

Sres.: Luis Alberto Mesías Changa y Sandra Patricia Li Carmelino (del 1 al 9 de mayo de 2009):	
Pasajes (US\$ 513,85 x 2)	: US \$ 1 027,70
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días x 2)	: US \$ 4 160,00
Tarifa CORPAC (US \$ 31,00 x 2)	: US \$ 62,00

Srta. Cristina Fabiola Sánchez Rocha (del 2 al 6 de mayo de 2009):	
Pasajes	: US \$ 525,75
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días)	: US \$ 1 040,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

Sra. María Liliana Honorio Malásquez (del 2 al 6 de mayo de 2009):	
Pasajes	: US \$ 538,90
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días)	: US \$ 1 040,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

Sres.: Julián Cipriano Gamero Alania y Gloria Eugenia Ramírez Ramírez
 (del 2 al 7 de mayo de 2009):

Pasajes (US\$ 515,10 x 2) : US \$ 1 030,20
 Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días x 2) : US \$ 2 600,00
 Tarifa CORPAC (US \$ 31,00 x 2) : US \$ 62,00

Srta. Daisy Jennifer Olórtogui Marky (Del 2 al 7 de mayo de 2009):

Pasajes : US \$ 2 550,34
 Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) : US \$ 1 300,00
 Tarifa CORPAC : US \$ 31,00

Sres.: Edwin Benjamin Chávez Núñez del Prado, Aimi Candy Yamamura
 Kinjo y José Luis Castillo Mezarina (del 2 al 9 de mayo de 2009):

Pasajes (US\$ 515,10 x 3) : US \$ 1 545,30
 Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días x 3) : US \$ 5 460,00
 Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 3) : US \$ 93,00

Sres.: Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos, Mariella Kazuko Amemiya
 Siu, Emma Pamela Ugaz Valenzuela y Teresa Stella Mera Gómez
 (del 2 al 9 de mayo de 2009):

Pasajes (US\$ 2 550,34 x 4) : US \$ 10 201,36
 Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días x 4) : US \$ 7 280,00
 Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 4) : US \$ 124,00

Srta. María Beatriz Cubas Zanabria (Del 2 al 9 de mayo de 2009):

Pasajes : US \$ 525,75
 Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US \$ 1 820,00
 Tarifa CORPAC : US \$ 31,00

Sr. Diego Alonso Urbina Fletcher (Del 2 al 9 de mayo de 2009):

Pasajes : US \$ 2 570,59
 Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US \$ 1 820,00
 Tarifa CORPAC : US \$ 31,00

Srta. Ruth Eliana Castillo Mar (Del 3 al 9 de mayo de 2009):

Pasajes : US \$ 2 550,34
 Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días) : US \$ 1 560,00
 Tarifa CORPAC : US \$ 31,00

Srta. Angela Rossina Guerra Sifuentes (Del 4 al 9 de mayo de 2009):

Pasajes : US \$ 2 550,34
 Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) : US \$ 1 300,00
 Tarifa CORPAC : US \$ 31,00

Sr. José Luis Cano Cáceres (Del 4 al 9 de mayo de 2009):

Pasajes : US \$ 538,90
 Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) : US \$ 1 300,00
 Tarifa CORPAC : US \$ 31,00

Sres.: Edgar Manuel Vásquez Vela y Jorge Luis Oscátegui Pérez
 (del 5 al 9 de mayo de 2009):

Pasajes (US\$ 538,90 x 2) : US \$ 1 077,80
 Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días x 2) : US \$ 2 080,00
 Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 2) : US \$ 62,00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

340368-16

DEFENSA

Otorgan a empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. derecho de uso de área acuática para funcionamiento de un Terminal Marítimo para embarcaciones pesqueras en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 130-2009-DE/MGP

Lima, 23 de abril de 2009

Visto el Expediente N° DMA-026-06-CA, de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. (en adelante, TASA), solicitando ampliación de uso de área acuática;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, las áreas acuáticas en tanto recursos naturales renovables constituyen propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible, siendo objeto de derecho de uso únicamente a través de la Autoridad Marítima, previa evaluación y aprobación de los proyectos presentados;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, y en su Artículo 2°, considera dentro de su ámbito de aplicación el mar y la franja ribereña hasta los CINCUENTA (50) metros a partir de la Línea de Más Alta Marea y asimismo las instalaciones acuáticas;

Que, el Artículo B-010107 del Reglamento de la Ley N° 26620, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, dispone que los derechos de uso de áreas acuáticas se otorgan mediante Resolución Suprema del Sector Defensa, propuesta por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, por un plazo máximo de hasta 30 años renovables, de acuerdo al Artículo B-010110 del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0515-2003/DCG de fecha 19 de agosto de 2003, se otorgó a la empresa TASA, el derecho de uso de un área acuática de UN MIL SETENTA Y CINCO CON 14/100 METROS CUADRADOS (1,075.14 m²), para la construcción de UN (01) Muelle-Embarcadero sobre pilotes de concreto destinado para el embarque y desembarque de personas hacia y desde embarcaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el precitado Artículo B-010107 y en el Artículo 3° numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que la Resolución Directoral N° 0515-2003/DCG, no ha dado cumplimiento a uno de los requisitos de validez del acto administrativo;

Que, no obstante ello, el Artículo 14° de la Ley N° 27444, en concordancia con su Artículo 10° numeral 2, establece que "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, en este sentido el citado Artículo 14° señala que un acto administrativo se encuentra afectado por vicio no trascendente, "cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo, que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"; lo que en el presente caso se ha suscitado, por cuanto el contenido y finalidad del acto comprendido en la acotada Resolución Directoral, hubiese sido el mismo de haberse efectuado por Resolución Suprema;



Que, mediante documento del visto, el señor Carlos PINILLOS GONZALES, Gerente General de la empresa TASA, solicita la ampliación del área acuática otorgada mediante Resolución Directoral N° 0515-2003/DCG, con la finalidad de contar con un área acuática de DOS MIL TRES CON 07/100 METROS CUADRADOS (2,003.07 m²), que permita el funcionamiento de UN (01) terminal marítimo para embarcaciones pesqueras;

Que, en atención a lo solicitado y en concordancia con lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 27444, procede adaptar la Resolución Directoral N° 0515-2003/DCG a la presente Resolución Suprema, conforme a Ley, sin perjuicio de indicar, que de acuerdo a lo dispuesto en el precitado Artículo, "no obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado";

Que, el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-2753 de fecha 30 de diciembre de 2005, indicó que el Estudio Hidro-Oceanográfico presentado por la empresa solicitante, se encuentra conforme;

Que, el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Memorandum N° 025 de fecha 17 de abril de 2006, emitió opinión favorable al Estudio de Impacto Ambiental promovido por la empresa TASA; indicando a su vez mediante Oficio T.1000-001 de fecha 11 de octubre de 2007, que en el presente caso no se ha considerado la inclusión del Procedimiento de Consulta y Participación Ciudadana, en razón que la instalación acuática objeto del derecho de uso solicitado, se encuentra actualmente construida y su funcionamiento no prevé la generación de susceptibilidades en materia ambiental o de conflictos sociales en su área de influencia;

Que, el Director de Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-935 de fecha 03 de noviembre de 2006, informó que el área solicitada no se superpone con terrenos reservados para fines de Defensa Nacional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Informe Técnico N° 007-2006-RZC de fecha 12 de diciembre de 2006, establece que el área solicitada no se encuentra considerada como área de desarrollo portuario conforme al Decreto Supremo N° 006-2005-MTC;

Que, el Director General de Capitanías y Guardacostas mediante Hoja Informativa N° 007-2006 de fecha 12 de diciembre de 2006, informa que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento E-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP;

Estando a lo recomendado por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo opinado por el Comandante General de la Marina y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el derecho de uso de área acuática de DOS MIL TRES CON 07/100 METROS CUADRADOS (2,003.07 m²), para el funcionamiento de UN (01) Terminal Marítimo para embarcaciones pesqueras, conformado por UN (01) muelle, UNA (01) plataforma de embarque y TRES (03) estructuras para amarre, ubicado en la zona de Playa Oquendo, distrito y provincia Constitucional del Callao, por el plazo de TREINTA (30) años.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0515-2003/DCG de fecha 19 de agosto de 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Marina de Guerra del Perú evalúe la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, por la emisión del acto administrativo mencionado en el Artículo precedente.

Artículo 4°.- El área acuática ocupada se encuentra delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, y que han sido convertidas

considerando los datos del Plano Batimétrico Topográfico N° B-6 de fecha junio de 2005, que obran en el expediente:

a) UN (01) Muelle para embarque y desembarque del personal desde y hacia las embarcaciones pesqueras, ocupando un área acuática de UN MIL CIENTO DIECISIETE CON 64/100 METROS CUADRADOS (1,117.64 m²):

Vértice A'	Latitud	11° 57' 27.130" S	Longitud	077° 08' 04.761" W
Vértice B'	Latitud	11° 57' 27.231" S	Longitud	077° 08' 04.743" W
Vértice C	Latitud	11° 57' 28.862" S	Longitud	077° 08' 12.917" W
Vértice D'	Latitud	11° 57' 28.900" S	Longitud	077° 08' 13.112" W
Vértice E'	Latitud	11° 57' 29.002" S	Longitud	077° 08' 13.271" W
Vértice F'	Latitud	11° 57' 29.079" S	Longitud	077° 08' 13.453" W
Vértice G	Latitud	11° 57' 29.126" S	Longitud	077° 08' 13.638" W
Vértice H	Latitud	11° 57' 30.341" S	Longitud	077° 08' 15.436" W
Vértice O	Latitud	11° 57' 30.255" S	Longitud	077° 08' 15.496" W
Vértice P	Latitud	11° 57' 29.040" S	Longitud	077° 08' 13.698" W
Vértice Q	Latitud	11° 57' 28.930" S	Longitud	077° 08' 13.519" W
Vértice R	Latitud	11° 57' 28.853" S	Longitud	077° 08' 13.337" W
Vértice S	Latitud	11° 57' 28.798" S	Longitud	077° 08' 13.133" W
Vértice T	Latitud	11° 57' 28.760" S	Longitud	077° 08' 12.938" W
Vértice D	Latitud	11° 57' 28.705" S	Longitud	077° 08' 12.947" W
Vértice E	Latitud	11° 57' 28.633" S	Longitud	077° 08' 12.583" W
Vértice F	Latitud	11° 57' 28.690" S	Longitud	077° 08' 12.571" W

b) UNA (01) Plataforma de Embarque destinada para el atraque y amarre de embarcaciones que tienen como servicios complementarios: Defensas, bitas de amarre y sistema de grifería para el mantenimiento y limpieza del área, ocupando un área de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 43/100 METROS CUADRADOS (873.43 m²):

Vértice H	Latitud	11° 57' 30.341" S	Longitud	077° 08' 15.436" W
Vértice I	Latitud	11° 57' 30.520" S	Longitud	077° 08' 15.606" W
Vértice J	Latitud	11° 57' 30.839" S	Longitud	077° 08' 15.541" W
Vértice K	Latitud	11° 57' 31.040" S	Longitud	077° 08' 16.551" W
Vértice L	Latitud	11° 57' 30.179" S	Longitud	077° 08' 16.728" W
Vértice M	Latitud	11° 57' 29.978" S	Longitud	077° 08' 15.718" W
Vértice N	Latitud	11° 57' 30.267" S	Longitud	077° 08' 15.660" W
Vértice O	Latitud	11° 57' 30.255" S	Longitud	077° 08' 15.496" W

c) TRES (03) Estructuras de Amarre, destinadas a facilitar el amarre de embarcaciones que operarán en el Terminal, ocupando un área de 4 m² cada uno, sumando un área total de DOCE CON 00/100 METROS CUADRADOS (12.00 m²):

Estructura de Amarre (1):

Vértice NE	Latitud	11° 57' 29.636" S	Longitud	077° 08' 14.755" W
Vértice SE	Latitud	11° 57' 29.690" S	Longitud	077° 08' 14.718" W
Vértice SW	Latitud	11° 57' 29.727" S	Longitud	077° 08' 14.773" W
Vértice NW	Latitud	11° 57' 29.673" S	Longitud	077° 08' 14.810" W

Estructura de Amarre (2):

Vértice NE	Latitud	11° 57' 29.896" S	Longitud	077° 08' 14.719" W
Vértice SE	Latitud	11° 57' 29.949" S	Longitud	077° 08' 14.682" W
Vértice SW	Latitud	11° 57' 29.986" S	Longitud	077° 08' 14.736" W
Vértice NW	Latitud	11° 57' 29.932" S	Longitud	077° 08' 14.774" W

Estructura de Amarre (3):

Vértice NE	Latitud	11° 57' 30.921" S	Longitud	077° 08' 18.366" W
Vértice SE	Latitud	11° 57' 30.985" S	Longitud	077° 08' 18.353" W
Vértice SW	Latitud	11° 57' 30.998" S	Longitud	077° 08' 18.417" W
Vértice NW	Latitud	11° 57' 30.934" S	Longitud	077° 08' 18.431" W

Artículo 5°.- La empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., deberá realizar anualmente, mientras se encuentre vigente su derecho de uso de área acuática, evaluación de la fisiografía costera a fin de contrastar información con el levantamiento topográfico efectuado durante el año 2005.

Artículo 6°.- La empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., es responsable de realizar labores de mitigación necesarias, a fin de mantener la "Línea de Alta Marea - LAM" y el perfil costero revirtiendo aquellos efectos erosivos que podría generar la infraestructura

instalada, así como de realizar anualmente, mientras dure su derecho de uso de área acuática, el correspondiente informe de monitoreo de verificación de los procesos de erosión y/o sedimentación que sufra el litoral, considerando como línea de base el perfil costero señalado en el plano Batimétrico Topográfico B-6 de fecha 03 de junio de 2005.

Artículo 7°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, mediante Resolución Directoral, dictará las normas y disposiciones complementarias que sean requeridas para la aplicación del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, en concordancia con la legislación vigente y con los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

340368-11

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Singapur para participar en la Conferencia de Seguridad Marítima Internacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 131-2009-DE/MGP

Lima, 23 de abril de 2009

Visto el Oficio P.200-580 del Director General del Personal de la Marina de fecha 8 de abril de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú en el año 2007 aceptó la invitación para participar en la condición de observador, en el Simposium Naval del Pacífico Occidental (WPNS) con sede en Singapur; cuya Armada centraliza los ejercicios de seguridad marítima realizados en la región del Asia - Pacífico; condición que nos otorga la oportunidad de formar parte de la Red de Intercambio de Información Marítima Regional conocida por las siglas de REMIX;

Que, la Armada de la República de Singapur y la Escuela de Estudios Internacionales S. Rajaratham y al SingExhibitions, han organizado la Primera Conferencia de Seguridad Marítima Internacional (IMDEX Asia 2009), en la cual se busca promover la seguridad y la salvaguarda marítima global, así como exponer la actualización de las prácticas marítimas en lo referente a marcos legales, políticas, esfuerzos cooperativos y últimos desarrollos tecnológicos aplicados en esta área;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2009, la autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante para que participe en la Conferencia de Seguridad Marítima Internacional (IMDEX Asia 2009);

Que, el referido viaje se encuentra incluido en el Anexo 1 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 108, aprobado por Resolución Suprema N° 028-2009-DE de fecha 19 de enero de 2009;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, para que participe como representante de la Marina de Guerra del Perú en la Conferencia de Seguridad Marítima Internacional a realizarse en la ciudad de Singapur - SINGAPUR, a partir del 11 al 15 de mayo de 2009, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse

redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

Que, los gastos de transporte y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, serán sufragados por la Marina de Singapur;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencia y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Contralmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, CIP. 02799637, DNI. 43390592, para que participe como representante de la Marina de Guerra del Perú en la Conferencia de Seguridad Marítima Internacional a realizarse en la ciudad de Singapur - SINGAPUR, a partir del 11 al 15 de mayo de 2009.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes:

Viáticos:

US\$. 260.00 x 1 persona x 5 días

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- Los gastos de transporte y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, serán sufragados por la Marina de Singapur.

Artículo 5°.- El mencionado Oficial Almirante deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

340368-12

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Inglaterra para participar en evento sobre seguridad marítima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 132-2009-DE/MGP

Lima, 23 de abril de 2009

Visto el Oficio P.200-390 del Director General del Personal de la Marina de fecha 12 de marzo de 2009;



CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), dentro del Programa de Actividades para el año 2009, tiene previsto realizar el 86° Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC);

Que, en dicho Período de Sesiones, que es la reunión de más alto nivel de la Organización Marítima Internacional (OMI), responde a la necesidad de conocer e intercambiar posiciones y experiencias relacionadas con los aspectos de seguridad propios del transporte marítimo; además de la preservación del medio ambiente, migración ilegal, piratería, control de tráfico mercante, entre otros, lo que conlleva asumir obligaciones por parte de los Estados Miembros y por consiguiente verificar y actualizar el estado jurídico de los Convenios de la Organización Marítima Internacional (OMI) y otros instrumentos multilaterales, adecuándolos a sus respectivas legislaciones;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Manuel Gilberto HINOJOSA López, para que participe en la Reunión del 86° Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC), a realizarse en la ciudad de Londres - INGLATERRA, a partir del 27 de mayo al 05 de junio de 2009, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que; el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, ítem 13, aprobado con Resolución Suprema N° 028-2009 DE de fecha 19 de enero de 2009;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Manuel Gilberto HINOJOSA López, CIP. 00803558, DNI. 07798085, para que participe en la Reunión del 86° Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC), de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres - Inglaterra, a partir del 27 de mayo al 05 de junio de 2009.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Londres (INGLATERRA) - Lima
US\$ 1,867.00 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 260.00 x 8 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Oficial Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto

Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

340368-13

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban disposiciones reglamentarias para la distribución de los recursos provenientes de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios

DECRETO SUPREMO N° 094-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 978 se busca promover la inversión y el desarrollo de la Región Selva y de la Amazonía, a fin de incrementar prioritariamente la infraestructura y el gasto social, a través de la transferencia de los recursos que se generen como consecuencia de la racionalización de las exoneraciones e incentivos tributarios en los departamentos, provincias y distritos comprendidos en dicha norma;

Que, en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 978 se determinan los montos que se transferirán anualmente a la Cuenta Especial como consecuencia de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios, señalándose además que, para las provincias o distritos de los demás departamentos de la Amazonía, incluida la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, los montos se distribuirán entre las municipalidades provinciales o distritales a que se refiere el mismo, considerándose para ello, los criterios que se determinen por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-EF estableció los criterios en base a los cuales se distribuirán los recursos presupuestales a favor de las municipalidades provinciales o distritales de los departamentos de la Amazonía, y se aprobaron los montos a distribuir;

Que, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan aprobar los índices de distribución y los montos actualizados que serán distribuidos anualmente a cada una de las mencionadas municipalidades provinciales o distritales;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 978 y sus normas modificatorias y complementarias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de los índices de distribución y de los montos a ser distribuidos

Los índices de distribución y los montos a ser distribuidos anualmente a cada una de las municipalidades provinciales o distritales en aplicación

del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 978 serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 079-2007-EF.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

340368-2

Otorgan la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del concedente contenidas en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún, correspondiente al Programa Costa Sierra

DECRETO SUPREMO N° 095-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 12 de agosto de 2004, se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada a su cargo, las obras y el mantenimiento de las vías que conforman el Programa Costa-Sierra, para ser entregados en concesión bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en las normas legales vigentes. Asimismo, en dicho Acuerdo se encargó el proceso al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos. Este Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 087-2004-EF de fecha 09 septiembre de 2004;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 26 de agosto de 2004, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Programa Costa-Sierra, el mismo que determinó las vías a ser concesionadas. Este Acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 106-2004-EF de fecha 06 de octubre del 2004;

Que, mediante Resolución Suprema N° 106-2004-EF del 06 de octubre de 2004 y sus modificatorias, se ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en virtud de los cuales se aprobó y modificó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Programa Costa-Sierra. Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 050-2005-EF de fecha 18 de marzo de 2005 se ratificó la modificación del referido Plan de Promoción;

Que, en el marco del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún, el 23 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún;

Que, en Sesión del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos de fecha 20 de enero de 2009, se aprobó precisiones a la

Versión Final del Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, el mismo que fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de ese mismo día, 20 de enero de 2009;

Que, asimismo, el 20 de enero de 2009, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobó la modificación de fechas del Cronograma del Concurso de Proyectos Integrales del asunto, referida a la presentación de Propuestas Técnicas y Económicas (Sobres N° 2 y N° 3): 22 de enero de 2009 y adjudicación de la Buena Pro (Apertura de Sobres N° 3): 26 de enero de 2009;

Que, en acto público realizado el 26 de enero de 2009, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún a la empresa denominada Obras de Ingeniería S.A., quien, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso, ha constituido la sociedad anónima denominada OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A., para que actúe como contraparte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las obligaciones, declaraciones y seguridades que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las obligaciones, declaraciones y seguridades a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórquese mediante contrato, la garantía del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, correspondiente al Programa Costa Sierra, a celebrarse con OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A., sociedad constituida por Obras de Ingeniería S.A., adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales indicado en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, conducido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y el Contrato de Concesión del Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, correspondiente al Programa Costa Sierra. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto supremo.



Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

340368-3

Ratifican acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referentes a la incorporación y a la modalidad en el proceso de promoción de inversión privada de la empresa "Inmobiliaria Milenia S.A."

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 043-2009-EF**

Lima, 23 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en sesión de fecha 11 de marzo de 2009, ha acordado incluir a la empresa "Inmobiliaria Milenia S.A." – "INMISA" en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el mencionado Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo al Numeral 2° del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN ha definido la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la mencionada empresa;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo a que se refiere el considerando precedente, debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 674.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 11 de marzo de 2009, mediante el cual se acordó incorporar a la empresa "Inmobiliaria Milenia S.A." – "INMISA" al proceso de promoción de inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

Artículo 2°.- Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 11 de marzo de 2009, mediante el cual se acordó definir como modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de inversión privada en la empresa antes referida, la prevista en el Literal a) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 3°.- Encargar la conducción del proceso de promoción de inversión privada a que se refieren los numerales precedentes al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado.

Artículo 4°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

340368-15

Establecen lista de insumos directamente vinculados en procesos productivos de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 207-2009-EF/15**

Lima, 23 de abril de 2009

VISTA: La Carta N° 010-E0000-EP-2009 de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, a precios de mercado, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final señala que no se requiere la verificación de una situación de escasez en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad requieran un suministro periódico o continuo, incluyendo la entrega en un solo acto de los insumos, bienes o servicios;

Que, la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de cada empresa, es establecida mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú mediante Carta N° 010-E0000-EP-2009 ha solicitado la emisión de la lista de los insumos que intervienen directamente en sus procesos productivos;

Que, es conveniente atender la solicitud formulada por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú, por cuanto tiene a su cargo, entre otros, la elaboración y publicación de El Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú para los fines previstos en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, es la siguiente:

- Papel Periódico en Bobinas
- Planchas
- Tintas

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a la

Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

340369-1

EDUCACION

Aprueban suscripción de Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización Internacional para las Migraciones - OIM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2009-ED

Lima, 23 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2009-ME-PRONAMA, el Director Técnico Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA propone la suscripción de un Convenio de Administración de Recursos con la Organización Internacional para las Migraciones, para la adquisición de material pedagógico, de apoyo y equipos para el proceso de alfabetización y de continuidad educativa 2009 que ejecute el PRONAMA a nivel nacional;

Que, el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que los convenios de encargo se aprueban para el caso de las Entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente; asimismo, indica que para adoptar la decisión de encargo y para designar el organismo internacional se debe contar previamente con el Informe favorable de la Oficina de Presupuesto, sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, así como el Informe de la Oficina de Administración, sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio, entre otros aspectos;

Que, por Informe N° 080-2009-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto ha emitido la disponibilidad presupuestal correspondiente al ejercicio 2009, hasta por el monto de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 851 879.00) para el financiamiento de la contratación objeto del encargo;

Que, mediante Informe N° 032-2009-ME/SG-OGA, la Oficina General de Administración se ha pronunciado favorablemente respecto a la celebración del Convenio de Administración de Recursos con la Organización Internacional para las Migraciones, precisando las ventajas y beneficios de su concertación,

Que, en consecuencia, se considera pertinente la celebración de un Convenio de Administración de Recursos con la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, siendo necesario transferir a dicho organismo recursos financieros hasta por el monto indicado, orientado a la adquisición de material pedagógico, de apoyo y equipos para el proceso de alfabetización y de continuidad educativa 2009 que ejecute el PRONAMA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29289, el Decreto Legislativo N° 1017, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la suscripción del Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de

Educación y la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 109: Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con cargo al presupuesto modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir el Convenio de Administración de Recursos a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios hasta por VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 851 879.00); al organismo internacional referido en la presente resolución, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

340368-14

Aprueban "Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0101-2009-ED

Lima, 22 de abril de 2009

Vistos, la propuesta formulada por Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 89° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que los órganos correspondientes efectuarán la evaluación del gasto y de los ingresos en función de los objetivos y metas logradas por las Instituciones Educativas. La evaluación será previa, concurrente y posterior para garantizar el manejo transparente de los recursos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0026-2004-ED se conformó el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, órgano colegiado encargado de continuar con el proceso de Racionalización del Gasto Público;

Que, con Resolución Ministerial N° 0441-2008-ED se aprobó la Directiva para el desarrollo del año escolar 2009 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, la cual en su capítulo VIII inciso 8.5 Racionalización de Personal, establece que la DRE/UGEL según corresponda en coordinación con el Gobierno Regional adopta las acciones de racionalización que garanticen la existencia de plazas y personal estrictamente necesario para atender la demanda del servicio educativo, en función a la necesidad institucional y a la carga docente, en conformidad con las disposiciones vigentes sobre racionalización de personal;

Que, la Septuagésima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, autoriza al Ministerio de Educación, a través del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, a desarrollar un proceso de evaluación y racionalización de plazas en educación básica regular con énfasis en el nivel de educación inicial en las Unidades Ejecutoras y en aquellas municipalidades donde se implemente el



proceso de municipalización, a fin de contar con las plazas estrictamente necesarias para atender la necesidad de incremento de cobertura en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR); asimismo, a realizar y supervisar el uso correcto de las plazas resultantes del proceso de evaluación y racionalización dispuesto en la presente disposición, a fin de que sean ejecutadas en aquellas instituciones educativas públicas donde se evaluó la necesidad, bajo responsabilidad del titular y/o funcionario de la respectiva Unidad Ejecutora, debiendo el Ministerio de Educación reglamentar al respecto;

Que, el proceso de Racionalización en las instituciones educativas públicas es transversal a todos los niveles y modalidades; busca la eficiencia en el gasto en educación (de acuerdo con el artículo 90° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación) y conlleva, entre otros, a la adecuada racionalización de los recursos humanos en el sector, la misma que implica una eficiente ubicación y distribución de servidores en el territorio nacional en estricta concordancia con la demanda poblacional en materia educativa;

Que, a través de las normas reglamentarias de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se han establecido cambios en la Educación Básica Regular, la Educación Básica Especial, la Educación Básica Alternativa y la Educación Superior y Técnico Profesional, situación que crea la necesidad de actualizar la normas sobre racionalización en las Instituciones Educativas, ello con la finalidad de asignar los recursos humanos estrictamente necesarios de acuerdo a las nuevas propuestas educativas;

Que, el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto ha formulado "**Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público**", propuesta que cuenta con los aportes de la Dirección de Educación Básica Regular, Dirección de Educación Básica Alternativa, Dirección de Educación Básica Especial y Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación y la Unidad de Personal; por lo que deviene en necesaria su aprobación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29289 y la Resolución Ministerial N° 0441-2008-ED;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, las Leyes Nos. 28044 y 28289, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los "**Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público**", que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la difusión y cumplimiento obligatorio de los lineamientos que se aprueban en la presente Resolución Ministerial, en todas las instancias de gestión educativa descentralizada del sector, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 0267-2005-ED y la Directiva N° 025-2005-ME/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

340297-1

PRODUCE

Disposiciones para hacer efectivos los derechos de pesca pendientes de pago

DECRETO SUPREMO
N° 014-2009-PRODUCE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de

la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, en cumplimiento a la normativa contenida en el Capítulo III De los Derechos de Pesca, del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE que regula el pago de los derechos de pesca de los recursos hidrobiológicos según el destino del producto, la Administración ha emitido las Resoluciones Directorales N°s. 189-2008-PRODUCE/DGEPP, 198-2008-PRODUCE/DGEPP, 199-2008-PRODUCE/DGEPP, 200-2008-PRODUCE/DGEPP y 211-2008-PRODUCE/DGEPP, disponiendo la suspensión de los permisos de pesca y el inicio del procedimiento de caducidad de dichos permisos, en caso los armadores pesqueros mantengan adeudos por conceptos de pagos de derechos de pesca y/o hayan incumplido con la presentación de la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es) correspondientes a los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente;

Que, asimismo a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 081-2002-PRODUCE, 159-2003-PRODUCE, 321-2006-PRODUCE, 322-2006-PRODUCE, 323-2006-PRODUCE, 137-2007-PRODUCE, se publicaron las relaciones de embarcaciones pesqueras cuyos armadores mantienen adeudos por la diferencia mayor del 3% entre lo verificado por la administración y lo declarado por el armador pesquero, correspondientes a los ejercicios 2001 al 2006, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE, se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación, para que los titulares de embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de anchoveta con destino al consumo humano indirecto, efectúen las consultas que consideren necesarias, respecto de la información de la captura total registrada por el Ministerio de la Producción, para el período correspondiente a los años 2004-2007, la misma que se consigna en el link denominado "Reporte de Descargas" colgado en la página web del Ministerio de la Producción;

Que, la información del citado link consigna de forma exacta y veraz la captura total registrada por el Ministerio de la Producción para dicho periodo (2004-2007), resultando idónea para efectos de determinar las obligaciones pendientes de pago por concepto de derechos de explotación de los recursos hidrobiológicos; ello sin perjuicio de la información adicional que le corresponde proporcionar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en el ejercicio de su competencia;

Que, con la finalidad de hacer efectivo el pago, al que se encuentran obligados los administrados, por concepto de los derechos de explotación de los recursos hidrobiológicos y de esta manera cumplir con asegurar un responsable aprovechamiento de los señalados recursos, manteniendo la participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera, se ha considerado conveniente dictar medidas que permitan que los armadores pesqueros, dentro de un plazo determinado, cumplan con liquidar o declarar los derechos de pesca adeudados, teniendo en cuenta la información puesta a consideración mediante la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE y la información que oportunamente proporcione la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, caso contrario se procederá a declarar la caducidad de los permisos de pesca correspondientes;

Que, la caducidad del permiso de pesca, en caso de no cumplir con el pago de la deuda determinada, constituye la consecuencia que contempla el ordenamiento pesquero frente al incumplimiento de las obligaciones en el plazo concedido; sin embargo, ello resulta independiente de las acciones, que conjuntamente con dicha medida, debe iniciar la administración para hacer efectivo el cobro de los adeudos pendientes de pago;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto y plazo

El presente Decreto Supremo tiene por objeto hacer efectivo el pago de los derechos y la presentación de las

declaraciones juradas mensuales a que se encuentran obligadas las personas naturales y/o jurídicas que realizan actividades de explotación de los recursos hidrobiológicos, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Determinación de la deuda

2.1 Para el caso de los titulares de embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de anchoveta con destino al consumo humano indirecto, la deuda correspondiente al periodo 2004-2007 se determinará en función del reporte de descargas publicado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE.

En este supuesto, los armadores pesqueros que mantengan adeudados por conceptos de pagos de derechos de pesca o hayan incumplido con la presentación de la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es) y a los que se les ha suspendido el permiso de pesca e iniciado el procedimiento de caducidad de dichos permisos, mediante las Resoluciones Directorales N°s 189-2008-PRODUCE/DGEPP, 198-2008-PRODUCE/DGEPP, 199-2008-PRODUCE/DGEPP, 200-2008-PRODUCE/DGEPP y 211-2008-PRODUCE/DGEPP, así como los que hayan interpuesto recursos administrativos contra las mismas y se encuentren en trámite, deberán pagar el monto adeudado con los intereses correspondientes o presentar la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es), según corresponda.

El pago del monto adeudado y la presentación de las referidas declaraciones juradas implica el reconocimiento de la deuda o del incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y genera la culminación del procedimiento recursal o el levantamiento de la suspensión y el archivamiento del procedimiento de caducidad, de haberse iniciado.

A efectos de conocer el monto total adeudado por cada ejercicio anual, los armadores podrán ingresar al link derechos de pesca en la página web del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), e imprimir la liquidación correspondiente.

En los casos que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo los armadores hayan cumplido con el pago de derechos correspondientes y/o con la presentación de las referidas declaraciones juradas, se procederá a levantar la suspensión y archivar el procedimiento de oficio de caducidad, de haberse iniciado, siempre que los pagos efectuados coincidan con el monto total adeudado consignado en el link señalado en el párrafo precedente.

2.2 Respecto de los periodos no comprendidos en el primer párrafo del numeral 2.1 precedente, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero proporcionará la información de los adeudos antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, en el link derechos de pesca en la página web del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe). En estos supuestos será de aplicación lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del numeral precedente.

2.3 Ante la falta de reconocimiento y pago de la deuda determinada de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Producción procederá a recalcular en forma inmediata los PMCE y LMCE en función de lo declarado por el armador entre el periodo 2004 al 2007, por considerar que el armador pesquero no reconoce la captura total consignada en el link "Reporte de Descarga" de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 616-2008-PRODUCE.

Artículo 3º.- Incumplimiento de la norma

En caso de incumplimiento del pago de la deuda determinada en el plazo establecido en el artículo 1º de la presente norma, se suspenderán los permisos de pesca y conjuntamente con el inicio del procedimiento de caducidad de los permisos de pesca correspondientes, se deberán iniciar las acciones que resulten necesarias para hacer efectivo el cobro de las deudas pendientes de pago.

Artículo 4º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción y entrará en vigencia el 27 de abril de 2009.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Pago de derechos correspondientes al ejercicio 2008

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero emitirá la Resolución Directoral correspondiente estableciendo los montos adeudados y/o la presentación de la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es), por los armadores pesqueros por concepto de pagos de derechos correspondiente al ejercicio 2008, debiendo pagarse el monto adeudado y/o presentarse la(s) declaración(es) juradas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la respectiva Resolución Directoral.

En caso de no efectuarse el pago de los montos adeudados por concepto de pagos de derechos y/o presentarse las referidas declaraciones juradas, correspondientes al ejercicio 2008, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se caducará el permiso de pesca, para tal efecto se iniciarán los respectivos procedimientos de oficio.

Segunda.- Publicación de relación de embarcaciones pesqueras referidas al diferencial del 3% correspondiente al ejercicio 2008.

Mediante Resolución Directoral se publicará la relación de embarcaciones pesqueras que presenten una diferencia mayor del 3% entre las descargas de recursos hidrobiológicos verificadas por el Ministerio de la Producción con la información obtenida del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y lo informado por el armador pesquero en las declaraciones juradas de pago de derechos presentadas, correspondientes al 2008.

En tal sentido, el armador pesquero deberá pagar la diferencia, teniendo como referencia el doble del pago de los derechos de pesca establecido en el artículo 45º del Reglamento de la Ley General de Pesca, por cada tonelada de exceso, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la comunicación.

En caso de incumplimiento la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero suspenderá los permisos de pesca y comunicará a la Autoridad Marítima a fin de que suspenda el zarpe de dichas embarcaciones.

Tercera.- Normas complementarias

El Ministerio de la Producción mediante Resoluciones Ministeriales emitirá las normas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI
 Ministra de la Producción

340368-5

Designan Ejecutor Coactivo del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 178-2009-PRODUCE

Lima, 21 de abril del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 111-2009-PRODUCE, se aceptó con eficacia al 6 de febrero de 2009, la renuncia presentada por el señor Percy Carlos Salas Ferro, al cargo de Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción, encargándose a partir de dicha fecha las funciones al señor Carlos Alejandro Espinoza Ríos, Auxiliar Coactivo del Ministerio de la Producción, en tanto se designe a su titular;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, mediante avisos publicados en los diarios "Expreso" y "El Comercio", con fecha 24 y 25 de marzo de 2009, respectivamente, se convocó a Concurso Público de Méritos N° 001-2009-PRODUCE, con el objeto de seleccionar al Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Informe N° 001-2009-PRODUCE/CCPMEC de fecha 31 de marzo de 2009, la Comisión encargada de conducir el Concurso Público de Méritos N° 001-2009-PRODUCE, concluye que el ganador de dicho Concurso es el señor Luis Antonio Casas Pereira, al haber obtenido el más alto puntaje;

Que, a través del Contrato de Personal N° 016-2009-PRODUCE, de fecha 1 de abril de 2009, se contrató al profesional señalado en el considerando precedente para el desempeño de la Plaza N° 126 Director de Sistema Administrativo II Nivel F-3 con cargo estructural de Ejecutor Coactivo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, establece que el Ejecutor Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, lo que no implica que dicho cargo sea de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad al 1 de abril de 2009, al señor LUIS ANTONIO CASAS PEREIRA en el cargo de Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- Precisar que la designación efectuada a través del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, se realiza con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las labores como Ejecutor Coactivo de la Entidad, y no enerva su condición de contratado.

Artículo 3°.- Dar por concluido, a partir del 1 de abril de 2009, el encargo de funciones de Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción, dispuesto mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 111-2009-PRODUCE a favor del señor Carlos Alejandro Espinoza Ríos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

339273-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan en el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Uruguay facultades para suscribir las Resoluciones y Declaraciones que emanen de la Decimoquinta Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 152-2009-RE**

Lima, 23 de abril de 2009

Visto el Memorandum (CSA) Nro. CSA0043/2008 de 22 de abril de 2009, de la Dirección General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiendo la República del Perú, participar en la "Decimoquinta Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112 de 28 de diciembre de 1992, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007, y el artículo 2° del Reglamento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del Embajador Max Juan de la Fuente Prem, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Oriental del Uruguay y Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), las facultades suficientes para que participe y suscriba las Resoluciones y Declaraciones que emanen de la "Decimoquinta Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)".

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Embajador Max Juan de la Fuente Prem, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Oriental del Uruguay y Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

340368-18

Delegan en la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante Argentina facultades para suscribir Acta sobre la Ejecución y el Cumplimiento del Tratado de Paz, Amistad y Límites entre Bolivia y Paraguay, suscrito en 1938

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 153-2009-RE**

Lima, 23 de abril de 2009

Visto la Hoja de Trámite (GAC) N° 2413 de 22 de abril de 2009 del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el "Acta sobre la Ejecución y el Cumplimiento del Tratado de Paz, Amistad y Límites entre la República de Bolivia y la República del Paraguay, suscrito el 21 de julio de 1938";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112 de 28 de diciembre de 1992; y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona de la señora doctora Judith De La Mata Fernández de Puente, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República Argentina, las facultades suficientes para que suscriba el "Acta sobre la Ejecución y el Cumplimiento del Tratado de Paz, Amistad y Límites

entre la República de Bolivia y la República del Paraguay, suscrito el 21 de julio de 1938”.

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la persona de la señora doctora Judith De La Mata Fernández de Puente, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República Argentina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

340368-19

Oficializan evento “La Traducción en el Arte, el Arte de Traducir: Teoría y Práctica de la Traducción de Textos Histórico - Artísticos”, a realizarse en Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0638/RE

Lima, 21 de abril de 2009

VISTA:

La carta del 07 de abril, mediante la cual el Rector de la Universidad Ricardo Palma, solicita la oficialización del evento “La Traducción en el Arte, el Arte de Traducir: Teoría y Práctica de la Traducción de Textos Histórico-Artísticos”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 22 al 24 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento “La Traducción en el Arte, el Arte de Traducir: Teoría y Práctica de la Traducción de Textos Histórico-Artísticos”, que se llevará a cabo del 22 al 24 de abril de 2009, el cual viene siendo organizado por la Facultad de Humanidades y Lenguas Modernas de la Universidad Ricardo Palma y el Rectorado de la Universidad Ricardo Palma;

Que, el mencionado evento tiene por objetivos, entre otros, contribuir a elevar el nivel académico de los docentes y estudiantes de la Universidad Ricardo Palma en la traducción especializada; impartir un curso especializado de traducción de textos históricos y artísticos; difundir las estrategias de traducción, pertinentes y oportunas para la traducción de textos relacionados con la historia y el arte;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento “La Traducción en el Arte, el Arte de Traducir: Teoría y Práctica de la Traducción de Textos Histórico-Artísticos”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 22 al 24 de abril de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

340063-1

SALUD

Oficializan la “Semana de Vacunación en las Américas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2009/MINSA

Lima, 23 de abril de 2009

Visto el Expediente N° 09-029717-002, que contiene el Memorandum N° 1328-2009-DGSP/MINSA, el Informe Técnico N° 028-2009-ESNI-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud y el Informe N° 394-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en la XIII Reunión sobre Enfermedades Prevenibles por Vacunación de la Región Andina y, en la XVII Reunión sobre Enfermedades Prevenibles por Vacunación de la Región del Cono Sur, se concluyó que la vacunación contra enfermedades prevenibles constituye un instrumento para fortalecer la Red de Atención Primaria en las poblaciones desplazadas o aisladas y las de intensa migración, las cuales constituyen áreas de alto riesgo y de mayor exclusión;

Que, en la Resolución CD47.R10, sobre la Estrategia Regional para mantener los Programas Nacionales de Vacunación en las Américas, realizada en el mes de setiembre del 2006, se instó a los Estados Miembros para que ejecuten las políticas y estrategias operativas para alcanzar cobertura de todas las vacunas ordinarias mayor al 95% en todos los distritos;

Que, en concordancia con los lineamientos de Política de Salud es necesario incrementar sostenida y progresivamente las coberturas de inmunizaciones, impidiendo por consiguiente la circulación de virus y bacterias que causan enfermedades inmunoprevenibles, tales como poliomielitis, sarampión, rubéola, tos ferina, difteria, fiebre amarilla y hepatitis B, fortaleciendo así mismo el control de éstas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 610-2007/MINSA del 31 de julio de 2007, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 014-MINSA/DGSP-V.01 “Esquema y Calendario Nacional de Vacunación”;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Salud de las Personas, concluye en la necesidad de oficializar la Semana de Vacunación en las Américas, para garantizar el cierre de brechas de las vacunas de Pentavalente, Polio Oral, Sarampión, Paperas y Rubéola - SPR y Difteria, Pertusis y Tétanos - DPT, en los niños de 0 a 5 años de edad;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la “Semana de Vacunación en las Américas” del 24 al 30 de abril de 2009, fijándose como fecha central el día 30 de abril de 2009.

Artículo 2°.- Disponer que las actividades de vacunación iniciadas en el marco de la “Semana de Vacunación en las Américas”, continúen hasta el día 31 de mayo de 2009, debiendo efectuarse el seguimiento sanitario respectivo.

Artículo 3°.- La Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones de la Dirección General de Salud de las Personas, a través del Comité Técnico Permanente, las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces a nivel Nacional, son responsables del cumplimiento de la presente Resolución,



debiendo presentar el informe final correspondiente a la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

340306-6

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales

DECRETO SUPREMO N° 005-2009-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la salud como parte de los derechos fundamentales de la persona, establece igualmente este cuerpo legal normativo que el trabajo es un deber y un derecho, asimismo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona;

Que la Decisión 584 – Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por la Comunidad Andina de Naciones, considera como trabajador a toda persona que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes o por cuenta propia y los trabajadores de las instituciones públicas;

Que el Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador, ha sido aprobado por el Congreso Peruano de la República mediante Resolución Legislativa N° 29008 de 25 de abril de 2007 y ratificado por el Decreto Supremo N° 029-2007-RE de 18 de mayo de 2007;

Que la Ley N° 29088 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, publicada el 19 de setiembre de 2007 es una norma que tiene por objeto promover una cultura de protección en el desempeño del trabajo de dicho colectivo de trabajadores, aplicable a las actividades de producción, transporte y comercialización de la cadena agroproductiva en el ámbito nacional;

Que la Tercera Disposición Complementaria de la indicada Ley señala que el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son los responsables de su reglamentación, por lo que corresponde expedir la norma correspondiente;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29088;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29088, el cual consta de seis capítulos, cuatro sub capítulos, cuarenta artículos, cinco disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria final, que forman parte de la presente norma.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo entra en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De la mención a la Ley

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la ley, se entiende referida a la Ley N° 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.

CAPÍTULO II PESO A ESTIBAR Y TIPO DE ENVASE

Artículo 2°.- Del peso máximo a estibar

En cualquier actividad que involucre manipulación manual de carga, los pesos máximos permitidos de las cargas serán:

- En hombres: Hasta veinticinco (25) kilogramos para levantar desde el suelo en la manipulación manual de carga realizada por un solo trabajador o hasta 50 kilogramos para cargar en hombros, siempre y cuando sea asistido por otra persona en el levantamiento.

- En mujeres: Hasta doce y medio (12.5) kilogramos para levantar desde el suelo en la manipulación manual de carga realizada por una sola trabajadora o hasta 20 kilogramos para cargar en hombros siempre y cuando sea asistido por otra persona en el levantamiento.

Artículo 3°.- Peso total y tramo máximos a recorrer por jornada de trabajo

El peso total transportado en hombros por un trabajador durante una jornada de trabajo diaria no deberá sobrepasar los seis mil (6,000) kilogramos.

El tramo que recorrerá el estibador terrestre con la carga en sus hombros no debe superar los 10 metros. En el caso de que la distancia sea mayor, se tendrá que reducir proporcionalmente el peso total a transportar en la jornada diaria, conforme al documento normativo respectivo que será elaborado por el Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Disposición más favorable

Cualquier norma nacional, sectorial, regional, directiva privada, convenio o negociación que dicte o acuerde rangos de peso menores a los establecidos o mejore lo especificado en el artículo 3°, serán adoptados y primarán sobre él.

Artículo 5°.- De la condición para la manipulación de cargas

Todas las actividades de estiba y transporte manual deberán ser paulatinamente mecanizadas y se someterán a las normas nacionales e internacionales específicas en la materia o las específicas de acuerdo a los estándares y medidas de seguridad y salud en el trabajo recomendadas por los fabricantes de las máquinas que se usen, mientras no se desarrolle una normativa nacional que las contemple.

Artículo 6°.- De los niños y adolescentes

Está prohibida toda actividad de manipulación manual de carga en la estiba y desestiba (levantamiento,

descenso, apilamiento y sostenimiento de carga) para niños, niñas y adolescentes.

Sólo podrán realizar manipulación mecánica de carga (transporte manual) los adolescentes mayores de 16 años en casos muy especiales, y de acuerdo a la autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo y del Ministerio de Salud competentes, mediante la utilización de medios mecánicos de empuje con ruedas hasta un peso no mayor a 100 kilogramos. Esto excluye la actividad de carga y descarga del producto en el medio mecánico, que deberá ser realizado por un adulto bajo las condiciones establecidas en los artículos 2° y 3°.

Artículo 7°.- Del peso máximo en el transporte manual

Cuando se usen triciclos, carretas, carretillas u otro medio mecánico para la manipulación de cargas, el peso máximo permitido será el estipulado en las normas técnicas de fabricación del medio correspondiente.

Queda prohibido sobrepasar la capacidad del medio mecánico y la altura máxima de la carga que será de uno y medio (1.5) metros. Su violación constituirá infracción grave, como lo estipula el artículo 41° del presente Reglamento.

Artículo 8°.- De las condiciones para el transporte manual

Los propietarios de los medios mecánicos (triciclos, carretas, carretillas, y otros de procedencia artesanal) están obligados a mantenerlos en buen estado de conservación y brindar mantenimiento preventivo constante de todas sus partes y aditamentos reglamentarios, de acuerdo a los estándares de los fabricantes o a través de asistencia técnica especializada provista por las autoridades públicas competentes o la administración del mercado. En caso contrario, se prohibirá su utilización.

Artículo 9°.- De las condiciones de envasado

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), elaborará las Normas Técnicas Peruanas complementarias sobre el envasado de productos agrícolas para el adecuado cumplimiento de la Ley, a solicitud del Ministerio de Agricultura.

Artículo 10°.- De la promoción de condiciones de envasado adecuado

Las Entidades Públicas, Municipalidades, Empresas Administradoras de Mercados Mayoristas responsables de la comercialización de productos agrícolas promoverán la difusión y el cumplimiento obligatorio de las Normas Técnicas Peruanas relacionadas a su envasado.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES OCUPACIONALES

Artículo 11°.- Del Programa de Salud y Seguridad Ocupacional

En el último trimestre de cada año, los responsables mencionados en el Artículo 8° de la Ley, a convocatoria del administrador o propietario del mercado donde realizan sus labores los estibadores, se conformará un Comité Paritario de conformidad al Decreto Supremo N° 009-2005-TR, encargado de elaborar el programa anual de salud y seguridad de cada centro de trabajo, el que debe estar aprobado antes del 15 de diciembre de cada año y regirá en el siguiente año calendario. Dentro del Programa de Salud Ocupacional se desarrollarán y difundirán las condiciones de seguridad y salud en el ambiente laboral con el fin de disminuir los accidentes y prevenir las enfermedades ocupacionales.

Para los efectos del diseño de las estrategias mencionadas, los responsables deberán contar con el asesoramiento del Ministerio de Salud, a través de su órgano técnico respectivo, y de otras entidades competentes.

Artículo 12°.- De los exámenes médicos

El Ministerio de Salud aprobará las guías de diagnóstico y los protocolos de los exámenes médicos ocupacionales y complementarios para los estibadores terrestres y transportistas manuales, previstos en el artículo 9° de

la Ley, a fin de definir los criterios y estándares para la prevención en salud de los trabajadores así como para la determinación de incapacidad y menoscabo.

Artículo 13°.- De los accidentes de trabajo

En el caso de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales que afecten a los estibadores terrestres y transportistas manuales, el primer establecimiento de salud que atienda al trabajador (centro médico asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social) está obligado a notificar esos accidentes o enfermedades ocupacionales al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los diez (10) días naturales del mes siguiente de producidos, usando los formularios establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2007-TR, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10° de la Ley. Asimismo, la administración del mercado también debe notificar estos eventos en el mismo plazo. Tratándose de accidentes fatales la comunicación la realiza el responsable del mercado y del centro de salud, respectivamente, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo utilizando el formulario según el Decreto Supremo mencionado.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Sub Capítulo I Instalaciones Civiles

Artículo 14°.- Del carril de desplazamiento

El carril de desplazamiento exclusivo de las carretillas, triciclos y otros, tendrá una demarcación central cuyo ancho no será inferior a 2 metros.

Artículo 15°.- Del suelo

El suelo en los mercados debe ser regular, sólido, continuo, resistente y no resbaladizo, de forma que soporte el peso y tránsito cotidiano, y evite los riesgos de caída. Se prohíbe el transporte de la carga por escaleras de mano.

Artículo 16°.- De los drenajes

En los mercados existirán sistema de drenajes u otros dispositivos que faciliten la evacuación de los líquidos superficiales que se puedan acumular. En los centros de producción agrícola, ante la presencia de charcos, lodo u otra irregularidad similar que se presente en el suelo, como primera medida se rellenarán los charcos en el lugar de tránsito de los trabajadores y luego se colocarán tabloncillos estables para facilitar el desplazamiento seguro.

Artículo 17°.- De las estructuras civiles

Las paredes de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas, ventanas y demás elementos estructurales serán mantenidos en buen estado de limpieza y conservación.

Además deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas.

Artículo 18°.- De las vías de evacuación en los mercados

Las entradas, salidas, corredores y pasadizos se mantendrán libres de todo obstáculo y deberán estar claramente señalizadas y visibles, a fin de facilitar el desplazamiento seguro de los trabajadores y público usuario.

Artículo 19°.- De los corredores en los mercados

Los corredores o pasadizos, serán lo suficientemente amplios de modo que permitan el movimiento seguro de los trabajadores y público usuario.

Artículo 20°.- Del comercio ambulatorio

El comercio ambulatorio de diferentes productos al interior de los mercados o centro de abasto será prohibido por las dificultades que este comercio entraña para el desplazamiento de los trabajadores al interior de los centros de trabajo.

Se prohíbe la actividad comercial en la vía pública hasta una distancia de cien (100) metros del perímetro de los mercados o centros de abasto.



Artículo 21°.- Del flujo de las unidades móviles

Se debe procurar un adecuado flujo de unidades móviles en los mercados, que garanticen a los estibadores terrestres transitar la menor distancia posible, asimismo el estacionamiento y permanencia de unidades móviles en las instalaciones de los centros de trabajo deberá ser reglamentada internamente y estarán señalizadas.

Artículo 22°.- De las vías de circulación colindantes

Las municipalidades son las responsables de habilitar y/o mantener en buen estado las vías de circulación colindantes con los mercados o centros de abasto.

Artículo 23°.- De las instalaciones eléctricas

Los cables eléctricos estarán debidamente entubados a fin de evitar su exposición a la intemperie con el consiguiente riesgo de contacto eléctrico. Asimismo, los mercados contarán con un pozo de tierra en el que se descargue los circuitos eléctricos.

Artículo 24°.- De las bocinas y claxon

No se permitirá que las unidades vehiculares en los mercados hagan uso indiscriminado de sus bocinas o claxon.

Artículo 25°.- De la señalización

La administración de los mercados se responsabilizará de la señalización relativa a la prevención de accidentes (pasos a desnivel, zonas seguras, rutas de ingreso y salida, protección personal, presencia de extintores, entre otras), debiendo ésta ser clara y colocarse en lugares visibles para los trabajadores y público usuario.

**Sub Capítulo II
Medidas Básicas de Seguridad**

Artículo 26°.- De la prohibición del peso máximo

Ningún estibador o transportista manual, utilizando solamente su fuerza física, cargará un peso mayor a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley.

Artículo 27°.- De las ayudas mecánicas

Con el fin de disminuir o facilitar la manipulación manual de carga, se deberá utilizar, en la máxima medida que sea posible, ayudas mecánicas.

Artículo 28°.- Del apilamiento

El apilamiento de los sacos en la ruma será colocándolos de acuerdo al espacio que se disponga en amarres de tres (03), cuatro (04), seis (06) y ocho (08) sacos, para que tenga una mayor estabilidad, no debiendo sobrepasar los dos (2) metros de altura. Cuando la altura sobrepase el metro y medio, se utilizarán los medios adecuados para el apilamiento, de acuerdo al tipo de producto.

Artículo 29°.- De la carga con equipamiento mecánico

El transporte de la carga con equipamiento mecánico de acción manual deberá ser ejecutado de forma que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su capacidad de fuerza y no comprometa su salud o su seguridad.

Artículo 30°.- Condiciones del equipamiento mecánico

El aparato mecánico y el mobiliario que sea usado en el proceso del transporte de carga deberán estar en buenas condiciones técnicas, planeado, adaptado para la función y para la posición del trabajador.

Artículo 31°.- De la iluminación

La iluminación en los centros de trabajo será suficiente para evitar accidentes.

Artículo 32°.- De la carga en vehículos

No se permitirá que los trabajadores manipulen la carga encima de los camiones cuando el motor esté en funcionamiento o se produzca vibración.

**Sub Capítulo III
Protección Personal**

Artículo 33°.- De la Fiscalización

La administración del mercado es responsable de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el subcapítulo relativo a la protección personal señalado en la Ley.

**Sub Capítulo IV
Servicios de Bienestar**

Artículo 34°.- De los servicios higiénicos

Los mercados estarán provistos de servicios higiénicos para los trabajadores, que dispondrán, como mínimo, de: lavatorios, urinarios, inodoros, duchas y vestuarías en número adecuado en concordancia con el número de trabajadores establecido en la normativa de seguridad y salud vigente. Asimismo deberán contar con un ambiente adecuado para el servicio de comedor.

Estos servicios deberán cumplir con las medidas sanitarias establecidas.

**CAPÍTULO V
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ESTIBADORES
TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES**

Artículo 35°.- Charlas de inducción

Los Municipios y Empresas Administradoras de los mercados implementarán un programa de charlas de inducción sobre los riesgos a que están expuestos los trabajadores en el desarrollo de sus actividades laborales, y las medidas de prevención para evitar accidentes y enfermedades ocupacionales. Este programa incluirá temas tales como: manipulación de la carga, uso de herramientas auxiliares y mecánicas, trastornos músculo-esqueléticos en la manipulación de la carga, primeros auxilios, conformación de brigadas de desastres, uso de extintores, espacios y vías de circulación, entre otros.

Estas consideraciones deben tomarse en cuenta en lo concerniente a los procesos de registro y notificación de accidentes y enfermedades ocupacionales.

**CAPÍTULO VI
ENTIDADES COMPETENTES PARA EL CONTROL
Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA**

Artículo 36°.- De la Competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley, fiscaliza el derecho laboral de los estibadores terrestres a la seguridad y salud en el trabajo dentro de la política y las normas de la inspección del trabajo. Para ello, emite las normas reglamentarias que determinan los sujetos o empresas obligadas a garantizar el derecho a la seguridad y salud en el trabajo, las infracciones y multas que correspondan. La Autoridad Administrativa de Trabajo, en el marco de la inspección del trabajo, realiza actividades de fiscalización, consulta y asesoramiento técnico, conforme al artículo 14° de la Ley N° 28806, ejecuta programas de capacitación, expide medidas de requerimiento, recomendación o advertencia, y cuando se requiera, solicita la participación técnica del Ministerio de Salud y sus órganos descentralizados.

Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales y Locales velarán por el cumplimiento del Artículo 11, del capítulo IV en lo que le corresponda y el capítulo V de la Ley.

Artículo 37°.- De la Competencia del Ministerio de Agricultura

El Ministerio de Agricultura para efectos de la supervisión en los lugares de producción agrícola brindará asistencia técnica a los Gobiernos Regionales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley.

Los Gobiernos Regionales implementarán los mecanismos para la supervisión mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 38°.- De la Competencia del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud regula los estándares de evaluación y calificación de los exámenes ocupacionales,

realiza exámenes ocupacionales y brinda asesoramiento técnico en los programas de promoción e inspección de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 39°.- De la Competencia de otras Entidades del Estado

El Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI- supervisará la adecuación de los mercados a la normatividad relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, elaborará las Normas Técnicas Peruanas relativas a los envases de frutas y hortalizas, y sacos de alimentos agrícolas a manipular en los mercados, y promoverá su uso, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Producción.

Artículo 40°.- De la Competencia de las Municipalidades

Las municipalidades provinciales y distritales fiscalizan el cumplimiento de las normas relacionadas con el peso a estibar y tipo de envase, regulados en el capítulo II de la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Municipios y los Gobiernos Regionales podrán destinar un porcentaje del importe de los montos recaudados por sanciones impuestas en aplicación de la Ley N° 29088 y el presente Reglamento para el mejoramiento continuo de los programas de salud ocupacional de los trabajadores estibadores terrestres y transportistas manuales de su respectiva circunscripción geográfica.

SEGUNDA: En tanto no se disponga de medios adecuados para el desplazamiento de la carga, los tabloneros utilizados para subir o descender los sacos contarán con pasos con el fin de evitar resbalones a los trabajadores. Los referidos tabloneros estarán constituidos por tablas lisas de cuarenta (40) cm. de ancho y espesor técnicamente adecuado, con superficie antideslizante y con puntos de apoyo inferior y superior adecuados.

TERCERA: El Ministerio de Salud dispondrá, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del presente reglamento, mediante norma pertinente las medidas presupuestarias y administrativas respectivas para que los exámenes previstos en el Artículo 12° del presente Reglamento tengan un costo preferencial a favor de los trabajadores estibadores terrestres y transportistas manuales.

CUARTA: Para el caso de los denominados triciclos, carretas, carretillas, y otros que no cuentan con estándares de los fabricantes por ser de procedencia artesanal, el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, realizará los estudios correspondientes para determinar el límite de peso máximo a transportar manualmente a través de dichos medios. El documento normativo respectivo que elaborará será de cumplimiento obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la presente norma.

QUINTA: Los Gobiernos Regionales dispondrán los mecanismos para la supervisión del cumplimiento de la presente norma en los lugares de producción agrícola, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Para una adecuada aplicación de las sanciones que se deriven del incumplimiento de la Ley N° 29088 y de su Reglamento, los diferentes sectores involucrados en el control y fiscalización del cumplimiento de la misma, así como los Gobiernos Regionales y Locales, deben aprobar en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del presente reglamento, las disposiciones respectivas para la implementación del procedimiento sancionador según su competencia, que contenga como mínimo las unidades dentro de su estructura orgánica responsables de la fiscalización, la identificación de las conductas que constituirán infracciones sancionables, los criterios para

la aplicación de las sanciones en atención a su gravedad, trascendencia u otros que se consideren convenientes, todo ello en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29088.

340368-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Adoptan estándar de televisión digital terrestre para el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2009-MTC

Lima, 23 de abril de 2009

VISTOS:

El Memorandum N° 861-2009-MTC/03 del Viceministro de Comunicaciones, el Memorandum N° 413-2009-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, el Informe N° 848 - 2009-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, respecto del "Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú" de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en su artículo 5 establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital y que para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptará las medidas necesarias mediante la adopción de estándares técnicos correspondientes en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país, asimismo, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en su Décimo Primera Disposición Final y Transitoria, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme una comisión para estudiar y definir los estándares para la implementación de la radiodifusión digital en el país;

Que, en el marco de las normas citadas, mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC se constituyó la Comisión Multisectorial mencionada en el considerando precedente, en adelante la Comisión Multisectorial, presidida por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, e integrada por dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; un representante del Ministerio de la Producción - PRODUCE, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE y un representante de la sociedad civil a propuesta del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV;

Que, la Resolución Suprema N° 010-2007-MTC establece que la Comisión Multisectorial, para el cumplimiento del encargo conferido, considerará entre otros aspectos, las características técnicas de los estándares de televisión digital terrestre, la eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, la convergencia de servicios, la contribución al acceso universal, la reducción de la brecha digital y el desarrollo de la Sociedad de la Información en el país;

Que, mediante Memorando N° 001-2009-COMERETDT, de fecha 28 de febrero de 2009, la Comisión Multisectorial, luego de la evaluación técnica, económica y de cooperación, de los estándares de televisión digital terrestre ATSC (Advanced Television System Committee - Estados Unidos de América), DVB (Digital Video Broadcasting Terrestrial - Unión Europea), ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial -



Japón), DTMB (Digital Terrestrial Multimedia Broadcasting – República Popular China) e ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial – Japón) con innovaciones brasileñas, y habiendo considerado la evaluación de los aspectos a que se refiere el considerando precedente, presentó su “Informe de recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú” de febrero 2009 al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, recomendando la adopción en el Perú, del estándar ISDB-T, con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación;

Que, atendiendo a los fundamentos del informe presentado por la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú, de febrero 2009, al Memorandum N° 861-2009-MTC/03 del Viceministro de Comunicaciones, al Memorandum N° 413-2009-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y al Informe N° 848-2009-MTC/26 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, resulta viable acoger la recomendación efectuada por la Comisión antes citada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adoptar el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009 presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC.

Las empresas autorizadas para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión se sujetarán a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación del Informe de la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Suprema N° 010-2007-MTC, mediante el cual se recomienda adoptar el estándar de televisión digital terrestre a que se refiere el artículo precedente. Dicha publicación se realizará en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: www.mtc.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

340368-17

Precisan Derecho de Vía de diversas carreteras ubicadas en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2009-MTC/02

Lima, 14 de abril de 2009

VISTO:

El Memorandum N° 0746-2009-MTC/14, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, el

Derecho de Vía es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; precisándose además que su ancho se establecerá mediante resolución del Titular de la autoridad competente respectiva;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el citado Reglamento;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijará el derecho de vía en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 0010 y 0083-2009-MTC/14.07, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señaló que de acuerdo con el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, la Carretera La Merced – Puente Reither – Perené – Pichanaki – Río Negro – Satipo es parte de las Rutas PE-22B y PE-5S, con una longitud de 133+280 Km., indicando además que la Carretera Puente Reither – San Luis de Shuaro tiene una longitud de 10+740 Km. y es parte de la Ruta PE-5N; y que la Carretera Satipo – Concepción conforma la Ruta PE-24A, con una longitud de 209+100 Km., ubicadas en el departamento de Junín;

Que, al respecto, la citada Dirección ha señalado que se debe precisar el Derecho de Vía de las carreteras en mención de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333, del 8 de octubre de 1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos; así como de acuerdo a lo indicado en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, que señalan que el ancho mínimo deseable de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (segunda clase) debe ser de 30 m. (15 m. a cada lado del eje de la vía); el mismo que cuando la amplitud de los cortes y rellenos exceda los anchos señalados, el derecho de vía será ampliado en una faja que comprenda hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, o del pie de los terraplenes;

Que, con Memorandum N° 0746-2009-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía de las carreteras mencionadas;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el Derecho de Vía de las carreteras La Merced – Puente Reither – Perené – Pichanaki – Río Negro – Satipo; Puente Reither – San Luis de Shuaro y Satipo –Concepción, ubicadas en el departamento de Junín, de acuerdo al siguiente detalle:

Carretera	Ruta	Longitud	Departamento	Derecho de Vía
		KM		
La Merced – Puente Reither – Perené – Pichanaki – Río Negro – Satipo	PE-22B y PE-5S	133+280	Junín	30 m. (15 m. a cada lado del eje)
Puente Reither – San Luis de Shuaro	PE-5N	10+740	Junín	30 m. (15 m. a cada lado del eje)
Satipo – Concepción	PE-24A	209+100	Junín	30 m. (15 m. a cada lado del eje)

Artículo 2°.- El Derecho de Vía de las carreteras a que se contrae el artículo precedente, cuando la amplitud de

los cortes y rellenos exceda los anchos señalados, será ampliado en una faja que comprenda hasta 5 m. más allá del borde de los cortes o del pie de los terraplenes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

339637-1

Reclasifican la Ruta Nacional N° PE-18 B como Ruta Departamental o Regional perteneciente a la red vial del Gobierno Regional Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2009-MTC/02

Lima, 16 de abril de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 013-2009-GRH/GGR del Gobierno Regional Huánuco y el Memorandum N° 0339-2009-MTC/14 del Director General de Caminos y Ferrocarriles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 013-2009-GRH/GGR, el Gobierno Regional Huánuco solicita la reclasificación de la Vía Chaglla Codo del Pozuzo, perteneciente a la Ruta Nacional PE-18 B, trayectoria: Emp. PE-18 A (Pte. Rancho) – Umari – Panao – Chaglla – Abra Alegría – Emp. PE-5NA (Dv. Codo del Pozuzo), señalando que su solicitud se ampara en las características que ofrece la vía, toda vez que el inicio y el fin de dicha Ruta se encuentra circunscrita en el ámbito del departamento de Huánuco, cumpliendo con los criterios para ser calificada como parte de la Red Vial Departamental o Regional;

Que, mediante Memorandum N° 0339-2009-MTC/14, el Director General de Caminos y Ferrocarriles hace suyo el Informe N° 054-2009/MTC/14.07 de la Dirección de Caminos que señala que de acuerdo al Clasificador de Rutas, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, la Ruta Nacional PE-18 B con trayectoria: Emp. PE – 18 A (Pte. Rancho) – Umari - Panao – Chaglla – Tomayrica – Cueva Blanca – Abra Alegría – Emp. PE- 5N A (DV. Codo del Pozuzo) se encuentra clasificada como parte integrante de la Red Vial Nacional, sin embargo, teniendo en cuenta lo solicitado se ha efectuado una nueva revisión a la vía, advirtiéndose que en concordancia con los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, dicha vía aún no cumple plenamente con los requisitos para integrar la Red Vial Nacional, por lo que resulta técnicamente viable lo solicitado por el Gobierno Regional de Huánuco, más aún si dicha reclasificación a la Red Vial Departamental o Regional no afecta la malla topológica nacional, debiéndose asignar a la misma el Código de Ruta Departamental N° HU-112;

Que, de acuerdo a los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, constituyen autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo; y los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, para su aplicación;

Que, de conformidad al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento mencionado, las autoridades competentes establecidas en artículo 6 del referido Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8 del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e

incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, asimismo, el artículo 9° del citado Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del referido Reglamento considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento mencionado;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles resulta necesario reclasificar la jerarquía de la Ruta Nacional N° PE-18 B con trayectoria: Emp. PE-18 A (Pte. Rancho) – Umari – Panao – Chaglla – Tomayrica – Cueva Blanca – Abra Alegría – Emp. PE-5N A (Dv. Codo del Pozuzo), a Ruta Departamental o Regional N° HU-112;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC y N° 044-2008-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Reclasificar la Ruta Nacional N° PE-18 B, como Ruta Departamental o Regional perteneciente a la red vial del Gobierno Regional Huánuco, asignándosele el Código HU-112: Trayectoria: Emp. PE-18 A (Pte. Rancho) – Umari – Panao – Chaglla – Tomayrica – Cueva Blanca – Abra Alegría – Emp. PE-5N A (Dv. Codo del Pozuzo).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

339630-1

Aprueban el Plan Operativo Informático - POI del Ministerio para el año 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2009-MTC/01

Lima, 16 de abril de 2009

VISTO:

El Memorandum N° 0295-2009-MTC/10.06 del Director General de la Oficina General de Administración sobre la aprobación del Plan Operativo Informático - POI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2009-PCM se aprobó la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el Año 2009" y su respectiva Guía de Elaboración, que forma parte de dicha resolución; que alcanza a la Dirección de Informática, o a la que haga sus veces en las entidades del Gobierno Central, entre otras, e incluye a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, el literal c) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece como función específica de la Oficina de Tecnología de Información, unidad orgánica de la Oficina General de Administración, formular el Plan Operativo Informático del Ministerio;

Que, mediante Memorandum N° 0294-2009-MTC/10.06 emitido por el Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración, el cual lo hace suyo el Director General con Memorandum N° 0295-2009-MTC/10.06, se propone



para su aprobación el Plan Operativo Informático - POI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2009, manifestándose que se ha formulado tomándose en cuenta la Resolución Ministerial N° 037-2009-PCM;

Que, el literal b) del numeral 4.2 de la Guía de Elaboración aprobada por Resolución Ministerial N° 037-2009-PCM, establece que el POI es aprobado por la máxima autoridad de la entidad; y según el literal c), será registrado en la página Web del Portal del Estado Peruano de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.peru.gob.pe/poi);

Que, por consiguiente, teniéndose en cuenta el Plan Operativo Informático para el año 2009 propuesto, resulta necesario expedir la resolución administrativa que lo apruebe;

De conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 028-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 037-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Informático – POI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2009, el mismo consta en un Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La Oficina de Tecnología de Información registrará el POI aprobado por el artículo 1°, en la página Web del Portal del Estado Peruano de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.peru.gob.pe/poi).

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Tecnología de Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

339631-1

Otorgan a Electromecánica & Servicios Generales S.A.C. la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 291-2009-MTC/03

Lima, 16 de abril de 2009

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-050371, por la empresa ELECTROMECAÁNICA & SERVICIOS GENERALES S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 299-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ELECTROMECAÁNICA & SERVICIOS GENERALES S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ELECTROMECAÁNICA & SERVICIOS GENERALES S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ELECTROMECAÁNICA & SERVICIOS GENERALES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así

como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

339635-1

Aprueban texto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio, la Municipalidad Provincial de Ascope y el Gobierno Regional La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 316-2009-MTC/02**

Lima, 23 de abril de 2009

VISTOS:

El Memorándum N° 1300-2009-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre y el Informe N° 229-2009-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, numeral 3) del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, y sus modificatorias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la autoridad competente para detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre en el ámbito de la red vial nacional y regional. Además, según lo dispone el referido artículo 4º, numeral 2), literal e), le corresponde recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en la red vial nacional y en la red vial regional;

Que, el artículo 81º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias de las municipalidades provinciales, respecto del tránsito urbano dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, en virtud a las gestiones realizadas por el Presidente del Gobierno Regional La Libertad, señor José Humberto Murgia Zannier las mismas que se han visto reflejadas en el Acuerdo Regional N° 077-2008-GR-LL/CR, se considera conveniente la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al amparo de lo dispuesto en el numeral 76.1 del artículo 76º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que la Municipalidad Provincial de Ascope contribuya en el control del tránsito en la red vial nacional y departamental que crucen su jurisdicción;

Que, mediante Memorándum N° 1300-2009-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre, sustentado en el Informe N° 229-2009-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional La Libertad y la Municipalidad Provincial de Ascope;

Que, estando a la conformidad de las partes intervinientes, es necesario aprobar el mencionado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional La Libertad y la Municipalidad Provincial de Ascope, para la suscripción correspondiente;

De conformidad con las Leyes N°s. 27791 y 27444, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el texto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Ascope y el Gobierno Regional La Libertad, a que se hace referencia en la parte considerativa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio aprobado en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

339931-1

Modifican la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 317-2009-MTC/03**

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El Informe N° 004-2009-MTC/CCPNAF del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante el cual se recomienda modificar la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, a fin de que la banda 470 – 608 y 614 -746 MHz se reserve para el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre a nivel nacional, el Memorando N° 415-2009-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y el Memorando N° 871-2009-MTC/03 del Viceministro de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 645-2006-MTC/03 y N° 489-2007-MTC/03 se modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, disponiendo que la banda 470 – 584 MHz se reserva para el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre a nivel nacional y mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en dicha banda, con excepción de los canales 29, 30, 31 y 32, los cuales podían asignarse exclusivamente para la realización de pruebas y demostraciones inherentes a la televisión digital, por un período improrrogable de seis meses;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, el citado Comité Consultivo mediante Informe N° 004-2009-MTC/CCPNAF, recomienda modificar la Nota P11A del PNAF, a fin de que las bandas 470 – 608 y 614 -746 MHz se reserven para la adecuada implementación del servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre a nivel nacional, siendo necesario no continuar asignando canales de televisión analógica en estas bandas, lo cual no afectará los derechos de los titulares que cuentan con autorización vigente en las mismas;



Que, el artículo 5° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, dispone que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital y para tal fin el Ministerio adoptará las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico;

Que, en este contexto, se requiere modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, a fin de que la banda 470 – 608 y 614 -746 MHz se reserve para el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre a nivel nacional;

De conformidad con la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión y el Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03 y modificado por Resoluciones Ministeriales No. 645-2006-MTC/03 y No. 489-2007-MTC/03, con el siguiente texto:

“P11A Las bandas 470 – 608 y 614 -746 MHz se reservan para el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre a nivel nacional. Mientras dure dicha reserva, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en las referidas bandas.

Esta reserva no será aplicable a las frecuencias asignadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

340367-1

Modifican la R.VM. N° 345-2005-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 132-2009-MTC/03

Lima, 15 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Puno, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la precitada Resolución Viceministerial, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden

modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 434-2009-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades de Asillo, Ayrampuni, Crucero, Cuyocuyo, Estación de Pucará-Pucará-Santiago de Pupuja, Huatasani, Huayrapata, Macarí, Moho, Muñani, Nuñoa, Ollachea, Patambuco, Phara, Pomata, Quilcapuncu, Rosaspata, Samán-Taraco, San Juan de Cuturapi, Santa Rosa, Sina, Tilali, Tinicachi y Usicayos, del departamento de Puno;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03 y Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias aprobadas por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03 y Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Puno, a fin de incorporar a las localidades de Asillo, Ayrampuni, Crucero, Cuyocuyo, Estación de Pucará-Pucará-Santiago de Pupuja, Huatasani, Huayrapata, Macarí, Moho, Muñani, Nuñoa, Ollachea, Patambuco, Phara, Pomata, Quilcapuncu, Rosaspata, Samán-Taraco, San Juan de Cuturapi, Santa Rosa, Sina, Tilali, Tinicachi y Usicayos, del departamento de Puno; conforme se indica a continuación:

Localidad: ASILLO

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: AYRAMPUNI

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: CRUCERO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: CUYOCUYO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: ESTACIÓN DE PUCARÁ-PUCARÁ-SANTIAGO DE PUPUJA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.3 KW.

Localidad: HUATASANI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: HUAYRAPATA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: MACARÍ

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: MOHO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: MUÑANI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: NUÑO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: OLLACHEA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.



Localidad: PATAMBUCO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: PHARA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: POMATA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.05 KW.

Localidad: QUILCAPUNCU

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: ROSASPATA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: SAMÁN-TARACO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.3 KW.

Localidad: SAN JUAN DE CUTURAPI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.05 KW.

Localidad: SANTA ROSA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: SINA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: TILALI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
0.1 KW.

Localidad: TINICACHI

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Asignación	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

 La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
 0.1 KW.

Localidad: USICAYOS

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Asignación	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

 La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será:
 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

339647-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de los departamentos de Ayacucho y Cusco y aprueban los planes para localidades de Pichari-Sivia y Quimbiri-San Francisco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 134-2009-MTC/03

Lima, 15 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles;

asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 273-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 796-2007-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se ratificaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobados mediante Resoluciones Viceministeriales Nº 273-2004-MTC/03, Nº 333-2005-MTC/03 y Nº 796-2007-MTC/03;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Viceministerial Nº 273-2004-MTC/03 y por el artículo 3º de la Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 796-2007-MTC/03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 453-2009-MTC/28, propone (i) la incorporación a la Resolución Viceministerial Nº 273-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades de Pullo y Santa Rosa (Provincia La Mar) del departamento de Ayacucho; (ii) la incorporación a la Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 796-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades de Ancahuasi, Challabamba, Checacupe-Pitumarca, Limatambo, Maranura, Paruro, Quehue y Quellouno del departamento de Cusco; (iii) la supresión del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad de Sivia, del departamento de Ayacucho; y, (iv) la aprobación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades de Pichari-Sivia y Quimbiri-San Francisco, ubicadas en los departamentos de Ayacucho y Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 273-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a las localidades de Pullo y Santa Rosa (Provincia La Mar), del departamento de Ayacucho; conforme se indica a continuación:



Localidad: Pullo

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Santa Rosa (Provincia La Mar)

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 796-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Cusco, a fin de incorporar a las localidades de Ancahuasi, Challabamba, Checacupe-Pitumarca, Limatambo, Maranura, Paruro, Quehue y Quellouno; conforme se indica a continuación:

Localidad: Ancahuasi

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.05 KW.

Localidad: Challabamba

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.05 KW.

Localidad: Checacupe-Pitumarca

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Limatambo

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Maranura

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Paruro

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Quehue

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Quellouno

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 3°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión

en VHF para localidades del departamento de Ayacucho, a fin de suprimir el plan de la localidad de Sivia.

Artículo 4°.- Aprobar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades de Pichari-Sivia y Quimbiri-San Francisco, ubicadas en los departamentos de Ayacucho y Cusco, conforme se indica a continuación:

Localidad: Pichari-Sivia

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Quimbiri-San Francisco

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 5°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

339645-1

Modifican la R.VM. N° 92-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 137-2009-MTC/03

Lima, 17 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias

correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 92-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ancash, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 657-2009-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ancash, de los planes de las localidades de Chana, Huanchay, Huaripampa-Santa Cruz-Sucre, La Merced, La Pampa, Pallasca y Pampas Chico;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 92-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar a las localidades de Chana, Huanchay, Huaripampa-Santa Cruz-Sucre, La Merced, La Pampa, Pallasca y Pampas Chico; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHANA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
218	91.5
222	92.3
230	93.9
234	94.7
290	105.9
294	106.7

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: HUANCHAY

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
205	88.9
283	104.5
287	105.3
291	106.1
299	107.7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.



Localidad: HUARIPAMPA-SANTA CRUZ-SUCRE

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
222	92.3
230	93.9
234	94.7
250	97.9
262	100.3
270	101.9

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: LA MERCED

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
221	92.1
229	93.7
245	96.9
261	100.1
269	101.7
277	103.3

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: LA PAMPA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
210	89.9
214	90.7
258	99.5
278	103.5
282	104.3
298	107.5

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: PALLASCA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
223	92.5
235	94.9
243	96.5
255	98.9
271	102.1
287	105.3

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: PAMPAS CHICO

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
225	92.9
233	94.5
241	96.1
249	97.7
257	99.3
289	105.7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas

en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

339646-1

Modifican la R.VM. N° 93-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 139-2009-MTC/03

Lima, 17 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 93-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Pasco, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 716-2009-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Pasco, de los planes de las localidades de Huariaca y Santa Ana de Tusi;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 93-2004-MTC/03, modificada por Resolución

Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Pasco, a fin de incorporar a las localidades de Huariaca y Santa Ana de Tusi; conforme se indica a continuación:

Localidad : Huariaca

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
204	88.7
216	91.1
220	91.9
272	102.3
292	106.3
296	107.1

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: Santa Ana de Tusi

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
207	89.3
223	92.5
243	96.5
267	101.3
275	102.9
287	105.3

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

339648-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 140-2009-MTC/03

Lima, 17 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 329-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-

2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Huánuco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 557-2009-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 329-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades de Codo del Pozuzo, Panao-Molino, Puerto Inca, San Rafael y Yuyapichis, del departamento de Huánuco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 329-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Huánuco, a fin de incorporar a las localidades de Codo del Pozuzo, Panao-Molino, Puerto Inca, San Rafael y Yuyapichis, del departamento de Huánuco; conforme se indica a continuación:

Localidad: Codo del Pozuzo

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: Panao-Molino

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	CanalesFrec.	Video (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: Puerto Inca

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.



Localidad: San Rafael

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: Yuyapichis

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

339644-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Chachapoyas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 141-2009-MTC/03

Lima, 20 de abril de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2008-001439 presentado por don WUILDER TRUJILLO REYNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 336-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Chachapoyas, al distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, mediante Informe Nº 085-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don WUILDER TRUJILLO REYNA, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC; actualizado mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial 343-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don WUILDER TRUJILLO REYNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 2
Frecuencia	: EN VIDEO: 55.25 MHz EN AUDIO: 59.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAV-9I
Emisión	: EN VIDEO: 5M45C3F EN AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor	: EN VIDEO: 500 W EN AUDIO: 50 W
---------------------------------	-------------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Fundo Bocanegra S/N, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 52' 26.6"
Latitud Sur : 06° 12' 26.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

339640-1

Autorizan a T AND TE S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales Especializados y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuela de Conductores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 1581-2009-MTC/15**

Lima, 20 de abril de 2009

VISTOS:

Los Registros N°s 2009-002979, 2009-007501 y 2009-008222 de fechas 03.02.2009, 31.03.2009 y 14.04.2009 respectivamente presentados por TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 2009-002979 de fecha 03 de febrero de 2009, TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C, solicita autorización para que sea autorizada como



Escuela de Conductores Profesionales Especializados, para impartir los conocimientos teóricos - prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categoría III, actividades que propone realizar en los locales ubicados en la Prolongación Andahuaylas N° 216-218, La Victoria (Oficinas administrativas y aulas de enseñanza) y Av. Prolongación Real, Lote 10 y 11 Mz.H, Mala - Cañete (Circuito de prácticas de manejo);

Que, mediante Oficio N° 2294-2009-MTC/15 de fecha 13 de marzo de 2009 se comunicó a TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C las observaciones formuladas a su solicitud sobre autorización como Escuela de Conductores Profesionales Especializados, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las subsane;

Que, con Registros N°s 2009-007501 y 2009-008222 TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C subsana las observaciones formuladas a su solicitud sobre autorización de Escuela de Conductores que le fueran notificadas mediante el oficio señalado en el considerando precedente;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece, en su artículo 51° los requisitos para solicitar una autorización como Escuela de Conductores;

Que, con Informe N° 344-2009-MTC/15.03 de fecha 20.04.2009, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales Especializados, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Profesionales Especializados.

Ubicación del Establecimiento : Prolongación Andahuaylas N° 216-218, La Victoria (Oficinas administrativas y aulas de enseñanza) y Av. Prolongación Real, Lote 10 y 11 Mz.H, Mala - Cañete (Circuito de prácticas de manejo)

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Flota Vehicular

N	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	Mercedes Benz	OF-1721/59	Ómnibus	9BM3840735B406633	37797310618706	2004	VG-7216
2	Mercedes Benz	1720/48	Camión	9BM6931276B461711	377984U0665979	2005	XO-9217

Horario de Atención : Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

Cursos que se dictarán :

CURSOS GENERALES:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que éstos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

CURSOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS:

Los cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

CURSOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS:

Los Cursos Específicos para realizar el transporte de mercancías, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías

tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La Escuela de Conductores Profesionales Especializados TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de su operación, de informar sobre sus actividades y de aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y los dispositivos mencionados en el marco jurídico vigente.

Artículo Segundo .- La Escuela de Conductores Profesionales Especializados TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C, impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Yolanda Pacheco Letona
Instructores Teóricos de Tránsito	• Eugenio Clodoaldo López Lujan • Abraham Quispe Basualdo • Héctor Rivera Navarro
Instructor Práctico de Manejo	• Juan Julio Mercado Espinoza
Instructores Teórico - Práctico de Mecánica	• Daniel Moisés Basualdo Morales • Emilio Camacho Malpartida
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Raquel Rojas Osorio • Nathaly Ventura Fernandez
Psicólogo	• Erasmo Ernesto Paypay Morales

Artículo Tercero.- La Escuela de Conductores Profesionales Especializados TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C deberá colocar en un lugar visible dentro de su local copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La Escuela de Conductores Profesionales Especializados TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C, iniciará el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela de Conductores Profesionales Especializados TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C, deberá presentar:

- a) En plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Declarar improcedente el extremo de su solicitud en la que propone como Instructor Teórico - Práctico en Primeros Auxilios a la señora Martha Cecilia Chávez Quispe toda vez que no acredita la experiencia de dos (2) años en el ejercicio de su actividad.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela de Conductores Profesionales Especializados TRANSPORT AND TRAFFIC ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - T AND TE S.A.C, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

338476-1

Autorizan a T-APRUEBO S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integral y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1583-2009-MTC/15

Lima, 20 de abril de 2009

VISTO:

El Parte Diario N° 033653 de fecha 17 de marzo de 2009, presentado por la persona jurídica T-APRUEBO S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, documento indicado en Visto, la persona jurídica T-APRUEBO S.A.C., solicita autorización como Escuela de Conductores Integral, para impartir los conocimientos teóricos - prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, actividades que propone realizar en el local ubicado en Avenida Gerardo Unger N° 5033 Mz A Lt 11 de la Urbanización Industrial "El Naranjal" Los Olivos - Lima (oficinas administrativas y aulas de enseñanza);

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece, en su artículo 51º los requisitos para solicitar una autorización como Escuela de Conductores;

Que, con el Informe N° 343-2009-MTC/15.03 de fecha 20.04.09, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la persona jurídica T-APRUEBO S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la persona jurídica T-APRUEBO S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integral, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación



orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL T-APRUEBO S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integral.

Ubicación del Establecimiento : Avenida Gerardo Unger N° 5033 Mz A Lt 11 de la Urbanización Industrial "El Naranjal" Los Olivos - Lima (Oficinas administrativas y aulas de enseñanza).

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Flota Vehicular

N	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	Mitsubishi	Rosa Fuso	Ómnibus	BE449F30306	4D34D89 580	1995	VG-3872
2	Dong Feng	DFA1063 DJ10	Camión	7B112374	69482461	2007	WGF-478
3	Dong Feng	DFA1101 GZSAD6	Camión	8B104070	69766023	2008	WGM-449
4	Scania	K1241B6X 2NB360	Ómnibus	9BSK6X2BFY3516883	3137655	2000	VG-5541

Horario de Atención : Lunes a Domingo de 6:00 AM. a 10:00 PM.

Cursos que se dictarán:

CURSOS GENERALES:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que éstos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

CURSOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS:

Los cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas,

tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

CURSOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS:

Los Cursos Específicos para realizar el transporte de mercancías, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La Escuela de Conductores Integral T-APRUEBO S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de su operación, de informar sobre sus actividades y de aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y los dispositivos mencionados en el marco jurídico vigente.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integral T-APRUEBO S.A.C., impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Luis Fernando Neumann Iturrí
Instructor Teórico de Tránsito	• Roberto Manuel Farro Marroquín
Instructor Práctico de Manejo	• Erick Ronald Hernán Borgoña Bello
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	• Ricardo Augusto Novoa Chávez
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Diego Segundo Isayama Manrique
Psicólogo	• Helder Belisario Zanabria Palomino

Artículo Tercero.- La Escuela de Conductores Integral T-APRUEBO S.A.C. deberá colocar en un lugar visible dentro de su local copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La Escuela de Conductores Integral T-APRUEBO S.A.C. iniciará el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela de Conductores Integral T-APRUEBO S.A.C. deberá presentar:

- En plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela de Conductores Integral T-APRUEBO S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

338614-1

Autorizan a la empresa Servicios Operativos del Sur S.R.L. - S.O.S. S.R.L. como Centro de Inspección Técnico Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1595-2009-MTC/15

Lima, 21 de abril de 2009

VISTOS:

Los Partes Diarios de registros N° 135822, 022773, 045836, los expedientes de registros 2009-008610 y 2009-008662, la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. - S.O.S. S.R.L., solicita autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar una (01) línea de inspección de tipo mixta, en el local ubicado en la Av. Panamericana Sur – Sector COPARE, Terreno “B”, provincia de Tacna y poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos livianos y pesados de acuerdo a la normatividad vigente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC/15 se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización para operar un Centro de Inspección Técnico Vehicular, con una (01) línea de inspección tipo mixta, establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, de acuerdo al Informe N° 352-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que

la documentación presentada mediante los Parte Diarios de registros N° 135822, 022773, 045836 y los expedientes de registros Nos. 2009-008610 y 2009-008662, cumplen con lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. - S.O.S. S.R.L. a operar una (01) línea de inspección de tipo mixta y poder realizar inspecciones a vehículos de tipo liviano y pesado de acuerdo a la normativa vigente a fin de verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que éstos deben cumplir, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes;

De conformidad con la Ley 27791, la Ley N° 27181, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. - S.O.S. S.R.L., como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar una (01) línea de inspección de tipo mixta, en el local ubicado en la Av. Panamericana Sur – Sector COPARE, Terreno “B”, provincia de Tacna.

Artículo 2°.- La Entidad autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisoría autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA;

Artículo 3°.- Es responsabilidad de la Entidad autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos que respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares durante la vigencia de la autorización.

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La Entidad autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de Noviembre del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de Noviembre del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de Noviembre del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de Noviembre del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de Noviembre del 2013
Sexta renovación o contratación de nueva póliza	10 de Noviembre del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

339642-1



VIVIENDA

Incorporan el artículo 102º-A al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

**DECRETO SUPREMO
Nº 009-2009-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que corresponde a dicho Sector, entre otros, normar la política nacional en materia de saneamiento;

Que, mediante Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se establecieron las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento y por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA se aprobó el Texto Único Ordenado de su Reglamento, en adelante TUO del Reglamento, el cual en su artículo 11º, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 9-A de la Ley citada, concordado con el numeral 26 del artículo 4º del TUO del Reglamento, los Planes Maestros Optimizados (PMO) constituyen la principal herramienta para fijar los objetivos de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en adelante las EPS y contienen la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económicas financieras del desarrollo eficiente de las operaciones de las EPS;

Que, asimismo, el artículo 27º del TUO del Reglamento, establece que las EPS deben contar con los recursos necesarios para asegurar su adecuada administración, la eficiente operación y mantenimiento de los sistemas, la buena calidad de los servicios prestados, la ampliación de su cobertura y el cabal cumplimiento de la normatividad establecida;

Que, en la actualidad se viene observando en la gestión de las EPS, situaciones de carácter excepcional que exigen variaciones en los programas de inversión contemplados en los PMO vigentes; cambios vinculados esencialmente a montos de inversión y número de proyectos, referidos principalmente a (i) procesos de inversión en materia de saneamiento a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, que implican inversiones significativas y (ii) declaratoria de emergencia de los servicios de saneamiento en zonas donde la EPS realiza sus operaciones afectando metas de gestión incluidas en el PMO;

Que, en efecto, dadas las necesidades de infraestructura en el sector saneamiento, se vienen desarrollando diversos proyectos de inversión en el sector, que en conjunto representan cambios sustanciales en los aspectos económico financieros previstos en los PMO; en algunos casos el cronograma de inversión de dichos proyectos sobrepasa el plazo de vigencia de los PMO y tienen importante impacto en las tarifas proyectadas, lo cual ameritaría que los PMO originales sean sustituidos en su totalidad;

Que, en ese sentido, a efectos de lograr el objetivo de viabilidad financiera de las EPS, contemplado en el Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015, salvaguardar su operatividad y mejorar en forma significativa la calidad de la presentación de servicios que reciben los usuarios, es necesario disponer de manera excepcional y siempre que existan causas sobrevenientes, tales como las referidas en el quinto considerando, que las EPS puedan sustituir los PMO aprobados, siguiendo el procedimiento establecido por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, asimismo el artículo 96º del TUO del Reglamento, faculta excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a establecer la fórmula

tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de oficio para aquellas EPS que no cumplan con presentar su PMO; siendo necesario que ante esta situación excepcional, las EPS puedan presentar a la Superintendencia referida un PMO actualizado que sustituya dichos documentos;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporar el Artículo 102-A al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA

Incorpórese el artículo 102º-A al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, con el siguiente texto:

“Artículo 102º-A.- De manera excepcional y siempre que existan causas sobrevenientes, la EPS podrá sustituir el Plan Maestro Optimizado (PMO) vigente por uno nuevo, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido por la Superintendencia para su aprobación.

Las EPS que tengan fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aprobadas de oficio y elaboradas en el marco del estudio tarifario aprobado por la Superintendencia, podrán sustituirlas en el marco de la presentación de un PMO, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

La solicitud de sustitución del PMO deberá ser formulado por la EPS y estar debidamente sustentada y motivada. La Superintendencia evaluará dicha solicitud y de considerar que representa una mejora significativa para el usuario, expedirá la resolución respectiva.”

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

340368-7

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Intersectorial de Empleo - CIE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 135-2009-VIVIENDA**

Lima, 23 de abril de 2009

Visto, el Oficio Nº 273-2009-MTPE/1, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2003-TR, se creó la Comisión Intersectorial de Empleo – CIE, como Comisión Permanente de Coordinación del Estado, estableciéndose que estará presidida por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, e integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con rango de Viceministro, Secretario General, o Jefe de Gabinete de Asesores;

Que, en tal sentido, es necesario designar al representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Intersectorial de Empleo – CIE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 012-2003-TR y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Econ. Carlos Justo Serapio Rivas Dávila, Jefe de Gabinete de Asesores de la

Alta Dirección, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Intersectorial de Empleo – CIE.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto cualquier otra designación realizada anteriormente por este Ministerio ante la Comisión Intersectorial de Empleo – CIE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

339836-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Jefes de las Oficinas de Planificación y Racionalización y de Archivo y Gestión Documentaria de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 055-2009

Lima, 23 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprueba la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN – ROF aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, en su literal e) establece la facultad del Director Ejecutivo para aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, establece la nueva estructura orgánica de PROINVERSIÓN, dentro de la cual entre otras, se crea la Oficina de Archivo y Gestión Documentaria y la Oficina de Planificación y Racionalización, como órganos de apoyo de Proinversión;

Que, resulta necesario designar al Jefe de la Oficina de Planificación y Racionalización y al Jefe de la Oficina de Archivo y Gestión Documentaria de PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha al señor Wilfredo Alfonso Rodríguez Matos como Jefe de la Oficina de Planificación y Racionalización de PROINVERSIÓN.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha al señor Carlos Antonio Vargas Ocampo como Jefe de la Oficina de Archivo y Gestión Documentaria de PROINVERSIÓN.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto, las Resoluciones del Director Ejecutivo N° 086-2006 y N° 087-2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Directora Ejecutiva
 PROINVERSIÓN

339833-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Chimbote

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 060-00-000020-2009/SUNAT

Trujillo, 3 de abril del 2009

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Chimbote para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Chimbote, a los siguientes funcionarios:

- Gutierrez Perez, Richard Miguel.
- Buchelli Valdivia Oliver Rolly.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Chimbote, a la siguiente funcionaria:

- Espinoza Haro Martha Jennifer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ACOSTA VILCHEZ
 Intendente Regional
 Intendencia Regional La Libertad

338548-1

Declaran bajadeoficiodecontribuyentes del Registro de Entidades Empleadoras y del Registro de Aseguradores Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 084-024-0000749/SUNAT

Piura, 24 de marzo de 2009.



Visto el resultado de la fiscalización, programa Verificación de Remuneraciones - ESSALUD, efectuada al contribuyente OJEDA VÍLCHEZ ROMEO identificado con R.U.C. N° 10026939530 y DNI N° 02693953 y con domicilio fiscal en I Etapa Mza. C Lote 29 A.H. Juan de Mori - Catacaos - Piura.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP;

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establece que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27896-Ley de Trabajadores del Hogar, "son trabajadores al servicio del hogar los que efectúen labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una vivienda y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares".

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 2070-2008/SUNAT-2M0200, cuyos fundamentos se reproducen, se ha establecido que el señor Culupu Caseda José Ernesto con DNI N° 02806356 no califica como trabajador al servicio del hogar por que realiza actividades que están relacionadas con la generación de lucro o negocio en beneficio del empleador, condición normada en el artículo 2° de la Ley N° 27896-Ley de Trabajadores del Hogar y

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único .- Declarar la baja de oficio por el período fiscalizado comprendido de noviembre 2006 hasta la fecha en el:

a) Registro de Entidades Empleadoras del Hogar: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social, al contribuyente OJEDA VÍLCHEZ ROMEO identificado con RUC N° 10026939530 y DNI N° 02693953;

b) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD, así como para efectos del Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, al señor CULUPU CASEDA JOSÉ ERNESTO con DNI N° 02806356.

Regístrese, notifíquese y comuníquese al contribuyente y a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

WILDER ELIAS JARA RODRÍGUEZ
Intendente Regional
Intendencia Regional Piura

338616-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Declaran nulidad de proceso de selección correspondiente a la ADS N° 004-2009-SUNARP-Z.R.N° XI - Sede Ica, contratación del servicio de limpieza

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 107 -2009-SUNARP/SN

Lima, 23 de abril de 2009

VISTOS el Oficio N° 299-2009/Z.R.N°XI/JZ, la Carta N° 139-2009-SUNARP-Z.R.N° XI/CE, el Informe N° 114-2009/ZRN°XI/GA-A.ABASF y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 299-2009/Z.R.N°XI/JZ la Jefatura de la Zona Registral N° XI-Sede Ica solicita se declare la nulidad de la ADS N° 004-2009-SUNARP-Z.R.N° XI-Sede Ica (contratación de servicio de limpieza).

Que, de acuerdo a lo expuesto en la Carta N° 139-2009-SUNARP-Z.R.N° XI/CE y en el Informe N° 114-2009/ZRN°XI/GA-A.ABASF, mediante notificación N° 10569-2009, del día 13 de abril de 2009, el OSCE, a través del SEACE, hizo una observación a las bases del citado proceso de selección, señalando que en la garantía de seriedad de oferta solicitada en las bases, no se ha hecho distinción en función de los ítems convocados, "ya que la misma [garantía] ha sido solicitada sobre el total del valor referencial" (Sic. Carta N° 039-2009-SUNARP-Z.R.N° XI/CE).

Que, en el citado proceso de selección existen varios ítems, algunos de los cuales corresponden a Adjudicaciones de Menor Cuantía; en consecuencia, el monto de la garantía no debe establecerse en función del valor referencial total; pues en el caso de los ítems que corresponden a Adjudicación de Menor Cuantía, la garantía de seriedad de oferta se formaliza mediante una declaración jurada que formará parte de la propuesta técnica y no mediante la presentación de una carta fianza dentro de la propuesta económica, como sucede en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas.

Que, esta irregularidad de las bases fue advertida por el OSCE, tal como se advierte de las notificaciones del SEACE.

Que, en consecuencia, se ha incurrido en causal de nulidad: contravención de las normas y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prevista en la legislación sobre contrataciones del Estado, debiendo declararse la nulidad de dicho proceso de selección.

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento; y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del proceso de selección correspondiente a la ADS N° 004-2009-SUNARP-Z.R.N° XI - Sede Ica, *contratación del servicio de limpieza*, debiendo retrotraerse el proceso de contratación hasta la elaboración de bases, momento en el cual el Comité Especial deberá observar lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Jefe de la Zona Registral ejecute las acciones correspondientes, con

la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos que motivan la presente nulidad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General: 1) notifique la presente Resolución a la Zona Registral N° XI-Sede Ica; 2) publique la presente Resolución en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
 Superintendente Nacional
 de los Registros Públicos

339929-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a Ameritech Constructora e Inversiones S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 714-2009-TC-S3

Sumilla: *Es posible de sanción el Postor que presenta documentos inexactos al CONSUCODE, entendiéndose por tales aquellos que contengan declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciendo una alteración de ella, con infracción de los principios de moralidad y presunción de veracidad que las amparan.*

Lima, 6 de marzo de 2009

VISTO, en sesión de fecha 25 de febrero de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1317/2007.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa AMERITECH CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos durante la renovación de su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 24 de marzo de 2006, Oswaldo Hernán Arroyo Rojas, representante legal de la empresa AMERITECH CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C., en adelante el Proveedor, solicitó la renovación de su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) ante la entonces Gerencia de Registro del CONSUCODE (hoy Subdirección del Registro del OSCE), en adelante la Entidad.

Con ocasión de dicho trámite, el Proveedor presentó una declaración jurada de tener licencia municipal de funcionamiento vigente (en el domicilio sito en el Jr. Ayacucho N° 582, Int. 403, Urbanización Centro, Distrito y Provincia de Trujillo), supuestamente otorgada por la Municipalidad Provincial de Trujillo

2. Mediante Resolución de Gerencia N° 958-2006-CONSUCODE/GR del 12 de abril de 2006, la Entidad aprobó la renovación de la inscripción del Proveedor, otorgándole la capacidad máxima de contratación por el monto de setecientos cincuenta mil con 00/100 nuevos soles (S/. 750 000,00 nuevos soles) y le expidió el Certificado de Inscripción N° 561 de fecha 17 de abril de 2006, con vigencia hasta el 22 de abril de 2007.

3. Con Oficios N° 197-2007-CONSUCODE-GRNP/SFP y N° 467-2007-CONSUCODE-GRNP de fechas 29 de

enero de 2007 y 23 de marzo de 2007, respectivamente, la Entidad solicitó a la Municipalidad Provincial de Trujillo que diera su conformidad a la vigencia de la licencia municipal otorgada a favor del Proveedor. Asimismo, que señalase en forma expresa si los datos que el Proveedor consignó en el formulario oficial de declaración jurada de licencia de funcionamiento vigente (presentado por el Proveedor para el trámite de su renovación de inscripción) eran conformes con los que obraban en sus registros.

4. Mediante Oficio N° 186-2007-MPT/GAA de fecha 15 de febrero de 2007, el Gerente de Asuntos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Trujillo comunicó a la Entidad que el 26 de marzo de 2004 había emitido la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional N° 7491-2004 a favor del Proveedor. Sin embargo, a la fecha, éste carecía de autorización municipal de funcionamiento. Asimismo, mediante Oficio N° 182-2007-MPT/GPDEL/SGLA de fecha 28 de marzo de 2007, la Subgerente de Licencias y Autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo precisó que, la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional N° 7491-2004 había vencido el 26 de marzo de 2005. Por lo tanto el 24 de marzo de 2006 el Proveedor no contaba con autorización municipal.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 213-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 17 de abril de 2007, la Presidencia del CONSUCODE resolvió: (i) Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 958-2006-CONSUCODE/GR del 12 de abril de 2006, que había aprobado la renovación de inscripción como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores del Proveedor, con Registro N° 10485, así como del Certificado de Inscripción N° 561 de fecha 14 de abril de 2006, emitido a favor del Proveedor, (ii) Disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra Oswaldo Hernán Arroyo Rojas, representante legal del proveedor y contra todos aquellos que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio de CONSUCODE y (iii) Poner la referida resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar.

6. El 31 de mayo de 2007, mediante Memorandum N° 015-2007/SRNP-LSN, la Entidad denunció ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Proveedor había presentado documentos falsos y/o inexactos en el trámite de inscripción como ejecutor de obras seguido ante el Registro Nacional de Proveedores.

7. Mediante decreto de fecha 5 de junio de 2007, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Proveedor por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y lo emplazó para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

8. Mediante decreto de fecha 7 de agosto de 2007, previa razón de Secretaría, y para asegurar el legítimo ejercicio del derecho de defensa del proveedor, se notificó el decreto de fecha 5 de junio de 2007 a través de edicto publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

9. No habiendo cumplido el Proveedor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 4 de octubre de 2008, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación contra la empresa AMERITECH CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C., referida a la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante el trámite de la renovación de su inscripción como ejecutor de obras ante la Gerencia del Registro del CONSUCODE (hoy Subdirección del Registro del OSCE), infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de



la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento¹, norma vigente al suscitarse los hechos.

2. Al respecto, la causal antes señalada establece que los postores, proveedores y/o contratistas incurrir en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales.

3. En ese sentido, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo**. Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

4. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido. Por otro lado, **la información inexacta se configura con la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, a través del quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad y moralidad que amparan a las referidas declaraciones**.

5. En el caso materia de análisis, la imputación contra el Proveedor está referida a que éste habría presentado, ante la Entidad, una declaración jurada inexacta de tener licencia municipal de funcionamiento vigente, dicha licencia había sido supuestamente emitida por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

6. Al respecto, y en base a la documentación obrante en autos, se ha verificado que el Proveedor presentó, ante la Entidad, la declaración jurada de tener licencia municipal de funcionamiento vigente.

Sin embargo, mediante Oficio N.º 186-2007-MPT/GAA de fecha 15 de febrero de 2007, el Gerente de Asuntos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Trujillo comunicó a la Entidad que el 26 de marzo de 2004 había emitido la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional N.º 7491-2004 a favor del Proveedor. Sin embargo, a la fecha, éste carecía de autorización municipal de funcionamiento (el subrayado es nuestro). Asimismo, mediante Oficio N.º 182-2007-MPT/GPDEL/SGLA de fecha 28 de marzo de 2007, la Subgerente de Licencias y Autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo precisó que, la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional N.º 7491-2004 había vencido el 26 de marzo de 2005. Por lo tanto el 24 de marzo de 2006 el Proveedor no contaba con autorización municipal (el subrayado es nuestro). En este sentido, queda demostrado que el Proveedor presentó un documento inexacto ante la Entidad, con la finalidad de renovar su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores.

7. Sobre la base de lo expuesto, en virtud al derecho de defensa que ampara al administrado, mediante decreto de fecha 5 de junio de 2007 se emplazó al Proveedor para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, quien no cumplió con hacerlo, pese a estar debidamente notificado, a través de edicto publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de octubre de 2007, según cargo de notificación que obra en autos.

8. En consecuencia, y conforme al criterio uniforme del Tribunal, siendo evidente las pruebas materiales contenidas en el expediente administrativo, se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre el imputado y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido el Proveedor.

9. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 10) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

10. Ahora bien, cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses.

11. A efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso, que la inexactitud del documento presentado por el Proveedor, durante su trámite de renovación de inscripción como consultor de obras ante Registro Nacional de Proveedores, ha sido fehacientemente acreditada por la Entidad y que el Proveedor, a lo largo del procedimiento, no ha presentado sus descargos, pese a estar debidamente notificado, así como que no ha sido inhabilitado anteriormente por este Tribunal.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Carlos Salazar Romero, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N.º 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N.º 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009 y al Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa AMERITECH CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN

SALAZAR ROMERO

¹ "Artículo 294.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

Sancionan a la Asociación de Productores Agropecuarios Los Chachas con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN N° 940-2009-TC-S3

Sumilla: *presentación de documentos falsos o inexactos en procesos de selección, ante la Entidad o el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*

Lima, 31 de marzo de 2009

VISTO en sesión de fecha 27 de marzo de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 2971/2007.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Asociación de Productores Agropecuarios Los Chachas, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos a la Municipalidad Provincial del Callao con ocasión de Licitación Pública por Subasta Inversa N° 005-2007MPC-CE (Segunda Convocatoria) realizada para la adquisición de productos alimenticios para los programas sociales, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 4 de junio de 2007, la Municipalidad Provincial del Callao, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Licitación Pública por Subasta Inversa N° 005-2007MPC-CE (Segunda Convocatoria), para la adquisición de productos alimenticios para los programas sociales.

2. El 15 de junio de 2007 se llevaron a cabo los actos de presentación de propuestas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, resultando adjudicada en el ítem 01, arroz pilado superior A-1, la Asociación de Productores Agropecuarios Los Chachas, en lo sucesivo La Contratista.

3. El 2 de agosto de 2007 las partes suscribieron el contrato correspondiente.

4. Con Carta N° 0076-2007-MPC-CE presentado el 5 de octubre de 2007, La Entidad puso en conocimiento de este Tribunal de la Carta Fianza N° D528-12734 presentada por La Contratista para suscribir el Contrato respectivo es falsa, motivo por el cual solicita se le aplique la sanción correspondiente.

5. Mediante decreto de fecha 18 de enero de 2008, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra La Contratista por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y le otorgó el plazo de diez días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

6. La Cédula de Notificación N° 3857/2008.TC, que comunicaba el decreto de fecha 18 de enero de 2008, fue devuelta por el servicio de mensajería Servicios Personales Courier, por lo que, mediante decreto de fecha 29 de febrero de 2008 se sobrearcó dicha Cédula a fin que La Contratista tome conocimiento del inicio del procedimiento administrativo sancionador y presente sus descargos.

7. Mediante Cédula de Notificación N° 36950/2008.TC, se notificó a La Contratista el decreto de fecha 2 de julio de 2008.

8. No habiendo cumplido La Contratista con remitir sus descargos dentro del plazo otorgado para tal efecto, mediante decreto de fecha 15 de agosto de 2008, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para el pronunciamiento correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad de La Contratista en la presentación

de una Carta Fianza falsa a fin de suscribir el contrato de fecha 2 de agosto de 2007, relacionado al ítem 01 de la Licitación Pública por Subasta Inversa N° 005-2007MPC-CE (Segunda Convocatoria), infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo El Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

2. Dicha infracción consiste en la presentación de documentos falsos o inexactos en procesos de selección, ante la Entidad o el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE)².

3. Al respecto, debemos tener presente como marco referencial que para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

4. En el caso materia de análisis, la imputación contra El Contratista está referida a la presentación de la Carta Fianza N° D528-12734 supuestamente emitida por el Banco de Crédito, a fin de suscribir el contrato de fecha 2 de agosto de 2007 con La Entidad. Al respecto, ha indicado esta última que en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la Gerencia de Tesorería dispuso la fiscalización posterior de la documentación presentada por El Contratista para la firma del contrato.

5. Como partes de dicha investigación, sostiene, solicitó al Banco de Crédito confirme la veracidad de la Carta Fianza N° D528-12734, a lo cual esta entidad bancaria contestó mediante la Carta de fecha 22 de agosto del 2007, que obra a fojas 118 del expediente administrativo, en la que se indica textualmente lo siguiente:

"Por la presente les confirmamos que la carta fianza detallada líneas abajo -se refiere a la Carta Fianza N° D528-12734- no ha sido emitida por nuestra Institución. Asimismo dicho documento no se ajusta al formato que tenemos establecido para la emisión de estas garantías."

6. En mérito a ello, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 000584 de fecha 23 de agosto de 2007 dispuso declarar la nulidad del Contrato de fecha 2 de agosto de 2007 y solicitó a este Colegiado que imponga sanción administrativa a La Contratista por la presentación de documentación falsa para la firma del contrato derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa N° 005-2007MPC-CE (Segunda Convocatoria).

7. Sobre el particular, este Colegiado considera pertinente señalar que tanto la Ley del Procedimiento Administrativo General³, como el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado⁴ han establecido que la responsabilidad por la presentación de documentos

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

² Hoy Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

³ Artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁴ Literal c) del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.



falsos o inexactos corresponde al administrado que lo presentó en el trámite del procedimiento administrativo. En el mismo sentido, el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento considera autor de la infracción al postor que presenta una oferta que contenga documentos falsos o inexactos dentro de un proceso de selección.

8. Del mismo modo, es pertinente mencionar que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio organismo emisor, a través de una comunicación oficial, en la que acredite que el documento cuestionado no ha sido expedido por éste.

9. En ese orden de ideas, y considerando que la entidad emisora del documento cuestionado ha negado expresamente haber emitido la Carta Fianza N° D528-12734 a favor de La Contratista, siendo este hecho prueba suficiente que permite sostener la responsabilidad de esta última, éste Colegiado concluye que se ha configurado la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento y, consecuentemente, debe imponerse sanción administrativa al Contratista por haber incurrido en responsabilidad administrativa por la presentación de documentos falsos a La Entidad, a tenor de lo establecido en el artículo 294° del Reglamento.

10. Ahora bien, en relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 294° del Reglamento establece que los postores que presenten documentos falsos o inexactos serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302° del Reglamento⁵.

11. De esta manera, en lo que atañe al daño causado, es relevante tomar en cuenta, por un lado, la cuantía que subyace al Contrato de fecha 2 de agosto de 2007, por el monto de S/. 2'383,028.79 y, por el otro, que su incumplimiento por parte de la Contratista generó un daño a la Entidad, en perjuicio de sus intereses, causando el retraso en el cumplimiento de sus objetivos, los cuales habían sido programados y presupuestados con anticipación, hecho que se torna aún más relevante si tenemos en consideración que el objeto de la presente convocatoria era la adquisición de alimentos para Programas Sociales de la provincia constitucional del Callao, los cuales evidentemente resultaron perjudicados con la nulidad del Contrato.

12. Asimismo, en cuanto a la conducta procesal del infractor durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, es necesario tener presente que la Contratista ha hecho caso omiso al emplazamiento efectuado por este Tribunal para la presentación de sus descargos.

13. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las condiciones del infractor, abona a favor de la Contratista la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

14. Finalmente, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

15. En consecuencia, sin que medien circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad de la Contratista en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de diez (10) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Valdívía Huaríngay y la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Carlos Navas Rondón, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE,

expedida el 26 de enero de 2009, Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE expedida el 25 de febrero de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51º y 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la Asociación de Productores Agropecuarios Los Chachas la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN.

VALDIVIA HUARINGA

⁵ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-
Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

339656-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Crean diversos Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 084-2009-CE-PJ

Lima, 12 de marzo de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 1394-2008-P-CSJH/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y el Informe N° 019-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco remite a este Órgano de Gobierno

propuesta de creación de tres Juzgados de Paz en las siguientes circunscripciones: 1) Centro Poblado Cuyacu, del Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes; 2) Centro Poblado Santo Domingo de Anda; y 3) Centro Poblado Pucayacu; ambos del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado; todos del Departamento de Huánuco; a solicitud de las autoridades de las referidas localidades;

Segundo: La propuesta presentada se fundamenta en que las circunscripciones de Cuyacu, Santo Domingo de Anda y Pucayacu, aproximadamente albergan a 1,180, 1,930 y 3,552 habitantes, respectivamente, y que en su conjunto alcanza una población de 6,662, la cual en la actualidad no tiene acceso a un oportuno servicio de administración de justicia debido a las dificultades geográficas de la zona, teniendo en cuenta que en el caso del Centro Poblado Cuyacu, el Juzgado más próximo se encuentra a 17 kilómetros de distancia, y 40 minutos por medio de transporte vehicular; mientras que de los Centros Poblados Santo Domingo de Anda y Pucayacu, el Juzgado más próximo está en la capital del Distrito de José Crespo y Castillo, ubicado a 30 kilómetros de distancia; debiendo trasladarse a los órganos jurisdiccionales más cercanos por medio de transporte público o por caminos de herradura y sinuosos;

Tercero: Al respecto, el Informe N° 019-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación de los Juzgados de Paz propuestos, considerando el número de habitantes de los centros poblados, caseríos y anexos a los que beneficiaría su creación, y por el tipo de conflictos que se presentan en las referidas localidades como son: de naturaleza civil, penal, familiar, laboral, y notarial, entre otros; en consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad de contar con autoridades judiciales en dichas circunscripciones, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficiente, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Judicial de Huánuco, los siguientes Juzgados de Paz:

DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES

1) Un Juzgado de Paz en el Centro Poblado "Cuyacu", con competencia territorial en el mencionado Centro Poblado, así como en los caseríos o anexos de Yanacandado, Nueva Dely, Nueva Selva Baja y Nueva Selva Alta.

DISTRITO DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

2) Un Juzgado de Paz en el Centro Poblado "Santo Domingo de Anda", con competencia territorial en el mencionado Centro Poblado, así como en los caseríos o anexos de General Enrique Varela, Pampa Hermosa, Los Jardines y Muyuna de Anda.

3) Un Juzgado de Paz en el Centro Poblado "Pucayacu", con competencia territorial en el mencionado Centro Poblado, así como en los caseríos o anexos de Nueva Esperanza, Gezen, Consuelo, Jorge Basadre, Maronilla, La Loma, Papayal, Alto Marona, Morona, Caimito, Los Olivos, Milano La Unión y Nueva Aspauza.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los Juzgados de Paz señalados precedentemente son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

340308-1

Disponen cese por fallecimiento de magistrada en el cargo de Juez titular del Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 122-2009-CE-PJ

Lima, 21 de abril de 2009

VISTOS:

La fotocopia del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, y el Informe N° 046-2009-GPEJ-GG-PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al fallecimiento de la doctora Roxana Felipa Colter Apaza, Juez titular del Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de la fotocopia certificada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aparece que el día 8 de febrero del año en curso se produjo el sensible fallecimiento de la doctora Roxana Felipa Colter Apaza, Juez titular del Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Segundo: Que, el inciso primero del artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el cargo de magistrado termina por fallecimiento;

Tercero: Que, en tal sentido, y habiéndose determinado que la doctora Roxana Felipa Colter Apaza falleció el 8 de febrero del presente año, corresponde en consecuencia, formalizar su cese de conformidad con la norma citada precedentemente;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer en vía de regularización, el cese, por fallecimiento, de la doctora Roxana Felipa Colter Apaza en el cargo de Juez titular del Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, con efectividad al 8 de febrero de 2009; reconociéndosele póstumamente por los servicios prestados a la Nación.



Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

340308-2

Prorrogan plazo de funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 128-2009-CE-PJ

Lima, 21 de abril de 2009

VISTO:

El Oficio N° 50-2009-CS-PJ, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 026-2009-CE-PJ, su fecha 28 de enero de 2009, prorrogó el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el término de tres (03) meses, a partir del 01 de febrero de 2009;

Segundo: Que, el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de la citada Sala por el término de ley, a fin de continuar con la descarga procesal;

Tercero: Que, del informe estadístico remitido aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento del referido órgano jurisdiccional, por el término de tres (03) meses;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (03) meses, a partir del 01 de mayo de 2009, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de

la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

340308-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban nómina de profesionales y especialistas hábiles para el año judicial 2009 en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 151-2009-P-CSJHA/PJ

Huacho, 30 de marzo de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 09-2009-P-CSJHA-PJ del 7 de enero del 2009, la Resolución Administrativa N° 139-2009-P-CSJHA-PJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, establece que anualmente los Peritos Judiciales deberán revalidar su inscripción, previo pago del derecho correspondiente.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 09-2009-P-CSJHA-PJ se dispuso el plazo para el pago del derecho de revalidación de los peritos judiciales para el año 2009, estableciéndose como fecha máxima el 13 de febrero del presente.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 139-2009-P-CSJHA-PJ se amplió el plazo para el pago del derecho de revalidación de los peritos judiciales hasta el 24 de marzo del año en curso.

Que, mediante Informe N° 10-2009-SJ-FANZ-CSJHA/PJ el Encargado del Área de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, remite la relación de los peritos judiciales que han cumplido con realizar el pago por concepto de revalidación dentro de los plazos establecidos; solicitando se apruebe la nómina que adjunta con la resolución respectiva.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de Peritos Judiciales y en Resolución Administrativa N° 011-SE-TP-CME-PJ, esta Presidencia procede a emitir la resolución que aprueba la nómina Peritos Aptos para el presente año, por haber cumplido con efectuar el pago del derecho por concepto de revalidación dentro del plazo otorgado.

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la nómina de profesionales y especialistas hábiles para el año judicial

2009 en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ de esta Corte Superior de Justicia de Huaura, la misma que se encuentra compuesta por 28 profesionales, conforme al siguiente detalle:

N°	ESPECIALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CONTADOR	GONZALES ROSALES, LUZ AMELIA
2		LEZAMA CABANILLAS, ISABEL ROCIO
3		MAURICIO RAMOS, HECTOR FIDENCIO
4		MONTERO TRINIDAD, CESAR AUGUSTO
5		OSORIO SUAREZ, RUTH ELENA
6		OYOLA GRADOS, INES AURORA
7		PICHILINGUE SANTOS, JUAN HUMBERTO
8		ALCANTARA ARTEGA MANUEL EMILIO
9		HIJAR DIAZ MARTHA MATILDE
10		ARMANDO ROBLES ESPINOZA
11	GRAFOTECNICOS	TORRES FRANCIA, PAUL ABSALON
12		ARBAIZA RAMIREZ, AUGUSTO FERNANDO
13		TIPACTI MARTINEZ, JORGE
14		ZABARBURU VARGAS ANGEL HUMBERTO
15		ANDRADE SORIANO MARIA ISABEL
16	ING.AGRONOMO	BRINGAS ALFARO BETTY ANTONIETA
17		DEL SOLAR LA ROSA, OSWALDO FEDERICO
18		ESCALANTE FARFAN, ABEL
19	ING.CIVILES	IDIAQUEZ ARIAS, JORGE ENRIQUE
20		SANCHEZ GONZALES, JORGE
21		CALLEHUANCA PINO, ROBERTO CLAUDIO
22		VERGARA LOBERA, GLADYS ROSARIO
23	TEC.AGRONOMOS	CORREA CELIS ERBER EFRAIN
24		TOVAR GARCILAZO EDUARDO CARLOS
25	ING MECANICA	SANCHEZ DIAZ, SEGUNDO MANUEL
26		SANCHEZ DIAZ, ROQUE
27		MARTINEZ FLORES, LUIS
28	TRADUCTORA	GUILLEN MARGARITA CASTILLO GISELLE

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia de Huaura la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el de mayor circulación de la localidad y en la página web del Poder Judicial.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Gerencia de Servicios Judiciales, de la Oficina de Administración, de los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior y de los señores peritos integrantes del REPEJ de esta Corte, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR RAUL MOSQUEIRA NEIRA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura

339274-1

Aprueban nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Huaura para el período 2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154- 2009-P-CSJHA/PJ

Huacho, 31 de Marzo de 2009

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTA:

La Resolución Jefatural N° 009-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF publicada el 13 de enero del 2009, la Resolución Jefatural N° 092-2009-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF publicada el 17 de febrero del 2009 en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley de Martilleros Públicos, el mismo que establece en su artículo 4 que para los efectos de la habilitación anual en el ejercicio de sus funciones deberá mantener vigente su inscripción.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 206-2005-SUNARP/SN publicada el 10 de agosto del 2005, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos designa a la Zona Registral IX – Sede Lima como Órgano Desconcentrado de la SUNARP que tendrá a su cargo el registro de Martilleros Públicos con competencia en el ámbito nacional, con excepción de Lima y Callao.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos nombró Martilleros Públicos a nivel nacional; y, con Resolución Jefatural N° 092-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF se dispuso la habilitación anual para el año 2009, del ejercicio de martillero público de 152 profesionales.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 68-2009-P-CSJHA-PJ del 26 de enero del 2009 se dispuso que las solicitudes de inscripción y reinscripción de los martilleros públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Huaura correspondiente al año judicial 2009, se efectúe del 02 de febrero al 20 de marzo del 2009.

Que, mediante Informe N° 08-2009-SJ-FANZ-CSJHA/PJ el Encargado del Área de Servicio Judiciales y Recaudación remite la relación de los martilleros que han solicitado su inscripción o reinscripción para integrar la nómina de martilleros públicos para el presente año judicial en el Distrito Judicial de Huaura, habiendo efectuado el pago conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, por lo que encontrándose los solicitantes en la relación de martilleros hábiles publicados por la SUNARP; y, contando los señores Rodolfo Alberto Farfán Zambrano y Héctor Mauricio Ponte Valdivia con los respectivos certificados de habilitación expedidos por la Jefatura de la Zona Registral N° IX Sede Lima, mediante la presente se procede a aprobar la Nómina de Martilleros públicos para el año judicial 2009 de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a fin que puedan desempeñarse como órganos de auxilio judicial conforme al artículo 281° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero y noveno del artículo noventa de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la nómina de Martilleros públicos de la Corte Superior de Justicia de Huaura para el presente periodo 2009, la misma que se encuentra conformada por los siguientes profesionales:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES
1	EDWIN FERNANDO REYNOSO EDEN
2	ALCIBIADES ORLANDO CORREA GUERRERO
3	MARCO ANTONIO URBINA CHUMPTASSI
4	DIANA ESMILDA OSNAYO PAZOS
5	CAROLINA TERESA BARRIGA SANCHEZ
6	ORLANDO FLORENCIO ROCA CUZCANO
7	ROSA FRANCISCA DIAZ GARCIA
8	JUDITH MARLENI CHAVEZ COTRINA
9	WILDER DAVID CHAVEZ COTRINA
10	FRANY HERBER DIAZ DIAZ
11	MARCO ANTONIO CHAVEZ COTRINA
12	ASDEL EDILBERTO VEGA TIRADO
13	ALBERTO OSCAR RAMOS WONG
14	MARIO REYNALDO VALDIVIA POMAR
15	ROMULO RODOLFO ENCARNACION VASQUEZ
16	ALCIDES ANDRES GONZALES VILA
17	PABLO COLBERT ROJAS TAMAYO
18	HECTOR MAURICIO PONCE VALDIVIA
19	RODOLFO ALBERTO FARFAN ZAMBRANO
20	SANDRO ALBERTO JARA CHUMBES
21	ANA DORIS ABARCA ALFARO
22	EGO SALAZAR PITMAN



Artículo Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia de Huaura la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", en el de mayor circulación de la localidad y en la Página Web del Poder Judicial.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Gerencia de Servicios Judiciales, de la Oficina de Administración, de los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior y de los Martilleros Públicos de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR RAUL MOSQUEIRA NEIRA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura

339274-2

Designan magistrados provisionales en la Segunda Sala de Familia de Lima, en el Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho y en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 230-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de abril del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 28576-09, la doctora Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Segunda Sala de Familia de Lima, comunica que será intervenida quirúrgicamente, motivo por el cual solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud, a partir del 22 de abril del año en curso.

Que, de lo antes expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, considera procedente otorgar la licencia por motivos de salud a la magistrada antes referida, razón por la cual, con la finalidad de salvaguardar el normal funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional y con ello no perturbar el servicio de administración de justicia a favor de los justiciables, resulta necesario proceder a la designación de un Magistrado que reconforme el Colegiado de la Segunda Sala de Familia de Lima

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, con personal idóneo que cumplan con las exigencias establecidas para el ejercicio de la función jurisdiccional, en tal virtud, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER la licencia por motivo de salud a la señora magistrada, doctora Janet Tello Gilardi.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ÁNGEL BENITO RIVERA GAMBOA, Juez Titular del

Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, como Vocal Provisional de la Segunda Sala de Familia de Lima, mientras dure la licencia por motivo de salud de la doctora Tello Gilardi, a partir del 23 de abril del presente año, quedando reconstituido este Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala de Familia de Lima:

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco	Presidenta
Dra. Nancy Coronel Aquino	(T)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor NILTON AUGUSTO LÓPEZ CAMPOS, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, como Juez Provisional del Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, mientras dure la promoción del doctor Rivera Gamboa, a partir del 23 de abril del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARÍA ÁNGELA VILCHEZ TAPIA, como Juez Provisional del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, mientras dure la promoción del doctor López Campos, a partir del 23 de abril del presente año.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

339787-1

Establecen conformación de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces provisionales y suplentes de juzgados penal, de paz letrado y civil

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 231-2009-P-CSJL-PJ

Lima, 22 de abril del 2009

VISTOS:

Ingresos N° 17592-2009; 24851-2009; 26862-2009; 26863-2009; 28145-2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso de vista, N° 17592-2009, de fecha 12 de marzo del año en curso, el señor magistrado, doctor Carlos Escobar Antezano, Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita licencia con goce de haber del quince de mayo al diecinueve de junio de los corrientes, a efectos de poder concurrir al evento académico internacional denominado "**Curso de Postgrado en Argumentación Jurídica**", que se llevará a cabo en la Universidad de Alicante-España.

Asimismo, a través del ingreso N° 24851-2009, su fecha siete de abril del presente año, la señora magistrada, doctora Olga Teresa Domínguez Jara, Juez Provisional del Tercer Juzgado de Familia, con competencia penal, solicita licencia con goce de haber, del quince al veintiséis de mayo del año en curso, en mérito a haber sido seleccionada como becaria para participar en el curso

internacional denominado **“Jornadas de Estudio y Visitas del Modelo Catalán de Justicia Juvenil”**, que se llevará a cabo en la ciudad de Barcelona – España.

Que, por ingresos N° 26862-2009; 26863-2009, la señora magistrada Pilar Mercedes Crisóstomo Arango, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, solicita licencia por maternidad del veinticinco de abril al veintitrés de julio; asimismo, el uso de su goce vacacional del veinticuatro de julio al siete de agosto del presente año.

Que, por otro lado, el documento signado con el número de ingreso N° 28145-2009, presentado por el señor magistrado, doctor José Carlos Altamirano Portocarrero, formula su declinación al cargo de Juez Provisional del Cuarto Juzgado Civil de Lima, designado a través de la resolución administrativa 222-2009-P-CSJL/PJ, de fecha diecisiete de abril del año en curso.

Que, de lo antes expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, considera menester nombrar a otros magistrados en los cargos de las licencias formuladas, así como el reemplazo del magistrado que declinó al cargo, en atención a las labores inherentes de los mencionados órganos jurisdiccionales y a la trascendencia social de los procesos conocidos por éstos, aunado a ello, se debe evitar el posible quiebre de las audiencias programadas con antelación o nulidades posteriores, con la finalidad que no se vea perjudicado el normal desarrollo del servicio de administración de justicia que la Corte Superior de Lima brinda a favor de los justiciables. En consecuencia, atendiendo a ello, se ve por conveniente conceder las licencias solicitadas y declarar procedente la declinación señalada en el párrafo precedente; y, por tanto proceder a reconfigurar los mencionados órganos jurisdiccionales, con personal idóneo que cumplan con las exigencias establecidas para el ejercicio de la función jurisdiccional, en tal virtud, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER las licencias solicitadas por los magistrados antes referidos, así como declarar procedente la declinación del doctor José Carlos Altamirano Portocarrero.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora magistrada, doctora JUANA ESTELA TEJADA SEGURA, Juez Titular del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, como Vocal Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Lima, mientras dure el período de licencia del doctor Carlos Escobar Antezano, esto es, del quince de mayo al diecinueve de junio del año en curso; quedando reconfigurado el referido Colegiado del siguiente modo:

Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate
Presidente
 Dra. Aurora Quintana Gurt Chamorro (P)
 Dra. Juana Estela Tejada Segura (P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO, Juez de Paz Letrado Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Tejada Segura.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ELISEO AGUEDO QUISPE RODRÍGUEZ, como Juez de Paz Letrado Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, mientras dure la promoción del doctor Real Macedo.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO, como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Familia, con competencia penal, mientras dure la licencia de la doctora Olga Teresa Domínguez Jara, esto es, del quince al veintiséis de mayo del presente año.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor WALTER EDISON AYALA GONZÁLES, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, del veinticinco de abril al siete de agosto del año en curso, mientras dure el período de licencia de la doctora Pilar Mercedes Crisóstomo Arango.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor JORGE LUIS LÓPEZ PINO, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, como Juez Provisional del Cuarto Juzgado Civil de Lima, en mérito a la declinación formulada por el doctor José Carlos Altamirano Portocarrero, quien deberá retornar a su lugar de origen.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ANA MARÍA DEL PILAR LÓPEZ ERASO, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, mientras dure la promoción del doctor López Pino.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

339788-1

Disponen que del 1° al 29° Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima remitan al Centro de Distribución General - CDG, los expedientes cuyo ingreso generado corresponda hasta diciembre del 2005

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 232-2009-P-CSJLI-PJ

Lima, veintidós de abril del dos mil nueve.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
 DE JUSTICIA DE LIMA.

VISTO:

El Informe N° 07-2009-MSCS-ADP-CSJLI/PJ, de fecha 15 de abril del presente año, remitido por la Comisión Distrital de Descarga Procesal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Distrital de Descarga Procesal da cuenta a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a la problemática suscitada como consecuencia de la ejecución de la Resolución Administrativa N° 342-2008-CE-PJ., la misma que dispone entre otros aspectos, que los órganos jurisdiccionales transitorios atenderán los procesos en giro al 31 de julio del 2008.

Que, acatando lo dispuesto en la resolución aludida, los Jueces de los Juzgados Laborales Permanentes (1° al 29°) cumplieron con remitir al Centro de Distribución General - CDG, los expedientes ingresados hasta el 31 de julio del 2008, en un promedio de 13,500 expedientes a fin que los mismos sean redistribuidos entre los cinco (5) Juzgados Laborales Transitorios, los que en promedio recibirían 2,700 expedientes, cantidad que aunado a la carga que tenían, esto es, de 1056 contarían con 3,756 expedientes.

Que, los juzgados transitorios tendrán vigencia a tenor de lo establecido en la acotada resolución hasta el 30 de junio del presente año, tiempo limitado que no permite humana y materialmente resolver la mencionada carga, máxime si se tiene en cuenta que en la primera redistribución de expedientes efectuada el año próximo



pasado se remitieron expedientes que datan del año mil novecientos noventa y seis hasta el año dos mil cuatro.

Que, siendo ello así, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de la facultad conferida en el acápite "b" del artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 342-2009-CE-PJ, a fin de establecer un adecuado equilibrio en la carga procesal, que no rebase las posibilidades humanas y materiales para resolver los procesos, con el informe técnico respectivo, adopta la decisión que los expedientes que deben remitir los Juzgados Laborales Permanentes a los Transitorios, serán los ingresados hasta diciembre del 2005, que asciende a 2,200 expedientes, los que divididos entre los cinco (5) Juzgados Transitorios recibirán un promedio de 440 expedientes, en adición a su carga actual.

Que, en consecuencia, la implementación de la presente resolución debe dar lugar, de un lado a que el Centro de Distribución General - CDG, devuelva a los juzgados de origen la carga que no correspondan al año indicado en el considerando precedentemente, y de otro lado, que los Juzgados Transitorios devuelvan al Centro de Distribución General - CDG, toda la carga procesal recibida y que no corresponda al año 2005.

Que, el Área de Desarrollo a la Presidencia deberá coordinar con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial la adecuación del sistema de la Central de Distribución General - CDG, a fin que los Juzgados Transitorios reciban por distribución aleatoria y equitativa el número de expedientes que corresponda al año dos mil cinco, teniendo en cuenta los considerandos precedentes.

Que, la Administración de la Corte, a través de las áreas de Logística y Personal disponga se brinde las facilidades con material logístico y personal adecuado a la Central de Distribución General - CDG, para el retorno de expedientes a los juzgados de origen.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a lo opinado por los Señores Consejeros del Consejo Ejecutivo Distrital en sesión del día 22 del presente mes y año;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que del 1° al 29° Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitan al Centro de Distribución General - CDG los expedientes cuyo ingreso generado corresponda hasta diciembre del 2005.

Artículo Segundo.- DISPONER que los expedientes que hayan sido remitidos al Centro de Distribución General - CDG de años que no correspondan al señalado en el artículo primero, sean devueltos en el plazo de cinco (5) días hábiles a los juzgados de origen. Asimismo los Juzgados Transitorios procederán en el mismo plazo a retornar los expedientes recepcionados de otros años al Centro de Distribución General para su retorno a los juzgados de origen.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Área de Desarrollo a la Presidencia coordine con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial para que se proceda a la adecuación del sistema informático de la Central de Distribución General - CDG, a fin que los Juzgados Laborales Transitorios recepcionen el número de expedientes que corresponda al año 2005 de manera aleatoria y equitativa.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Administración de la Corte, a través de las áreas de Logística y Personal brinde las facilidades con material logístico y personal adecuado a la Central de Distribución General - CDG, para el retorno de expedientes a los juzgados de origen.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Distrital de la Magistratura, Área de Desarrollo de la Presidencia y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

339885-1

Modifican Directiva N° 007-2005-P-CSJL/PJ referida a la reserva en la recepción, distribución y tramitación de medidas cautelares en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 233-2009-P-CSJLI-PJ

Lima, veintitrés de abril del dos mil nueve.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 173-2005-P-CSJLI-PJ de fecha 14 de abril del 2005E; el Acta de Trabajo de fecha 30 de enero del año en curso y el Oficio N° 136-2009-GI-GG/PJ de fecha 13 de abril del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de vista se aprueba la Directiva N° 007-2005-P-CSJL/PJ referida a la reserva en la recepción, distribución y tramitación de Medidas Cautelares en la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que refiere en el numeral 5.10 del punto V. Normas de la citada directiva que, el Asistente del Juez es la persona encargada de entregar los sobres al recolector de la Central de Notificaciones en los horarios establecidos de recolección; en el supuesto caso que el mencionado funcionario no pueda hacerlo por algún motivo, el Juez designará a una persona de su despacho para tal función.

Que, mediante Acta de Trabajo de vista el Área de Desarrollo de la Presidencia acepta el requerimiento de la Comisión de Implantación del Sistema Integrado Judicial de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Cercado, en el sentido que los Especialistas Legales accedan al comando de Medidas Cautelares mediante la asignación de un código de usuario que estará bajo cuidado y responsabilidad del usuario y que permita efectuar un control posterior sobre el uso de dicho código.

Que, en el oficio señalado precedentemente, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, señala que dentro del proceso de implantación del Sistema Integrado Judicial tanto en los Juzgados de Paz Letrado de Lima Cercado como en las Salas y Juzgados de la Sub Especialidad Comercial, los señores Magistrados integrantes de los respectivos comités, requirieron a esta Presidencia que permitan a los Especialistas Legales la visualización de las Medidas Cautelares, obteniendo la conformidad respecto a la solución informática implantada.

Que, con la finalidad de agilizar la labor jurisdiccional relacionada con las medidas cautelares y, atendiendo a la especial situación referida a la carga procesal de los Organos Jurisdiccionales mencionados, resulta pertinente ampliar el acceso informático como usuarios del comando de las Medidas Cautelares a los Especialistas Legales que conocen el trámite de expedientes principales.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 5.10 del punto V. Normas de la Directiva N° 007-2005-P-CSJL/PJ, respecto al acceso informático como usuarios del comando de las Medidas Cautelares, quedando el texto de la siguiente manera:

5.10 El Asistente del Juez y el Especialista Legal tendrán el acceso al comando de Medidas Cautelares mediante la asignación de un código de usuario que

estará bajo cuidado y responsabilidad de éste, lo que permitirá un control posterior sobre el uso de dicho código; asimismo estarán encargados de entregar los sobres al recolector de la Central de Notificaciones en los horarios establecidos de recolección; en el supuesto caso que el mencionado funcionario se vea imposibilitado de realizar dicha labor por algún motivo, el Juez designará a una persona de su despacho para tal función.

Artículo Segundo.- Mantener la vigencia de la Directiva N° 007-2005-P-CSJL/PJ en todo lo demás que la contiene.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Prensa, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

339887-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 359-2009-MP-FN

Lima, 19 de marzo de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 274 -2009-MP-FN-GG de la Gerencia General, el Informe N° 013-2009-MP-FN-GG/OCPLAP/03 de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 354-2009-MP-FN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionados con el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal 2009 del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1143-2008-MP-FN de fecha 27 de agosto de 2008, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público (CAP-MP);

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, donde se establece la Estructura Orgánica del Ministerio Público; encargando en su artículo segundo a la Oficina Central de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Gerencia Central de Potencial Humano y a la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses la formulación y presentación del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público, estableciendo los cargos necesarios para cada Unidad Orgánica;

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2008-MP-FN-JFS de fecha 1 de diciembre de 2008, se crea con carácter permanente los Despachos Fiscales del Distrito Judicial de Lima Sur;

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2009-MP-FN-JFS de fecha 12 de marzo de 2009, se crean las Fiscalías Provinciales Corporativas para implementar el Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura y Lambayeque;

Que, es necesario formular el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público, tomando en cuenta el

Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, en los Distritos Judiciales hasta el año 2010 y en función a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública;

Contando con el visto bueno de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia General, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público (CAP-MP), que consta de doce mil seiscientos ochenta y ocho (12,688) cargos, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Central de Potencial Humano, para que en coordinación con la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, proceda a la implementación de los cargos contenidos en el CAP aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1143-2008-MP-FN de fecha 27 de agosto de 2008.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

340307-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican Res. N° 11349-2008 que autorizó la apertura de oficina especial del Banco Falabella Perú en el distrito de Puente Piedra

RESOLUCIÓN SBS N° 2652-2009

Lima, 14 de abril de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú para que se le modifique la dirección de la oficina especial situada en la Av. Puente Piedra Sur N° 443 del distrito de Puente Piedra en la provincia y el departamento de Lima, y cuya apertura se autorizó mediante la Resolución SBS N° 11349-2008 del 19 de noviembre de 2009; y,



CONSIDERANDO:

Que, Banco Falabella Perú ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la necesidad de modificar la dirección citada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005 y N° 2361-2009.

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo único de la Resolución SBS N° 11349-2008 en lo referido a la dirección de la oficina especial mencionada, la cual será, en adelante, la siguiente:

- Av. Puente Piedra Sur N° 322, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Permaneciendo vigente la referida Resolución en todos sus demás extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

339138-1

Autorizan al Banco Falabella Perú el cierre de oficina especial ubicada en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2653-2009

Lima, 14 de abril de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú para que se le autorice el cierre de una oficina especial, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, Banco Falabella Perú ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° B-2147-2005; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005 y N° 2361-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Falabella Perú el cierre de la oficina especial ubicada en:

- Jr. de la Unión N° 668 - distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1249-2007, por la cual se autorizó la apertura de la oficina en cuestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto
de Banca y Microfinanzas (a.i.)

339143-1

Autorizan viaje de funcionarios a México para participar en la XX Asamblea Anual de ASSAL, en conferencia sobre regulación y supervisión de seguros y en seminario de capacitación

RESOLUCIÓN SBS N° 2888-2009

22 de abril de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la XX Asamblea Anual de ASSAL, X Conferencia sobre Regulación y Supervisión de Seguros en América Latina y Seminario de Capacitación IAIS-ASSAL, eventos organizados por la citada entidad, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) de México, los mismos que se llevarán a cabo del 26 al 30 de abril de 2009, en la ciudad de Ixtapa - Zihuatanejo, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), por lo que la activa participación de nuestra Institución en la XX Asamblea Anual de ASSAL brindará la oportunidad de coordinar aspectos orientados a complementar el trabajo de la Asociación, así como tomar conocimiento de los nuevos acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema de seguros en América Latina;

Que, la X Conferencia sobre Regulación y Supervisión de Seguros en América Latina servirá de foro de discusión sobre las tendencias recientes en materia de regulación y supervisión que impactarán de manera relevante el desarrollo del sector asegurador en los países de la región, así como de difusión de conocimientos e intercambio de experiencias sobre temas relacionados con gobierno corporativo, educación financiera, requerimientos de capital y modelos internos, inversiones y régimen de solvencia, valuación de reservas técnicas, rentas vitalicias, entre otros;

Que, asimismo, en el marco de los citados eventos se realizarán las coordinaciones necesarias con el Comité Ejecutivo de ASSAL y los representantes de la IAIS, con la finalidad de definir aspectos relacionados con la organización del Seminario Regional ASSAL - IAIS a realizarse en el mes de noviembre en la ciudad de Lima, Perú;

Que, adicionalmente el señor Carlos Izaguirre Castro, Intendente del Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros, ha sido invitado a participar en la X Conferencia sobre Regulación y Supervisión de Seguros en América Latina, como expositor en el Panel sobre "Inversiones y Régimen de Solvencia";

Que, en tanto los temas a tratar en los citados eventos serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS en materia de seguros, resulta necesaria la participación de funcionarios de esta Superintendencia en los mismos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones,

mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, N° SBS-DIR-ADM-085-12;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores **Armando Cáceres Valderrama**, Superintendente Adjunto de Seguros, **Pedro French Yrigoyen**, Intendente General de Seguros y **Carlos Izaguirre Castro**, Intendente del Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros, del 26 de abril al 01 de mayo de 2009 a la ciudad de Ixtapa - Zihuatanejo, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente detalle:

Armando Cáceres Valderrama

Pasajes	US\$ 926,99
Viáticos	US\$ 1100,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Pedro French Yrigoyen

Pasajes	US\$ 926,99
Viáticos	US\$ 1100,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Carlos Izaguirre Castro

Pasajes	US\$ 926,99
Viáticos	US\$ 1100,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

339309-1

Circular sobre Presentación de Información de las Comisiones u Honorarios pagados a los Corredores y Auxiliares de Seguros

CIRCULAR N° S-633-2009

Lima, 22 de abril de 2009

Ref.: Presentación de Información de las Comisiones u Honorarios pagados a los Corredores y Auxiliares de Seguros

Señor(a):

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° numeral 9 de La Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, en adelante Ley General, esta Superintendencia ha resuelto emitir la presente norma de carácter general, que establece precisiones para la remisión de información sobre las comisiones y honorarios pagados a los intermediarios y auxiliares de seguros, cuya publicación se dispone en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-200-JUS:

1. Alcance

La presente Circular es de aplicación a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General.

2. Información sobre comisiones u honorarios de los intermediarios y auxiliares

Las empresas de seguros deberán presentar a esta Superintendencia la información relacionada a los intermediarios y auxiliares, con la discriminación que se indica a continuación:

2.1. Corredores de Seguros

- Nombre o Razón Social y Número de Inscripción en el Registro.
- Comisiones de agenciamiento pagadas.
- Ingresos por asesoramientos y otros conceptos pagados.

2.2. Auxiliares de seguros

- Nombre o Razón Social y Número de Inscripción en el Registro.
- Honorarios pagados por ajustes, liquidaciones, peritajes de seguros y/o inspecciones de riesgos.
- Ingresos pagados por asesoramientos y/o servicios contratados.

3. Forma y Plazo de presentación de la información

La información requerida en la presente Circular será remitida por la empresas a través del "Submódulo de Captura y Validación Externa" (SUCAVE) de acuerdo con los formatos específicos N°s 0056 y 0057 incorporados en el mismo.

La información será remitida con periodicidad semestral, a junio y diciembre de cada año conjuntamente con los estados financieros correspondientes.

4. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", quedando sin efecto lo establecido en el numeral 7 de la Circular N° S-382-84 y el Oficio Múltiple N° 4914-98.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

339308-1



UNIVERSIDADES

Modifican la Res. N° 0054-2009-UNC de la Universidad Nacional de Cajamarca, sobre autorización de viaje

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

**RESOLUCIÓN RECTORAL DE CONSEJO
UNIVERSITARIO
N° 0809-2009-UNC**

Cajamarca, 6 de abril del 2009.

Visto: el pedido formulado por el Médico Cirujano Andrés Vargas Cruz, Decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral de Consejo Universitario N° 0054-2009-UNC, de fecha 05 de febrero del 2009, se: "AUTORIZA, al Médico Cirujano Andrés Vargas Cruz, Decano (e) de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Cajamarca, en su condición de Responsable de las actividades de dicho Convenio por parte de la Universidad Nacional de Cajamarca, viaje a la ciudad de México, a fin de coordinar acciones dentro del marco del Convenio Específico de Colaboración para Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Cajamarca-Perú y la Universidad Nacional Autónoma de México; a partir del 16 de febrero del 2009 al 23 de febrero del 2009";

Que, en la sesión ordinaria de Consejo Universitario, realizada el 01 de abril del 2009 se solicitó se deje sin efecto la Resolución Rectoral de Consejo Universitario N° 054-2009-UNC, de fecha 05 de febrero del 2009; debido a que el viaje no se realizó y en la actualidad se ha hecho nuevas coordinaciones, por lo que el viaje será a partir del 21 de abril del 2009;

Que, es objeto del Convenio Específico de Colaboración para Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Cajamarca-Perú y la Universidad Nacional Autónoma de México, ratificado con Resolución Rectoral de Consejo Universitario N° 0026-2009-UNC, de fecha 21 de enero del 2009, la colaboración entre las partes, con el fin de realizar intercambio estudiantil y académico en el área de medicina y ciencias relacionadas, con fines docentes, de investigación, de asesoramiento o para compartir experiencias; en el caso de los estudiantes deberán ser sobresalientes y su estancia tendrá una duración máxima de seis meses, en el caso de los académicos su estancia se sujetará a la disponibilidad en tiempo;

Que, en virtud del Convenio precitado, es necesario además definir acciones conjuntas relacionadas al mismo, así como intercambiar y promover actividades de investigación, asesoramiento o para compartir experiencias; y en tanto la suscripción de dicho Convenio, así como la tratativa de los mecanismos y demás aspectos relacionados a su implementación, constituyen actos enmarcados dentro de los fines y objetivos de la Universidad y son de interés específico institucional; es necesario el viaje del Médico Cirujano Andrés Vargas Cruz, Decano de la Facultad de Medicina Humana, Responsable para la ejecución de las actividades de dicho Convenio, por parte de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, el Consejo Universitario, en su sesión de fecha 01 de abril del 2009, teniendo en cuenta la sustentación efectuada por el Médico Cirujano Andrés Vargas Cruz, Decano de la Facultad de Medicina Humana, consideró pertinente autorizar su viaje a la ciudad de México, en condición de Responsable para la ejecución de las actividades del Convenio precitado; de conformidad con el Art. 23°, inciso m) del Estatuto, el cual establece, que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras, autorizar los viajes oficiales al extranjero de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión de fecha 01 de abril del 2009; y

en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 32° y 33° de la Ley Universitaria N° 23733 y Artículos 23° y 32° del Estatuto vigente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución Rectoral de Consejo Universitario N° 0054-2009-UNC, de fecha 05 de febrero del 2009, el cual queda redactado de la siguiente manera: "AUTORIZAR, el viaje del Médico Cirujano Andrés Vargas Cruz, Decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Cajamarca, en su condición de Responsable de las actividades del Convenio Específico de Colaboración para Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Cajamarca-Perú y la Universidad Nacional Autónoma de México, por parte de la Universidad Nacional de Cajamarca, a la ciudad de México, a partir del 21 al 23 de abril del 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, al Rectorado Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Facultad de Medicina Humana; a las Oficinas Generales de: Planificación, Economía y Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Rector

ANGEL FRANCISCO DAVILA ROJAS
Secretario General

339819-1

Autorizan la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 8214-2009-UNFV

San Miguel, 29 de enero de 2009

Visto, el Oficio N° 2705-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 18.12.08, de la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal N° 1017-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 17.12.08, relacionado a la solicitud de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial, expedido por esta Universidad, a nombre de don RAMON AMADEO CARLOS VELIZ ALVA; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.05, el mismo que fuera publicado con fecha 18.11.05, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, Con fechas 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11.05.06, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas

y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 10.12.08, don RAMON AMADEO CARLOS VELIZ ALVA, solicita el duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial, el cual fue otorgado por esta Universidad el 15.10.1981; y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 22.11.08, se extravió en la jurisdicción del Distrito de Magdalena del Mar - Lima; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedido por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 27.11.08, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 15.10.1981, expidió el diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial, a don RAMON AMADEO CARLOS VELIZ ALVA, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 08, Folio N° 134 y Registro N° 8539, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 1315-2008-ORGT-SG-UNFV, de fecha 15.12.08, señala que el requerimiento de don RAMON AMADEO CARLOS VELIZ ALVA, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 1017-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 17.12.08; estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 05539-2008-R-UNFV, de fecha 30.12.08;

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 175, de fecha 19.01.09, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial, a favor de don RAMON AMADEO CARLOS VELIZ ALVA, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto, el Reglamento General, el inc. d) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Resolución R. N° 2443-2006-UNFV, Resolución R. N° 7988-2008-UNFV, del 18.12.08 y la Resolución R. N° 8054-2008-UNFV, del 30.12.08;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Industrial, a favor de don RAMON AMADEO CARLOS VELIZ ALVA, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 08, Folio N° 134 y Registro N° 8539 y fecha de expedición 15.10.1981, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vice Rectores Académico y Administrativo, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERNAN HUMBERTO ALVAREZ SOTOMAYOR
Rector (e)

339182-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban Reglamento del Presupuesto Participativo para el año 2010

ORDENANZA N° 177-MDA

Ancón, 27 de febrero del 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

En sesión ordinaria de la fecha, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE ANCÓN PARA EL AÑO FISCAL 2010

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Presupuesto Participativo para el año 2010, el cual consta de 07 títulos, 15 artículos y 05 disposiciones complementarias y finales, la misma que se encuentra publicada en su integridad en la siguiente dirección electrónica: www.muniancon.gob.pe

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Promoción del Desarrollo Económico Local y Turismo, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Proyección Social y Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Proyección Social, la publicación del texto íntegro del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Ancón para el año 2010, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón, así como en los paneles de información de la entidad y en las Agencias Municipales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
Alcalde

339889-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios 2009

ORDENANZA N° 177-MDI

Independencia, 04 de febrero de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA
POR CUANTO:

Visto, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, sobre la aprobación del proyecto de actualización de valores, determinación, emisión mecanizada y distribución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 27680, Ley de



Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-EF, dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley. Asimismo precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo citado en el párrafo anterior también indica que para su vigencia las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Establece que la actualización de valores de los predios por parte de las municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, la Cuarta disposición Final de la precitada norma del texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal aprobada por el decreto supremo N° 156-2004-EF. Establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización valores, determinación de tributos y emisión de los recibos de pago correspondientes incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, visto el Informe N° 099 - 2008 GAT/MDI de fecha 19 de diciembre de 2008, el cual precisa que siendo un costo aprobado por ley, previo la determinación del real asumo económico que este significa para la Institución, es necesario el establecer el monto que se asignará para

cubrir el mismo el cual debe de ser parte integrante de los montos emitidos, en la emisión anual mecanizada, para su correspondiente distribución a domicilio registrado de los contribuyentes para el Impuesto Predial y Arbitrios municipales 2008;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de dictamen, lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION Y DISTRIBUCION, IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2009

Artículo Primero.- Apruébese la estructura de costos por concepto de derecho de emisión del impuesto Predial y Arbitrios del año 2009 que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Fijese en Tres con 09/100 nuevos soles (S/. 3.09) el monto que deben abonar los contribuyentes por derecho de Emisión Mecanizada y Actualización de valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y de los Arbitrios correspondiente al Ejercicio 2009.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que lo ratifique en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, División de Registro y Orientación al Contribuyente y a la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico el cumplimiento de la presente ordenanza

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

Municipalidad Distrital de Independencia

ESTRUCTURA DE COSTO POR DERECHO DE EMISION

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
1. COSTOS DIRECTOS						79 947.20
Otros Gastos y Gastos Variables						79 947.20
Servicios de Terceros						
Procesamiento de Datos	1	Unidad	4 962.24	100%		4 962.24
Servicios de Impresión	27 568	Unidad	1.72	100%		47 416.96
Distribución de Cuponeras	27 568	Unidad	1.00	100%		27 568.00
2. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						4 501.29
Refrigerios	20	Unidad	5	100%	100.00	200.00
Movilidad	10	Unidad	20	100%	200.00	400.00
Otros (supervisión) Gerente GAT	1	Persona	4 142.00	27%	1 118.34	2 236.68
Jefe de Registro y O. al Contrib.	1	Persona	2 972.52	28%	832.31	1 664.61
3. COSTOS FIJOS						810.00
Agua	1	Recibo	6 000.00	2%	120.00	240.00
Energía Eléctrica	1	Recibo	1 700.00	5%	85.00	170.00
Telefonía Fija	1	Recibo	4 000.00	5%	200.00	400.00
			-			
TOTAL						85 258.49

DISTRIBUCION DEL COSTO POR CUPONERA

COSTO TOTAL DEL SERVICIO	=	85 258.49	=	3.09
CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES		27 568		

LA CUPONERA ESTA COMPUESTA POR:

LA TAPA PREIMPRESA	HR
LA HOJA RESUMEN	PU
LA HOJA PREDIO URBANO	OI
OTRAS INSTALACIONES	LP
LIQUIDACION PREDIAL	LA
LIQUIDACION ARBITRIOS	DA
DETALLE DE DEUDAS	
CONTRATAPA IMPRESA	

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Autorizan Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Lurigancho - Chosica

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2009/MDLCH**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°035-09/GDS/MDLCH, el Gerente de Desarrollo Social atendiendo el pedido de un gran sector de la población de nuestro distrito, solicita la expedición del dispositivo correspondiente, para la realización de dos ceremonias de Matrimonio Civil Comunitario para el año 2009: el primero a llevarse a cabo el día viernes 8 de mayo, con motivo de celebrarse el "Día de la Madre", fijándose la fecha límite de recepción de documentos el día miércoles 29 de abril del año en curso y el segundo el día sábado 24 de octubre del presente ejercicio, como una de las actividades a realizarse con motivo de la Fundación de nuestro distrito; el lugar a realizarse ambos eventos es el Cristo Blanco, a las 7.00 pm, fijándose como fecha límite de recepción de documentos el día 14 de octubre.

Que, los gobiernos locales como partes integrantes del Estado de conformidad con el artículo 4° de la Constitución política, tienen la obligación y deber de proteger a la familia promoviendo el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, contribuyendo asimismo, al fortalecimiento del núcleo familiar; por lo que, siendo política de la actual gestión municipal promover esa unión familiar, ha considerado oportuno y necesario brindar facilidades a los vecinos del distrito que deseen formalizar su situación conyugal, en amparo con lo preceptuado por los artículos 233° y 234° del Código Civil, la Ley de Municipalidades N°27972, la Ley N°26497 y demás normas concordantes.

Por los fundamentos expuestos y en atribución de los artículos 84° y 20°, Inciso 6) y 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Primero.- Autorizar el PROGRAMA DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Lurigancho - Chosica, para el año 2009, como a continuación se detalla:

a. El día viernes 8 de mayo con motivo de celebrarse el Día de la Madre, en el Cristo Blanco, a las 7.00 pm., fijándose como fecha límite para la recepción de documentos, el día miércoles 29 de abril del año en curso.

b. El día sábado 24 de octubre, como parte de las actividades que se realizarán con motivo de la Fundación de nuestro distrito, fijándose como fecha límite para la recepción de documentos, el día miércoles 14 de octubre del año en curso.

Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio la organización de los correspondientes expedientes matrimoniales bajo la estricta supervisión y responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social, señalándose como obligatorios la presentación y cumplimiento de los requisitos precisados en los artículos 248°, 250° y los que fueren de aplicación, según el caso, del Código Civil, previo pago de los derechos aprobados en el TUPA vigente.

Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión correspondiente para este importante evento.

Expedido a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

339219-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Disponen la celebración de matrimonios civiles masivos a realizarse en diversos sectores del distrito

ORDENANZA N° 059-2009-MDP-C

Pachacámac, 20 de abril del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta elevada por la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas dentro del ámbito de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 9° numeral 9) del Título I, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo; Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 248° y siguiente del Código Civil establece los procedimientos formales para la realización de los Matrimonios Civiles;

Que, es objetivo primordial de la presente Gestión Municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento y protección como célula básica de la sociedad en armonía a nuestro ordenamiento jurídico;

Que, para la realización de los Matrimonios Civiles Masivos, es necesario dar las facilidades del caso a los contrayentes que en su mayoría por la creencia de recursos económicos y/o falta de presentación de documentos oportunamente no han formalizado su unión, por lo que se les debe dispensar de ser el caso de la publicación de los edictos matrimoniales que pudieran solicitarse en su oportunidad, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 252° del Código Civil;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCION DE MATRIMONIOS COMUNITARIOS A LLEVARSE A CABO EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC

Artículo Primero.- DISPONER de la Celebración de los Matrimonios Civiles Masivos, a realizarse en los diversos sectores del distrito, conforme a continuación se detalla:

Primer Matrimonio : Segundo Sábado del mes de Mayo -
Cercado de Pachacámac



Segundo Matrimonio : Segundo Sábado del mes de Septiembre - José Gálvez Barrenechea
Tercer Matrimonio : Segundo Sábado del mes de Diciembre - Huertos de Manchay

Artículo Segundo.- DISPENSAR de la Publicación del Edicto Matrimonial, a todas las parejas que se acojan a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Solicitar como únicos requisitos los siguientes documentos:

- Partida de Nacimiento original actualizada de ambos contrayentes o las dispensas judiciales correspondientes.
- Copia fedateada de los DNI vigentes de ambos contrayentes.
- Declaración Jurada de Domicilio.
- Declaración Jurada de Salud y consejería de prevención de VIH y ETS.
- Pago por derecho de Matrimonio Comunitario de S/. 80.00 (Ochenta Nuevos Soles)

* Los formatos de las Declaraciones Juradas de los incisos c y d serán proporcionados en la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- La Inscripción para dichos Matrimonios se efectuará hasta tres días antes de las fechas programadas, en la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad y en las Agencias Municipales de Los Huertos de Manchay y José Gálvez Barrenechea.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General a través de la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil, a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Abastecimientos, a la Unidad de Imagen Institucional, y a las Agencias Municipales de José Gálvez Barrenechea y Los Huertos de Manchay, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

339894-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2010 del distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 142-MDPP

Puente Piedra, 14 de abril de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2010 DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que consta de 03 Títulos, 22 Artículos, cuatro Disposiciones complementarias y el Cronograma Anual del Proceso del Presupuesto Participativo año 2010.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Educativo y Social, Gerencia de Inversiones Públicas y su difusión a la Subgerencia de Participación Vecinal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN ESPINOZA ROSALES
Alcalde

REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA PARA EL AÑO FISCAL 2010

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCE Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo del Reglamento

Contar con una norma técnica aplicativa del instructivo de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, para que la administración y el concejo con participación ciudadana prioricen eficaz y racionalmente los recursos y dar solución a los principales problemas y necesidades que afectan a la población.

Artículo 2°.- Finalidad:

Normar las etapas del Proceso Participativo para el ejercicio Fiscal 2010 teniendo en consideración las características inherentes a la realidad local así como lo establecido en los parámetros legales que sustentan el desarrollo del Proceso Participativo.

Artículo 3°.- Alcance:

Autoridades y Funcionarios del gobierno local, representantes del sector público y privado, ciudadanos y ciudadanas a través de sus dirigentes y profesionales independientes que viven en el distrito de Puente Piedra, conformantes de la Asamblea de Agentes Participantes.

Los representantes de la Sociedad Civil organizada como: Las Organizaciones Sociales de Base, Comités Vecinales, Instituciones Públicas y Privadas, agrupaciones de jóvenes, Instituciones Educativas comprendidas en el proceso de Municipalización de la Gestión Educativa: Inicial, Primario y Secundario, entre otras que tengan su ámbito de acción en el distrito de Puente Piedra.

Artículo 4°.- Base Legal:

La base legal que sustenta el proceso se encuentra en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF. Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2009, vigente según Ley N° 29298.

Artículo 5°.- Definiciones.-

La presente Ordenanza cuenta con las siguientes definiciones:

- Presupuesto Participativo.-Es un instrumento de política y a la vez de gestión, a través del cual las autoridades locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los Objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional, según corresponda, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.

- Sociedad Civil.-Comprende a las Organizaciones Sociales de base territorial o temática así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local, cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito local, tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, comunidades campesinas y nativas, indígenas y afroperuanas, sindicatos, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa. Los Organismos e Instituciones privadas son todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

- Plan de Desarrollo Concertado (PDC).-Instrumento de base territorial y de carácter integral, orientador del desarrollo regional o local y del presupuesto participativo. Contiene los acuerdos sobre la Visión de Desarrollo y Objetivos Estratégicos de mediano y largo plazo, en concordancia con los planes sectoriales y nacionales. Este Plan se evalúa una vez al año y como resultado de dicha evaluación, se reajusta, modifica o ratifica.

- Talleres de trabajo.-Reuniones de agentes participantes convocadas por el alcalde con la finalidad de identificar desde una perspectiva sectorial y territorial los problemas y las potencialidades del distrito. En estos talleres de trabajo se definen los criterios de priorización para las acciones propuestas con el fin de atenderlos en orden de prioridad dadas las restricciones de recursos presupuestarios existentes.

TÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO

Artículo 6°.- Agentes Participantes

Agentes Participantes son todas aquellas personas que participan en el proceso de planeamiento del presupuesto participativo, en la discusión y/o toma de decisiones en el proceso del presupuesto participativo, estando facultados a proponer, opinar y aprobar proyectos considerados en la cartera de proyectos propuestos por el Alcalde, y se agrupan en dos niveles:

- A. Agentes Participantes con Voz y Voto:
- Los Miembros del Consejo de Coordinación Local.
 - Representantes de las Organizaciones Sociales, Territoriales o Temáticas.
 - Alcalde
 - Concejo Municipal Distrital
 - Representantes Instituciones Públicas que desarrollan acciones en la jurisdicción.

- B. Agentes Participantes con Voz pero sin Voto:
- El Equipo Técnico.

Artículo 7°.- El Alcalde

Organiza las actividades del Proceso Participativo y establece los montos máximos de asignación presupuestal que será destinada al Presupuesto Participativo, luego de deducir del techo presupuestario de inversión, las obligaciones fijas o componentes inerciales del gasto del gobierno local, los compromisos correspondientes a los

proyectos aún pendiente de culminación y los costos de operación y mantenimiento de los proyectos culminados.

Es responsable de proponer la cartera de proyectos a ser sometida al Presupuesto Participativo.

Artículo 8°.- El Equipo Técnico

El Equipo Técnico es el responsable de brindar soporte técnico al desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo, así como la de desarrollar el trabajo de evaluación técnica de las propuestas resultantes de los Talleres de Trabajo.

El Equipo Técnico está conformado por la siguiente manera:

- Gerencia Municipal – Sr. Edwin Vicente Aranzabal (quien preside)
- Gerencia de Planificación y Presupuesto – Eco. Jessica María Araujo Arredondo.
- Gerencia de Desarrollo Urbano – Ing. Fanny Rocío Flores Purizaca
- Gerencia de Inversiones Públicas – Ing. Martha Patricia Becerra Saavedra.
- Gerencia de Servicios Locales – Econ. Ricardo Martín Díaz Vásquez
- Gerencia de Desarrollo Educativo y Social - Sr. Charles Astos Cruz
- Sub Gerencia de Promoción Empresarial – Ing. Eco. Lorenzo Espíritu Victorio
- Un Representante del Consejo de Coordinación Local (CCL) – Sr. Roberto Gabriel Ortiz Vargas.
- Un Representante de la Sociedad Civil – Sr. Dogoberto Víctor Olortegui Samaritano.

Siendo sus responsabilidades básicas:

- Brindar asesoría y apoyo a la organización y ejecución de las diferentes fases del proceso, que requiere el Presupuesto Participativo.

- Desarrollar la Evaluación Técnica y Financiera según las normas y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

- Preparar y presentar a los Agentes Participantes la relación de Proyectos y acciones que superaron la evaluación técnica e informar sobre los recursos disponibles para su realización.

- Sistematizar la información y elaborar los instrumentos normativos y técnicos que el Presupuesto Participativo requiera.

- Asistencia Técnica permanente en la toma de decisiones de los agentes participantes, así como cualquier otro encargo que se requiera para el desarrollo del proceso.

- Propone la formulación de los proyectos priorizados a fin de que se incluya en el anteproyecto del Presupuesto Institucional de Apertura 2010 que se remite a la Municipalidad Provincial de Lima en físico y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público en digital.

Artículo 9°.- El Comité de Vigilancia y Control

Corresponde a la Sociedad Civil la vigilancia del desempeño del Gobierno Local en referencia al Presupuesto Participativo y de los compromisos asumidos por la sociedad civil y demás Agentes Participantes en el Proceso Participativo. Para dicho efecto, los Agentes Participantes eligen y conforman el Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2010.

El Comité de Vigilancia y Control se conforma en el proceso y finaliza su labor en diciembre del año siguiente. En tal sentido en un año coexisten dos Comités de Vigilancia y Control. Aquel conformado para el año en curso y el otro para el año siguiente; y el otro comité continúa vigilando por segundo año el proceso de la ejecución del Presupuesto Participativo 2010.

Artículo 10°.- Conformación del comité de vigilancia y Control

Los Agentes participantes para fines de las acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo eligen los miembros del Comité de Vigilancia y Control, entre los Agentes Participantes en número de uno (01), los cuales serán elegidos en cada una de las 04 zonas del distrito (Norte, Sur, Centro A y Centro B) en los Talleres de diagnóstico temático territorial y validación de la visión



del distrito por zonas. Los cuales juramentarán y darán inicio a sus labores de vigilancia en el taller de priorización de problemas y finaliza su labor en diciembre del año siguiente.

Artículo 11º.- Requisitos para ser miembros del Comité de Vigilancia y Control

Para ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia y Control deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) en ejercicio y pertenecer a la zona del cual será representante;
- b) Ser postulado(a) por una Organización Territorial de Base de la jurisdicción;
- c) Ser miembro de la comunidad y habitar en la misma;
- d) Ser Agente Participante;
- e) No ser miembro del Concejo de Coordinación Local Distrital;
- f) Contar con una asistencia mayor al 60% de la cantidad total de talleres de trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 12º.- Los Agentes Participantes deberán asistir de manera obligatoria a los Talleres de capacitación y de trabajo para la elaboración del Presupuesto Participativo 2010, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La participación debe ser activa y responsable; puntual e integral.
2. El diálogo entre los Agentes participantes y el equipo técnico debe ser alturado, constante y fluido.

Artículo 13º.- Antes de asistir a los Talleres y en el curso de su desarrollo, los agentes participantes deberán reunirse con las personas a las que representan para:

1. Informarles acerca del proceso.
2. Hacer un análisis del Plan de Trabajo y proponer las modificaciones que consideren necesarias.
3. Establecer las prioridades del sector o territorio que representan, de acuerdo al Plan de Desarrollo.
4. Definir las Ideas de Proyectos para presentar al presupuesto Participativo 2010 y adjuntar una copia del acta donde los miembros de la organización firmen y respalden el proyecto a presentar por sus dirigentes.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 14º.- Se consideran faltas a las normas de convivencia democrática de los Agentes Participantes ante el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo 2010, las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a los Talleres convocados.
- b) Agresión física y/o verbal que pudiera producirse entre Agentes Participantes y asistentes a cualquier etapa del proceso.
- c) Asistir a los talleres o sesiones en estado etílico o de alteración por consumo de drogas.
- d) Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los talleres y/o sesiones.
- e) Interrupción constante de los agentes participantes en los talleres de trabajo.
- f) Asistir fuera de la hora establecida de inicio de los talleres de trabajo.

Artículo 15º.- Las sanciones que se aplicarán según la gravedad o reiteración de las faltas serán las siguientes:

- a) Por primera vez: Llamada de atención en el taller o sesión.
- b) Por segunda vez, Comunicación expresa de llamada de atención suscrita por el Alcalde de Puente Piedra dirigida al agente respectivo, haciendo de conocimiento de la organización de la sociedad civil o institución pública a la que representa.

- c) Por tercera vez, denuncia pública de la falta y, de ser el caso, el envío de una solicitud a la organización de la sociedad civil o institución pública que representa, para la sustitución del representante.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 16º.- De la Acreditación de los Agentes Participantes

La Subgerencia de Participación Vecinal, abrirá el Registro de Organizaciones para el Presupuesto Participativo 2010, donde se inscribirán como Agentes Participantes en forma gratuita, quienes cumplan, con los siguientes requisitos:

A. De los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito:

- Solicitud Simple dirigida al Alcalde.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía, de reconocimiento en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS o constancia de inscripción en los Registros Públicos.
- Fotocopia simple del documento de identidad del representante.
- Fotocopia simple del documento que acredite la representación legal y/o copia del acta de nombramiento.
- Declaración Jurada simple de veracidad de los documentos presentados.

B. De las Personas Naturales:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Fotocopia simple del documento de identidad.
- Acta firmada por un mínimo de 30 (treinta) personas, que acrediten su residencia en el Distrito y respalden su inscripción como Agentes Participantes.
- Declaración Jurada de veracidad de los documentos presentados.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

FASES DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Artículo 17º.- Las Fases del Proceso Participativo son:

1. Preparación
2. Convocatoria.
3. Identificación y Registro de Agentes Participantes
4. Capacitación a los Agentes Participantes.
5. Desarrollo de talleres de trabajo
6. Formalización de Acuerdos y Compromisos

Fases del proceso se iniciarán el 20 de abril y se realizarán de acuerdo al cronograma (ver anexo N° 1)

Artículo 18º.- De los Talleres

Los talleres realizados de capacitación, elaboración y acuerdos del Presupuesto Participativo serán los siguientes:

A. 06 Talleres zonales de capacitación:

1. Presupuesto Participativo
2. Sistema de Vigilancia del Presupuesto Participativo.
3. Guía para la presentación de proyectos.

B. Los talleres de trabajo estarán divididos en 04 ejes temáticos:

1. Política Institucional
 - Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales
 - Participación y Articulación para el desarrollo local
 - Mejoramiento de la Gestión Municipal
2. Desarrollo Económico
 - Fortalecimiento de capacidades para la gestión empresarial

- Promoción de la productividad y competitividad
- Generar los mecanismos y estrategias necesarias para mejorar las condiciones de desarrollo del sector comercio.

3. Planeamiento y Desarrollo Urbano

- Ampliación y Mejoramiento de Vías Urbanas
- Crecimiento ordenado y desarrollo de infraestructura y equipamiento urbano de la ciudad.
- Generar los mecanismos y estrategias necesarias para mejorar las condiciones de desarrollo del sector comercio.

4. Desarrollo Educativo y Social

- Lograr una educación de calidad para todos, basada en valores y articulada a la comunidad.
- Lograr que la mayoría de jóvenes y adultos accedan a la educación superior competitiva con énfasis en el desarrollo tecnológico.
- Promover un ambiente educativo en la comunidad desarrollando las expresiones artísticas, culturales y deportivas, fortaleciendo la identidad local y el diálogo intercultural.

5. Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana

- Lograr un ambiente saludable y sostenible a través del manejo adecuado de residuos sólidos, el incremento de áreas verdes y control de la contaminación.
- Promover la seguridad de las personas y la protección de su patrimonio público y privada.

La evaluación técnica de viabilidad de los proyectos es realizada por el equipo técnico y comprende:

Artículo 19º.- De la Evaluación Técnica

La evaluación técnica de viabilidad de los proyectos es realizada por el Equipo Técnico y comprende la evaluación técnica y financiera de los proyectos para definir la viabilidad de los mismos, para lo cual los Agentes Participantes emitirán las propuestas de proyectos a través de una ficha del proyecto hasta el 24 de mayo (Ver Anexo N° 02), considerando los recursos específicos determinados para el proceso participativo y los montos presupuestales disponibles.

Artículo 20º.- De la Priorización de Recursos

Para la priorización de los proyectos se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

1. Articulación al Plan de Desarrollo Concertado 2015.
2. Porcentaje de la Población distrital beneficiada.
3. Que se cuente con saneamiento físico legal.
4. Que cuente con expediente técnico y/o estudios de Pre-inversión viable – SNIP.
5. Beneficio a la población de mayor cumplimiento de obligaciones tributarias.
6. Contribuye a la mejora del medio ambiente.
7. Que incorpore el enfoque de género.
8. El cofinanciamiento por parte de la población beneficiaria u otro.
9. Los niveles de pobreza.
10. Beneficiaria para el sector de jóvenes.

Artículo 21º.- Del Resumen Ejecutivo

El equipo técnico prepara un Resumen Ejecutivo del proceso del Presupuesto Participativo 2010 que contendrá los acuerdos que se lograron, el mismo que será elevado al Concejo Municipal para ser aprobado en Sesión de Concejo, debiendo ser publicado.

DE LAS NORMAS, REGLAS Y FASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO

Artículo 22º.- De la asistencia y derecho al uso de la Palabra

Los agentes participantes deberán contar con la disponibilidad de tiempo para asistir a todos los talleres y reuniones que se den a lo largo del proceso. Para tener derecho a voto en las plenarios distritales se deberá contar con el 60% de asistencia a todas las etapas programadas.

Para este fin se otorgará una tarjeta distintiva por cada una de las 04 zonas del distrito que se levantará al momento

del voto. El registro de asistencia es responsabilidad de la Subgerencia de Participación Vecinal.

La Tolerancia para considerar la asistencia a un participante será de 10 min de iniciado el evento; NO teniendo derecho a inscribirse como agente activo.

Cada participante en las plenarios zonales dispondrá para su intervención oral de un tiempo de 3 minutos y tendrá como máximo opción a dos intervenciones por Plenaria. La segunda intervención será efectiva si se agotó la primera ronda de todos los inscritos para esa fecha.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Se convoca a las organizaciones sociales, agentes económicos, instituciones públicas y privadas y población en general del distrito de Puente Piedra, a participar del proceso del Presupuesto Participativo 2010, para su inscripción hasta el 11 de mayo en el Registro de Agentes Participantes que obra en la Subgerencia de Participación Vecinal.

Segunda.- La Municipalidad de Puente Piedra destinará el personal técnico y recursos propios necesarios para el proceso del Presupuesto Participativo comprometiéndose la participación de instituciones, empresas y ONGs que se integren a la ejecución de las actividades previstas para cumplir con el proceso del presupuesto participativo.

Tercera.- El Gobierno Local utilizará medios de comunicación masiva para la convocatoria de los agentes participantes en el proceso de Presupuesto Participativo.

Cuarta.- El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

ANEXO N° 01 CRONOGRAMA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2010

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA
PREPARACIÓN	
Aprobación de la Ordenanza	14 de abril
Elaboración de la Cartera de Proyectos	Hasta el 14 de junio
Proyección de recursos destinados para el Presupuesto 2010	Hasta el 14 de junio
CONVOCATORIA	
Difusión del Presupuesto Participativo	Del 27 de abril al 23 de mayo
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PARTICIPANTES	
Registro de Agentes Participantes	Del 27 de abril al 23 de mayo
CAPACITACIÓN A AGENTES PARTICIPANTES	
Zona Norte	04 y 05 de mayo
Zona Sur	07 y 08 de mayo
Zona Centro A	11 y 12 de mayo
Zona Centro B	14 y 15 de mayo
DESARROLLO DE TALLERES	
Taller de Rendición de Cuentas	17 de mayo
Talleres de Diagnóstico Temático Territorial y Validación de la Visión del distrito por zonas	24, 31 de mayo y 07 de junio
Taller Priorización de Problemas	14 de junio
Taller de Definición, Presentación e Identificación de Proyectos	28 de junio
Taller de Priorización de Proyectos, Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo 2010	05 de julio

ANEXO N° 02 FICHA CON INFORMACIÓN MÍNIMA POR PROYECTO O ACCIÓN PRIORIZADA

DISTRITO:	PUENTE PIEDRA
Nombre de quien propone el proyecto	
Nombre del Proyecto:	
¿Qué pienso hacer? (Detallar lo que quiero realizar con mi proyecto)	
¿Qué se busca solucionar con la ejecución de mi proyecto?	
¿En cuál de los 04 Ejes Temáticos se encuentra ubicado nuestro proyecto?	
¿Dónde exactamente requiero que se intervenga? (A.H. Calle, Mz., etc.)	
¿Quiénes se benefician con la ejecución del proyecto? (considerar los que se benefician directamente con el proyecto)	
¿Cuántos se beneficiarán con la ejecución de mi proyecto?	



Monto estimado de la inversión del proyecto (S/.)	
Fuente de Financiamiento (S/.):	
Aporte de la Población	S/. 0.00
Aportes de la Municipalidad	S/. 0.00
Otros (ONG, Empresas Privadas, etc.)	S/. 0.00
Total *	S/. 0.00
INFORMACIÓN DESARROLLADA POR EL EQUIPO TÉCNICO	
Programación Anual de la Inversión	2010 2011 2012
	S/. 0.00 S/. 0.00 S/. 0.00
Nombre del indicador empleado	Inversión/ Beneficiarios
Unidad de Medida **	M2, GBL, Metros Lineales, Unidades, etc.
Monto Anual de Mantenimiento (S/.)	
Etapas del Proyecto	
Medio de verificación	

* Monto de recursos totales requeridos para la ejecución de la acción o proyecto a lo largo de su desarrollo.

** Considerar el componente de mayor relevancia.

339851-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan viaje de Gerente de Obras Públicas a Costa Rica para participar en el "Seminario de Lanzamiento del Programa URB-AL III" dentro del Proyecto "La Basura Sirve"

ACUERDO DE CONCEJO N° 30-2009-ACSS

Santiago de Surco, 17 de abril del 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: La Carta de fecha 20-03-09 de la Oficina de Coordinación y Orientación del Programa URB-AL III, la Carta de fecha 27.03.09 de la Comunidad de Arezzo, el Informe N° 038-2009-GOP-MSS, de la Gerencia de Obras y el Informe N° 004-2009-ACRV-GOP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas, el Memorándum N° 073-2009-A-MSS de Alcaldía, el Memorándum N° 915-2009-SG-MSS de Secretaría General, el Informe N° 397-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 619-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del 20.03.09 la Oficina de Coordinación y Orientación del Programa URB-AL III, señala que la Comisión Europea, ha programado el "Seminario de Lanzamiento URB-AL III" dentro del Proyecto "La Basura Sirve" período 2009-2012, dedicado a la reflexión política y conceptual sobre las políticas locales de cohesión social y territorial dentro del desafío del URB-AL III, que se llevará a cabo en la Ciudad de San José - Costa Rica, entre los días 4 al 6 de mayo del 2009. Agregando que la invitación al evento esta dirigida al Señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco y otro representante;

Que, la Comunidad de Arezzo con Carta del 27.03.09 ratifica la invitación cursada para el Seminario, precisando que los gastos de viaje (pasaje e impuestos) serán cubiertos por el mismo proyecto, así mismo precisa, que a fin de realizar alguna coordinaciones previas y discutir la parte operativa y de gestión sería conveniente que los socios pudieran llegar el día 3 de mayo del año en curso;

Que, con Informe N° 038-2009-GOP-MSS del 01.04.09, la Gerencia de Obras Públicas, adjuntando el Informe N° 004-2009-ACRV-GOP-MSS, de la Coordinadora de Convenios, señala que los gastos por participante serán

cubiertos en su totalidad por la Oficina de Coordinación y Orientación del Programa URB-AL - Comunidad de Arezzo, solicitando en caso de no poder asistir el señor Alcalde se nombre un representante contando con autorización del Concejo Municipal, debiendo viajar el día 03.05.09 para las coordinaciones correspondientes y retornar el día 07.05.09;

Que, mediante Memorándum N° 073-2009-A-MSS del 03.04.09, el Despacho de Alcaldía señala la conveniencia de la participación a dicho evento del Gerente de Obras Públicas, Arquitecto Roberto Vallejo Barba como representante de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el temario que se tratará en el citado evento está relacionado, entre otros asuntos con el tema de autoridades locales y desarrollo y lanzamiento del Proyecto URB-AL III, del cual ésta Municipalidad es socio, a fin de desarrollar actividades estratégicas encaminadas hacia el logro de los objetivos últimos del programa dentro del proyecto "La Basura Sirve" período 2009 - 2012, materias que tienen relación intrínseca con el trabajo desplegado por ésta Comuna, por lo que sería provechoso para nuestra Institución ampliar y enriquecer sus conocimientos sobre dichos temas, con las experiencias y conocimientos que impartirán profesionales especialistas en la materia que intervendrán en el mencionado acontecimiento;

Que, con Informe N° 397-2009-GAJ-MSS del 14.04.09 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario"; por lo que la presente autorización de viaje debe ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, asimismo agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, la Ley N° 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su Artículo 2° establece que "La autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución", en este caso el viaje del citado Funcionario la ciudad de San José - Costa Rica se sustenta en lo señalado por la Gerencia de Obras Públicas que ha considerado que el intercambio de experiencias coadyuvará a la gestión municipal así como a la definición de proyectos a favor de esta Corporación; así mismo acredita que la participación a dicho evento no irrogará gastos a la Municipalidad, conforme lo señala el Informe N° 038-2009-GOP-MS, del 01.04.09;

Estando al Informe N° 397-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, los Regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR en comisión de servicio el viaje del Gerente de Obras Públicas Arquitecto Roberto Vallejo Barba, a la ciudad de San José - Costa Rica, para participar en el "Seminario de Lanzamiento del Programa URB-AL III" dentro del Proyecto "La Basura Sirve" período 2009-2012, que se llevará a cabo entre los días 3 al 7 de mayo del 2009.

Artículo Segundo.- EL VIAJE del Gerente de Obras Públicas Arquitecto Roberto Vallejo Barba, a la ciudad de San José - Costa Rica, no irrogará gastos a la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente Municipal, conjuntamente con la Gerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

339305-1

Autorizan viaje de Regidores a la República Dominicana para participar en la Gira Internacional de Capacitación para Municipios sobre Desarrollo Económico, Turismo Sostenible y Desarrollo Rural

ACUERDO DE CONCEJO N° 32-2009-ACSS

Santiago de Surco, 17 de abril del 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Documento N° 2091862009, de la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe -ONWARD PERÚ y su Instituto Internacional para el Desarrollo - IIDELI, el Informe N° 035-2009-GOP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas, los Memorándums Nros. 072 y 080-2009-A-MSS de Alcaldía, el Memorándum N° 935-2009-SG-MSS de Secretaría General, el Memorándum N° 264-2009-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 202-2009-GF-MSS de la Gerencia de Finanzas, el Informe N° 413-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 632-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre autorización de viaje a los señores Regidores Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina, Omar David Montoro Castro y José Daniel Matta Puga, para participar en el evento denominado Gira Internacional de Capacitación para Municipios sobre Desarrollo Económico, Turismo Sostenible y Desarrollo Rural a realizarse en las ciudades de Santo Domingo, Santiago, Moca y Puerto Plata en República Dominicana entre los días 27 al 30 de abril del 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento N° 2091862009 Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe - ONWARD y su Instituto Internacional para el Desarrollo Local - IIDELI, informan que están organizando el evento denominado Gira Internacional de Capacitación para Municipios sobre Desarrollo Económico, Turismo Sostenible y Desarrollo Rural a realizarse en las ciudades de Santo Domingo, Santiago, Moca y Puerto Plata en República Dominicana entre los días 27 al 30 de abril del 2009, indicando que dicha gira constará de 20 horas teórico-práctico y 16 horas de visitas técnicas especializadas en las ciudades sede de la Gira, las cuales serán certificadas por las entidades organizadoras, siendo esta actividad un espacio itinerante de conferencias, visitas técnicas y viajes por cuatro ciudades de la República Dominicana;

Que, la Gerencia de Obras Públicas con Informe N° 035-2009-GOP-MSS del 19.03.2009, el que sustenta con el Informe N° 002-2009-ACRV-GOP-MSS de la Coordinadora de Convenios, señala que los gastos por participante deberán considerarse por 05 días, (viáticos US\$ 300 c/u), además de los gastos de inscripción por persona (US \$ 1000.00 c/u) y los costos de los pasajes aéreos (US \$ 674.75.00 c/u), pasajes terrestres (US \$ 30.00 c/u) e impuesto de salida (US \$ 30.25 c/u), partiendo el día 26 de abril y retornando el 01 de mayo del 2009;

Que, mediante los Memorándum Nros. 072 y 080-2009-A-MSS del Despacho de Alcaldía señalan la conveniencia de la participación a dicho evento de los señores Regidores Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina, Omar David Montoro Castro y José Daniel Matta Puga como representantes de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Memorándum N° 264-2009-GPP-MSS del 15.04.2009, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que los gastos para la participación de los 03 señores Regidores al evento indicado cuenta con cobertura presupuestal en el Centro de Gestión 1101- Concejo Municipal, Actividad 3514 aprobación de Dictámenes y

Normas Municipales, Rubro 08 Impuestos Municipales, Específicas de Gasto 232111 Pasajes y Gastos de Transporte, 232112 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios y 23271199 Servicios Diversos, hasta por los importes de S/. 6,867.00, S/. 2,880.00 y S/. 9,891.00 nuevos soles, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 202-2009-GF-MSS del 15.04.2009, la Gerencia de Finanzas opina por la factibilidad de la participación en el evento materia de opinión, correspondiendo al Concejo Municipal conforme a sus atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, el mencionado evento, según el temario, busca promover el desarrollo de nuevas herramientas que contribuyan en el proceso de desarrollo de las regiones, mediante un adecuado uso de potencialidades dentro de un marco de respeto al medio ambiente, proponiéndose la revisión de los principales modelos de desarrollo económico en América Latina y el Caribe, así como proyectos de apoyo a nuevos emprendimientos, programas de mejoramiento rural, así como la muestra de las experiencias dominicanas en turismo sostenible como herramienta de desarrollo, materias que tienen relación intrínseca con el trabajo desplegado por esta Corporación, por lo que sería provechoso para nuestra Institución ampliar y enriquecer sus conocimientos sobre dichos temas, con las experiencias y conocimientos que impartirán profesionales especialistas en la materia que intervendrán en el mencionado acontecimiento;

Que, el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario"; por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, el Artículo 9° numeral 9.3 de la Ley N° 29289 – Ley del Presupuesto de Sector Público para el Año 2009, señala que "Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que efectúen (entre otros) los altos funcionarios y autoridades del estado a que se refiere la Ley N° 28212;

Que, la Ley N° 27619, Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece en su Artículo 2° que "...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución..."; en este caso el viaje de los señores Regidores a la República Dominicana del 26 de abril al 01 de mayo del 2009, se sustenta en lo señalado por la Gerencia de Obras Públicas;

Que, mediante Informe N° 413-2009-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la autorización en comisión de servicios, del viaje de los señores Regidores, así mismo se autorice la asignación de los viáticos, gastos y otros en que se incurran en el viaje a las ciudades de Santo Domingo, Santiago, Moca y Puerto Plata en República Dominicana entre los días 27 al 30 de abril del 2009;

Que, para estar presente en el evento los señores Regidores debe el viajar el 26 de abril y retornar el 01 de mayo del 2009, según lo señalado por la Gerencia de Obras Públicas, debiéndose elevarse los autos al Concejo Municipal a efectos que se apruebe mediante Acuerdo de Concejo;

Estando al Informe N° 413-2009-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Regidores Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina, Omar David Montoro Castro y José Daniel Matta Puga, por seis (06) días desde el 26 de abril al 01 de mayo del 2009, para participar en el evento denominado Gira Internacional de Capacitación para Municipios sobre Desarrollo Económico, Turismo Sostenible y Desarrollo



Rural que realizará en las ciudades de Santo Domingo, Santiago, Moca y Puerto Plata en República Dominicana entre los días 27 al 30 de abril del 2009.

Artículo Segundo.- Autorizar la Asignación de los viáticos, gastos y otros que incurran los señores Regidores en el viaje a la República Dominicana desde el 26 de abril al 01 de mayo del 2009, con cargo al Centro de Gestión 1101- Concejo Municipal, Actividad 3514 aprobación de Dictámenes y Normas Municipales, Rubro 08 Impuestos Municipales, Específicas de Gasto 232111 Pasajes y Gastos de Transporte, 232112 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios y 23271199 Servicios Diversos, hasta por los importes de S/. 6,867.00, S/. 2,880.00 y S/. 9,891.00 nuevos soles, respectivamente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Secretaría General el cumplimiento del presente Acuerdo.

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

339305-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra el artículo tercero de la R.A. N° 078-2009/MVMT

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2009/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de marzo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Raúl Ramos Coral contra el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 078-2009/MVMT del 04 de marzo de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 078-2009/MVMT del 04 de marzo de 2009, se impuso al señor Raúl Ramos Coral, ex Gerente de Rentas, la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el período de un mes;

Que, el señor Raúl Ramos Coral ha interpuesto Recurso de Apelación contra la referida resolución, por lo que invocando el Artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 (LPAG), el cual establece que el error en la calificación del recurso no debe ser obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, corresponde calificar y tramitar el recurso de la referencia como uno de reconsideración;

Que, en primer lugar debe destacarse que el recurso interpuesto por el señor Raúl Ramos Coral no requiere de nueva prueba, puesto que, conforme dispone el Artículo 208 de la LPAG, "En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba";

Que, los fundamentos del recurso permiten tener un nuevo enfoque de los hechos y de la falta administrativa imputada, permitiendo concluir que aquella enerva, al grado de desvirtuarla, la responsabilidad administrativa imputada al recurrente, de acuerdo a lo que refiere el Informe N° 291-2009-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 078-2009/MVMT, dejando sin efecto la sanción impuesta mediante aquella al señor Raúl Ramos Coral, absolviéndosele de los cargos imputados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ÁNGELES
Alcalde

339652-1

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra el artículo sexto de la R.A. N° 074-2009/MVMT

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2009/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de marzo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Jacinto Cano Romero contra el artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 074-2009/MVMT del 03 de marzo de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 074-2009/MVMT del 03 de marzo de 2009, se impuso al señor Jacinto Cano Romero, ex Sub-Gerente de Contabilidad, la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el período de dos meses;

Que, el señor Jacinto Cano Romero ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra el artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 074-2009/MVMT;

Que, los fundamentos del recurso permiten tener un nuevo enfoque de los hechos y de la falta administrativa imputada, permitiendo concluir que aquella enerva, al grado de desvirtuarla, la responsabilidad administrativa imputada al recurrente, los que han sido evaluadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 292-2009-GAJ/MVMT;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 074-2009/MVMT, dejando sin efecto la sanción impuesta mediante aquella al señor Jacinto Cano Romero, absolviéndosele de los cargos imputados.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ÁNGELES
Alcalde

339654-1

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJATAMBO**
**Declaran en situación de emergencia la
provincia de Cajatambo, a consecuencia
de deslizamientos**
**ACUERDO DE CONCEJO
N° 019-2009-MPC**

Cajatambo, 31 de marzo del 2009

 EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJATAMBO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo del 2009, con la asistencia del Alcalde Miguel Ángel Carlos Castillo y los señores Regidores Marco Antonio Luna Rosales, Srta. Gladys Ibeth Santos Fernández, Sra. Lucila Bertha Arce Cayetano, Sr. Ángel Ríos Mendoza, Sr. Leonardo Agapito Olave Cueva, se trató como agenda: "DECLARAN EN SITUACION DE EMERGENCIA LA PROVINCIA DE CAJATAMBO"

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local emanados de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú. El cual guarda relación con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, por disposición expresa del Artículo 128° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF/ Reglamento de la Ley de Contrataciones, en virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional, la entidad puede ser autorizada para contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa y así como para satisfacer las necesidades de la población.

Que, el Informe Técnico N° 120-MPC/D.U.-j.e.ch.a, emitido por el Secretario Técnico de Defensa Civil Ing. Jaime Chávez Araujo, da cuenta de las inspecciones realizadas en el Distrito de Cajatambo acerca del deslizamiento de tierra, piedras y agua (huaico), en donde han sufrido daños a las viviendas de la población Cajatambina. Así mismo los anexos de Uramaza del Distrito de Cajatambo y el anexo de Huayllapa del Distrito de Copa han sido afectados por huaicos y deslizamientos que han arrasado viviendas, sementeras de productos de pan llevar y pastos naturales, colapsando el sistema agropecuario de la zona, único sostén de las familias de estos anexos. Que, la carretera troncal a la Provincia de Cajatambo en el tramo Tumac Cañon está siendo erosionado la parte baja de la plataforma por el aumento del caudal del río a consecuencia de las lluvias, la cual puede dejar aislado la provincia de Cajatambo.

Que, mediante Informe N° 045-VFAR-2009-INFRAESTRUCTURA-AGI-UGEL N° 11-C, emitido por el Ingeniero Víctor Félix Arias Romero Especialista en Infraestructura de la UGEL N° 11 – Cajatambo, da cuenta acerca de la información sobre la inspección realizada al origen y cauce del riachuelo que originó el deslizamiento de tierra (huaico).

Que, mediante Opinión Legal N° 01-2009, expediente N° 876 de fecha 31-03-09 emitido por la Dra. Elsa Penadillo Luna Asesor Externo de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, opina que siendo la familia de cédulas fundamentales de la sociedad y la persona el bien jurídico tutelado por el estado y asimismo siendo de conocimiento público nacional, internacional los daños catastróficos ocasionados a consecuencia de las constantes lluvias torrenciales que han dado lugar la presencia de huaicos con deslizamiento de lodo y piedra que han dado lugar a que se

ocasionen graves daños a casas habitaciones, carreteras, sementeras de productos de pan llevar en la Provincia de Cajatambo de acuerdo al Informe emitido por el Ing. Jaime Chávez Araujo, Secretario Técnico de Defensa Civil de Cajatambo, por lo tanto opina que debe Declararse en Situación de Emergencia la Provincia de Cajatambo, recomendando al Concejo Municipal de Cajatambo que apruebe los días con sujeción a los Reglamentos de Defensa Civil.

Que con respecto a las Contrataciones y Adquisiciones Opina que debe sujetarse al Art. 128° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece en su Art. 128° Situación de Emergencia.- En virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior en el Informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva. Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondiente y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que corresponda según el estado de ejecución de las prestaciones.

Que, ante estos acontecimientos, deviene en necesaria la declaratoria en situación de emergencia de la Provincia de Cajatambo, y la autorización para que se adopten las acciones y medidas inmediatas de prevención, de ayuda directa y de rehabilitación a través de los respectivos Comité Provincial de Defensa Civil de Cajatambo.

Estando a la exposición y los informes con opinión favorable del Concejo Municipal, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; POR UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, en Situación de Emergencia la Provincia de Cajatambo, Departamento de Lima por el inminente peligro que está ocasionando las lluvias, viviendas, carreteras, puentes, a consecuencia de deslizamientos (huaico) en el lapso de los 60 días naturales a partir de la emisión del presente acuerdo, con la finalidad de socorrer, apoyar y resolver los problemas que está causando las torrenciales lluvias que se están produciendo en la Provincia de Cajatambo.

Artículo Segundo.- APROBAR, por causal de Situación de Emergencia, la exoneración del proceso de selección, la causal atendiendo a las precipitaciones pluviales que viene sufriendo nuestra Provincia de Cajatambo.

Artículo Tercero.- Encargar al Comité Permanente de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Cajatambo el cumplimiento del presente acuerdo, cumpliendo estrictamente lo normado por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo referente a exoneraciones del proceso de selección, Art, 128, 133, 134, 135, 136 y otros que resulten aplicables del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- APROBAR, el valor referencial ascendente a la suma de S/. 100,000.00 (CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que servirá para la reconstrucción de la parte afectada a consecuencia de las torrenciales lluvias en la Provincia de Cajatambo.

Artículo Quinto.- AFECTAR a la Fuente de Financiamiento CANON Y SOBRECANON de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Artículo Sexto.- REMITIR a la Contraloría General de la República, al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) copias del presente Acuerdo del Concejo, así como la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 MIGUEL ANGEL CARLOS CASTILLO
Alcalde

335591-1